

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN YAIZA

PLAN SUPLETORIO

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Informe de sostenibilidad	1
1.2. Equipo redactor.....	2
2. OBJETO Y CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD	3
2.1. Objeto del Informe de Sostenibilidad Ambiental y Justificación del contenido ambiental asumido.....	3
2.1.1. Objeto del Informe de Sostenibilidad	3
2.1.2. Contenido asumido en las fases previas	3
2.1.3. Contenido asumido en la presente fase de tramitación	4
2.2. Índice de referencia	5
3. DIFICULTADES INFORMATIVAS O TÉCNICAS ENCONTRADAS EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO.....	7
4. INVENTARIO AMBIENTAL	9
4.1. Características topográficas	9
4.2. Geología	9
4.3. Geomorfología	10
4.4. Clima.....	10
4.5. Hidrogeología e hidrología.....	10
4.6. Edafología, capacidad agrológica y áreas de interés agrícola	10
4.7. Vegetación	11
4.8. Fauna	11
4.9. Paisaje	11
4.10. Elementos culturales.....	12
4.11. Usos del suelo	12
4.12. Impactos ambientales preexistentes	12
4.13. Elementos naturales protegidos	12
5. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.....	15
5.1. Características de la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan.....	15
5.2. Unidades Ambientales Homogéneas	15
5.3. Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental	16
5.4. Dinámica de transformación del territorio y Diagnóstico de potencialidad	17
5.5. Situación actual del medio ambiente en función del inventario ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa (alternativa cero).....	17
6. EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES	19
6.1. Identificación de las determinaciones potencialmente generadoras de efectos significativos sobre el medio ambiente	20
6.1.1. Identificación de las determinaciones de la ordenación estructural.....	22
6.1.2. Identificación de las determinaciones sobre ámbitos territoriales específicos... ..	26
6.2. Adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades ambientales para acogerlas.....	26
6.2.1. Adecuación de los suelos rústicos de protección ambiental	30
6.2.2. Adecuación de los suelos rústicos de protección económica	35
6.2.3. Adecuación de los suelos rústicos de protección territorial.....	38
6.2.4. Adecuación de los suelos rústicos de asentamiento rural	39
6.2.5. Adecuación de los suelos urbanizables	40
6.2.6. Adecuación de los suelos urbanos	41
6.3. Valoración y caracterización de los efectos ambientales	42
6.3.1. Valoración de los efectos ambientales de la ordenación estructural	42
6.3.2. Ámbitos territoriales evaluados de forma detallada.....	49

7. MEDIDAS CORRECTORAS	63
7.1. Medidas correctoras sobre el suelo rústico excluidos asentamientos rurales	63
7.1.1. Uso compatible de infraestructuras y construcciones s instalaciones vinculadas a la actividad agropecuaria	64
7.1.2. Uso compatible recreativo en espacios adaptados	67
7.2. Medidas correctoras sobre el suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento rural	67
7.2.1. Medidas correctoras genéricas sobre la ordenación de los sectores	67
7.2.2. Medidas correctoras genéricas sobre los instrumentos de ejecución	68
7.2.3. Medidas correctoras específicas para los ámbitos territoriales evaluados de forma detallada	72
7.3. Orden de prioridad de las medidas correctoras previstas	77
7.4. Estudio económico de las medidas correctoras	77
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO	79
9. INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD	87
10. SEÑALAMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE, EN FUNCIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y DETERMINACIONES AMBIENTALES, HAGAN PROCEDENTE LA REVISIÓN DEL PLAN	93
11. RESUMEN NO TÉCNICO	95

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME DE SOSTENIBILIDAD

El 28 de abril de 2006 se aprueba la *Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (BOE nº 102, 29/04/06), que introduce modificaciones en el ordenamiento jurídico en materia medioambiental, mediante la exigencia de una evaluación ambiental en la toma de decisión de planes y programas entre los que se encuentran los instrumentos de ordenación urbanística y territorial para evitar o corregir los efectos ambientales.

Como señala la Exposición de Motivos de esta ley, la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como evaluación ambiental estratégica, se introduce en la legislación española como un instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, basándose en la larga experiencia en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado como en el ámbito autonómico, e incorpora a nuestro derecho interno la *Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (Diario Oficial nº L197, 21/07/2001).

La adaptación al marco normativo estatal se lleva a cabo en su contenido básico mediante el *Decreto 55/2006 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias* (BOC nº 104, 31/05/06) y la posterior modificación establecida en el Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del *Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo* (BOC nº 34, 15/02/07).

Hasta ahora, el análisis ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística venía regulado por el *Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento* (BOC nº 36, 24/03/95), derogado actualmente por la Disposición Derogatoria Tercera de la *Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo* (BOC nº 89, 12/05/09).

Los fundamentos que informan esta legislación desde la citada directiva son el principio de cautela y la necesidad de protección del medio ambiente a través de la integración de esta componente en las políticas y actividades sectoriales. Se pretende garantizar que las repercusiones previsibles sobre el medio ambiente de las actuaciones previstas sean tenidas en cuenta antes de la adopción y durante la preparación de los planes y programas en un proceso continuo, desde la fase preliminar, antes de las consultas, a la última fase de aprobación del plan o programa, siendo uno de los objetivos principales el fomento de la transparencia y la participación ciudadana a través del acceso en plazos adecuados a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica, se sustancia en dos documentos técnicos, el Informe de Sostenibilidad y la Memoria Ambiental. La forma de determinar el alcance y el nivel de detalle del contenido del Informe de Sostenibilidad es a través del "*Documento de Referencia*", mientras que los contenidos sustantivos de las Memorias Ambientales deberán guiarse por lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley 9/2006, pues la legislación canaria nada regula al respecto.

El Documento de Referencia para los Informes de Sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación de los municipios canarios, se aprobó a través de la Resolución de 10

de agosto de 2006, por la que se hace público el *Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación* (BOC nº 159, 16/08/06).

Según este Documento de Referencia y de forma resumida, el Informe de Sostenibilidad deberá destacar especialmente los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, el análisis de las alternativas de ordenación, incluida la alternativa cero, las afecciones significativas que produce el Plan, su evaluación precisa, las medidas correctoras y de seguimiento propuestas y los indicadores medioambientales, junto al resumen no técnico.

Tras haberse producido la aprobación inicial del Plan General Supletorio de Yaiza y de un segundo documento sometido a información pública (Documento de Tramitación 2013), la presente fase de tramitación se adapta igualmente a esta norma, siguiendo el índice de contenidos establecido por el citado Documento de Referencia, por lo que se elabora el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por último, a la fecha de redacción de este Informe de Sostenibilidad Ambiental, reseñar que la Ley 9/2006 sigue estando vigente en aplicación de la Disposición Derogatoria Única, apartado 2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* (BOE nº 296, 11/12/13), toda vez que aún no ha transcurrido el plazo de un año por el cual ésta entra en vigor y surte efecto la derogación de la Ley 9/2006.

1.2. EQUIPO REDACTOR

Dada la naturaleza de instrumento de ordenación, el equipo redactor está compuesto de varios técnicos cualificados y competentes para la elaboración del documento, contando con el tiempo y los medios materiales necesarios para la realización del trabajo. El equipo redactor tiene carácter multidisciplinar y está formado por especialistas en ordenación territorial y urbanística, infraestructuras y servicios, estudios del medio físico, estudios del medio social y económico, patrimonio cultural inmueble y derecho urbanístico y territorial. Asimismo, se ha contado con asesores externos al equipo de trabajo que han aportado su importante conocimiento específico en determinadas materias vinculadas al proceso de redacción del plan.

Inicialmente, el equipo técnico de la empresa *SOLITEC S.L.* realizó un documento de contenido ambiental para anteriores documentos del plan general de Yaiza, elaborado según el citado Decreto 35/1995, a partir del cual se ha redactado el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Posteriormente se encargó al actual equipo redactor del ISA la redacción del Informe de Sostenibilidad sobre el documento de *Revisión del Plan General de Yaiza – Plan Supletorio LMU art 9.2, Fase de Avance*. Este nuevo equipo técnico complementó y concluyó dicho documento, actualizando sus contenidos y complementando varios aspectos del inventario y diagnóstico ambiental del plan así como del propio Informe de Sostenibilidad según criterios establecidos por la Dirección General de Urbanismo. Entre las variables ambientales revisadas se encontraban el patrimonio arqueológico y etnográfico, las áreas de interés florístico y faunístico, los puntos de interés geológico-geomorfológico, los impactos ambientales preexistentes, la calidad visual del paisaje y especialmente la delimitación más precisa de las unidades ambientales homogéneas y su calidad para la conservación. Se realizaba también una nueva evaluación ambiental de las distintas alternativas de ordenación contenidas en el documento de Avance.

Por último, y tras haberse aprobado la Memoria Ambiental tras la fase de Avance, el actual equipo redactor ha realizado los ISA correspondientes a las fases de Aprobación Inicial (incluyendo la evaluación ambiental de las determinaciones de ordenación pormenorizada, documento que fue informado favorablemente por el Órgano Ambiental según Informe Técnico, Exp. 2010/152, de fecha 31 de julio de 2012) y Documento de Tramitación 2013.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

2.1. OBJETO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO AMBIENTAL ASUMIDO

2.1.1. OBJETO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

El objeto del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental - correspondiente a la fase para su Aprobación Definitiva – es el de realizar las modificaciones necesarias, en su caso, a partir de las ya operadas en los documentos tramitados anteriormente y según determinaciones de la Memoria Ambiental, aprobada mediante Resolución de 2 de enero de 2012 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de diciembre de 2011, por el cual **“una vez se opte por un modelo de ordenación, se debe modificar el Informe de Sostenibilidad elaborado y se deba corregir la Memoria Ambiental aprobada, si ello supusiera efectos en el medio ambiente distintos de los ya previstos en la Memoria Ambiental.”** (BOCA nº 18, de 26 de enero de 2012).

En la mencionada Memoria Ambiental, se establecían en su Capítulo 7 las determinaciones finales a subsanar en el documento y que fueron integradas en su momento en el Documento de Aprobación Inicial, subdivididas en los epígrafes *Sobre el inventario ambiental* (modificaciones incluidas en el Tomo I de Información), *Sobre el diagnóstico ambiental* (incluidas en el Tomo IV de Diagnóstico) y *Sobre la Evaluación Ambiental* (incluidas en el ISA).

2.1.2. CONTENIDO ASUMIDO EN LAS FASES PREVIAS

Según el ya citado Documento de Referencia para los Informes de Sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación de los municipios canarios, se indica en su apartado A.1) que debe realizarse una justificación del contenido ambiental específico asumido por el instrumento de planeamiento.

Desde un punto de vista metodológico se expresa la necesidad y conveniencia de integrar en el presente documento los aspectos correspondientes al estudio y control ambiental en todos sus procesos de elaboración. Dicho contenido ambiental debe tener un trayecto imbricado con el proceso de planeamiento urbanístico, colaborando de manera efectiva en el modelo propositivo.

En el sentido expresado en el párrafo anterior, el Informe de Sostenibilidad Ambiental de la fase de Avance completaba íntegramente los contenidos del Documento de Referencia pero únicamente referido a la evaluación de la ordenación estructural, que es el nivel de detalle que se alcanzaba en el citado documento. Y fue sobre este Informe de Sostenibilidad Ambiental referido a la ordenación estructural, una vez realizada la participación pública, sobre el que se basó la propuesta de Memoria Ambiental, aprobada tal y como se indica en el epígrafe 2.1.1.

Posteriormente, y junto a la tramitación de los documentos del Plan General Supletorio de Yaiza aprobados inicialmente y de Tramitación 2013, se incluyeron los correspondientes Informes de Sostenibilidad Ambiental, que incluían no solo el análisis de la ordenación estructural, sino también el análisis ambiental a nivel de ordenación pormenorizada o, en su caso, remitiendo al planeamiento de desarrollo las medidas ambientales que se estimasen oportunas.

Por otro lado, el artículo 6.1 de la Ley 9/2006, sobre *Concurrencia y jerarquía de planes o programas*, establece que *“Cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes administraciones públicas, éstas deberán adoptar las medidas necesarias con el*

fin de que puedan complementarse y para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno son convenientemente evaluados”.

En base a lo anterior, se justificaba la no evaluación ambiental desde este plan general de aquellas actividades potencialmente generadoras de impactos significativos sobre el medio ambiente que viniesen legitimadas desde otros instrumentos de ordenación jerárquicamente superiores o bien desde las correspondientes autorizaciones sectoriales, siendo actividades en las cuales ya se habría realizado, en su caso, el correspondiente análisis y evaluación ambiental. Tanto es así que varias de éstas actuaciones se encuentran actualmente en la fase de ejecución y/o funcionamiento (como por ejemplo, el Suelo Rústico de Protección Minera de Caldera de Maciot), por lo que la evaluación por parte del Plan General de estas actuaciones resultaba inoperativa, y en el mejor de los casos, redundante con el establecimiento de un análisis ambiental para determinar los efectos significativos sobre el medio ambiente y sus correspondientes medidas correctoras.

En esta misma situación deben incluirse también los suelos clasificados como Rústico de Protección de ENP por el propio plan general de Yaiza pues su ordenación corresponde realizarla a los instrumentos de ordenación y/o normas de conservación de cada ENP, y serán estos, por tanto, los que finalmente analicen, en sus respectivos Informes de Sostenibilidad Ambiental, los efectos que sobre el medio ambiente puedan generar las determinaciones de ordenación propuestas en cada uno de ellos. En la memoria de información se detalla en el apartado correspondiente el estado de tramitación de los instrumentos de ordenación de los ENP incluidos total o parcialmente en el municipio de Yaiza.

2.1.3. CONTENIDO ASUMIDO EN PRESENTE FASE DE TRAMITACIÓN

El Informe de Sostenibilidad Ambiental del presente documento se organiza en estructura y contenido de manera análoga a los ISA de la Aprobación Inicial y de Tramitación 2013, analizando aquellas modificaciones del modelo de ordenación que pudiesen ser susceptibles, en su caso, de generar efectos en el medio ambiente distintos de los ya previstos en las fases anteriores, con base a las determinaciones establecidas por la Memoria Ambiental aprobada por acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2011.

Respecto a la fase anterior (Documento de Tramitación 2013), el cambio de ordenación estructural más significativo es la reclasificación de suelo urbano a suelo rústico del núcleo de Playa Quemada, sin perjuicio de otros reajustes de menor entidad que se detallan en el capítulo 6.2 de este ISA.

2.2. ÍNDICE DE REFERENCIA

A continuación se relacionan los contenidos del presente Informe de Sostenibilidad referidos al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Generales.

Localización del contenido del Informe de Sostenibilidad del PGO de Yaiza según las disposiciones establecidas en el Documento de Referencia para PGO	
Doc Refer.	Localización en el Informe de Sostenibilidad Ambiental
Punto 1.a) sobre Índice referenciado	
	2.3. Índice de referencia
Punto 2.A.1) sobre la Justificación del Contenido Ambiental asumido	
	2.1. Justificación del Contenido Ambiental asumido
Punto 2.A.2) sobre el inventario ambiental	
Párrafo 1º	4.2. Geología
Párrafo 1º	4.3. Geomorfología
Párrafo 2º	4.4. Clima
Párrafo 3º	4.5. Hidrogeología e hidrología
Párrafo 4º	4.6. Edafología, capacidad agrológica y áreas de interés agrícola
Párrafo 5º	4.7. Vegetación
Párrafo 6º	4.8. Fauna
Párrafo 7º	4.9. Paisaje
Párrafo 8º	4.10. Elementos culturales protegidos
Párrafo 10º	4.11. Usos del suelo
Párrafo 11º	4.12. Impactos ambientales preexistentes
Párrafo 9º	4.13. Elementos naturales protegidos
Punto 2.A.2) sobre diagnóstico ambiental	
Párrafo 1º	5.1. Características de la Problemática Ambiental existente en la etapa previa al PGO
Párrafo 3º	5.2. Unidades Ambientales Homogéneas
Párrafo 2º	5.3. Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental
Párrafo 3º	5.4. Calidad para la Conservación
Párrafo 3º	5.4. Capacidad de Uso
Párrafo 3º	5.5. Situación actual del Medio ambiente en función del inventario ambiental...
Punto 2.A.4) sobre Objetivos y criterios ambientales del PGO	
	3.2. Relación con otros planes y programas
	3.3. Objetivos y criterios ambientales del PGO
Punto 2.A.5) sobre la evaluación de las repercusiones ambientales	
Párrafo 1º	6.1. Identificación de las determinaciones potencialmente generadoras de efectos significativos sobre el medio ambiente
Párrafo 2º	6.2. Adecuación entre las determinaciones del PGO y la calidad para la conservación
Párrafo 4º-7º	6.3. Valoración y caracterización de los efectos ambientales
Párrafo 5º	7. Medidas correctoras
Punto 2.A.6) Sobre el orden de prioridad de las medidas correctoras	
	7.3. Orden de prioridad de las medidas correctoras previstas
Punto 2.A.8) sobre el Resumen no técnico	
	11. Resumen no técnico
Punto 3. sobre los Indicadores de sostenibilidad	
	9. Indicadores de sostenibilidad

3. DIFICULTADES INFORMATIVAS O TÉCNICAS ENCONTRADAS EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO

A la hora de evaluar el estado y características de la información recopilada en las diferentes fuentes de información, en la fase de Avance se tuvo que hacer frente a varios problemas a la hora de elaborar la información referida al patrimonio arqueológico y etnográfico, y que en cierta medida condicionaron la valoración conjunta del Patrimonio del Municipio.

En este sentido, del total de fichas que tiene el Inventario del Patrimonio Arqueológico, 16 tuvieron que reubicarse puesto que sus coordenadas eran erróneas, corrigiéndose en base a la imagen cartográfica que acompaña a las fichas. Peor suerte corrieron tres yacimientos (AQ/35034/19, AQ/35034/33, y AQ/35034/54), cuya ubicación resultó del todo imposible de establecer al carecer de datos que permitiese su georeferencia. Una vez eliminadas estas fichas, a las restantes se les han añadido 5 yacimientos arqueológicos¹ de los que sólo se tiene referencia de su ubicación espacial y de su naturaleza, careciendo de cualquier tipo de descripción o valoración.

Afortunadamente, el Patrimonio Etnográfico sale mejor parado, puesto que no se prescindió de ninguna de sus fichas. No obstante, sí fue necesario reubicar correctamente 25 unidades, a las que se añadieron 14 nuevas procedentes de la información contenida en la Memoria Explicativa del Monumento Natural de Los Ajaches.

¹ Tres yacimientos aparecen recogidos en la delimitación publicada por el BOC, referente a la delimitación de la Zona Arqueológica de Castillejo-Morro Cañón, uno dentro del Monumento Natural de los Ajaches, y otro en el Parque Natural de Los Volcanes

4. INVENTARIO AMBIENTAL

Toda la información referida a los distintos apartados que conforman el Inventario Ambiental del Plan se encuentra plenamente desarrollada en el Documento de Información Urbanística, en los TOMOS I y III (A. *Inventario Ambiental* y D *Régimen jurídico*, respectivamente). No obstante, para cumplir con los requisitos exigidos en el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación, se incluirá en este apartado un pequeño resumen referido a cada uno de los apartados que integran este epígrafe. Así mismo, y con vistas a facilitar la comprensión de la correlación entre el ISA y el Documento de Información Urbanística del Plan, se ha elaborado el presente cuadro en el que se expone la localización y ubicación de los contenidos del inventario ambiental en uno y otro documento, así como su plasmación cartográfica.

Cuadro comparativo entre contenido del ISA y Memoria de Información del PGO

Contenido del ISA	Memoria de Información	Planos de Información
4.1.- Características topográficas	A.1.- Características topográficas	IA-1.1 / IA-1.2 / IA-1.3
4.2.- Geología	A.2.- Geología	IA-2
4.3.- Geomorfología	A.3.- Geomorfología	IA-3.1/3.2
4.4.- Clima	A.4.- Clima	IA-4
4.5.-Hidrogeología e hidrología	A.5.- Hidrogeología e hidrología	IA-5.1/ IA-5.2
4.6.-Edafología, capacidad agrológica y áreas de interés agrícola	A.6.- Edafología, capacidad agrológica y áreas de interés agrícola	IA-6.1/ IA-6.2 / IA-6.3
4.7.- Vegetación	A.7.- Vegetación	IA-7.1 / IA- 7.2
4.8.- Fauna	A.8.- Fauna	IA-8
4.9.- Paisaje	A.9.- Paisaje	IA-9
4.10.- Elementos culturales	A.10.- Elementos culturales	IA-10
4.11.- Usos del suelo	A.11.- Usos del suelo	IA-11
4.12.- Impactos ambientales	A.12.- Impactos ambientales	IA-12
4.13.- Elementos naturales protegidos	D.1.1.- Espacios naturales protegidos	RJ-1a / RJ-1b / RJ-1c

4.1. CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS

La variación altitudinal del municipio se extiende desde el nivel del mar hasta poco más de los 600 m.s.n.m, correspondiendo su cima más alta a la Atalaya de Femés y destacando otras como la de Hacha Grande en Los Ajaches o la singularidad del cono de Montaña Roja. Las zonas de mayor pendiente corresponden al Macizo de Los Ajaches y formaciones colindantes como las Montañas de La Cinta y El Cabo, así como los conos volcánicos que se dispersan por el municipio, mientras que las vegas agrícolas interiores y al ámbito donde se desarrolla la ciudad turística de Playa Blanca son eminentemente zonas llanas.

4.2. GEOLOGÍA

Yaiza se sitúa en Lanzarote, la isla más oriental de Canarias y una de las más antiguas. Además, este municipio cuenta con erupciones volcánicas históricas entre las que destacan las que se produjeron entre 1730 y 1736, y las de 1824. Además, es en el Macizo de Los Ajaches donde se sitúa el origen de toda la isla. Esto hace que podamos encontrar materiales de todas las fases volcánicas.

4.3. GEOMORFOLOGÍA

A nivel general se puede distinguir una zona con gran desnivel que es el Macizo de Los Ajaches y el resto del municipio que posee un menor desnivel, donde encontramos las erupciones de Timanfaya y la Llanura del Rubicón, así como numerosos volcanes de diferentes épocas geológicas. Los barrancos se sitúan principalmente en el Macizo de Ajaches, por su relieve y por su antigüedad, lo que ha propiciado la formación de diferentes unidades de drenaje. La singularidad de sus formas ha favorecido la individualización de determinadas formaciones destacadas. Estas son: El Golfo, los conos de la Serie II y III, los conos de erupciones recientes, los conos de las erupciones históricas de 1730-1736, los canales de circulación de lavas (tubos volcánicos), la rasa marina jandiense, los hornitos, el Edificio Halcones y el lago de lava.

4.4. CLIMA

Como característica climática fundamental hay que tener en cuenta la escasa altitud de la isla, que repercute en que los alisios no ejerzan la influencia que tienen en otras islas más abruptas, evitando así la existencia de una zonificación climática clara. Esta situación propicia que el clima sea similar en todas las áreas de municipio presentando pequeñas variaciones que son difícilmente identificables con los datos existentes.

4.5. HIDROGEOLOGÍA E HIDROLOGÍA

Existen numerosos factores que han ido modelando las características hidrogeológicas del municipio a lo largo del tiempo, como son las características de un clima semidesértico, la escasa altitud y relieve de la zona (salvo el Macizo de Femés y Los Ajaches), permeabilidad y transividad, edad geológica y espesor de los materiales presentes, así como características y densidad de la cubierta vegetal predominante. En base a estos condicionantes se establece una división entre Basaltos de Serie I que se concentran en la zona suroeste del municipio en el Macizo de Los Ajaches, Coladas Basálticas de Series II y III existentes en los Llanos de Rubicón y La Geria, y finalmente Basaltos Modernos de erupciones recientes que se concentran en la zona de los Espacios Naturales Protegidos de Los Volcanes y Timanfaya.

4.6. EDAFOLOGÍA, CAPACIDAD AGROLÓGICA Y ÁREAS DE INTERÉS AGRÍCOLA

Factores como la temperatura, la humedad, las precipitaciones o la exposición a los agentes naturales son los que actúan directamente sobre las formaciones geológicas existentes en la Isla, condicionando con ello la formación y evolución del perfil edafológico insular. Además, habría que añadir la acción que ejerce la dimensión y orientación del relieve de Lanzarote como elementos cualitativos a la hora de determinar la génesis del suelo. La capacidad agrológica de los suelos es la capacidad que tienen para desarrollar la agricultura: ésta depende de la pendiente, la cantidad de suelo, la cantidad de piedras o rocas que tenga éste, las propiedades físicas y químicas, etc. Los suelos inventariados en el presente trabajo se localizan tanto de manera individual como formando asociaciones con otras unidades edafológicas. En cuanto a las áreas de interés agrícola (zonas de alta capacidad agrológica con mayor interés para desarrollar tal actividad), se localizan principalmente en la zona central del municipio, en las vegas agrícolas de Uga, Yaiza y Fena, en parte de la vega de enarenados de Temuine, en parte del Vallito de Uga y en general en los entornos de los núcleos rurales, como La Hoya, Las Breñas, La Degollada o Femés.

4.7. VEGETACIÓN

La vegetación original de la isla ha sido en gran parte transformada y alterada por el hombre, como son los procesos de desertización-salinización y erosión de los suelos, lo que ha permitido el aumento de las comunidades de sustitución. Si además tenemos en cuenta la superficie afectada por las lavas de Timanfaya, que no cuentan casi con vegetación, podríamos decir que casi el 95% del municipio se encuentra ocupado por especies de sustitución, comunidades secundarias que han ocupado el espacio de las propias del lugar. A pesar de eso quedan zonas con la vegetación natural autóctona, como son los tabaibales dulces en Punta de Pechiguera, alrededores del Golfo y Montaña Halcones. Otras especies como los acebuches o lentiscos desaparecieron por completo de las montañas, quedando un reducto en el Pico de la Aceituna. Así, el municipio concentra varias áreas de interés florístico que habitualmente están relacionadas con formaciones vegetales que antiguamente fueron más extensas que en la actualidad, o bien por zonas con una gran diversidad vegetal o con muchas plantas endémicas. En otras ocasiones estos sectores se consideran de interés por existir en ellos poblaciones de especies raras o amenazadas y protegidas por la legislación vigente. Entre las formaciones más importantes destacan las poblaciones de *Pulicaria canariensis*, las zonas elevadas de Los Ajaches, las poblaciones de *Caralluma burchardii*, los tabaibales entre el Mojón y Morro del Guarda, la Montaña Halcones y el tabaibal de Pechiguera.

4.8. FAUNA

En lo que concierne a los vertebrados la relevancia faunística del municipio de Yaiza queda reflejada por la presencia de un total de 35 especies, de las cuales 2 son reptiles, 27 son aves y 6 son mamíferos. Los elementos más relevantes corresponden a la avifauna de ambientes esteparios, destacando la hubara (*Chlamydotis undulata*), el corredor sahariano (*Cursorius cursor*), la terrera marismeña (*Calandrella rufescens*) y el camachuelo trompetero (*Rhodopechys githaginea*), con especies acompañantes no estrictamente esteparias como el alcaudón (*Lanius meridionalis*) o la abubilla (*Upupa epops*), además de varios paseriformes como la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*) o el pardillo (*Carduelis cannabina*). El término municipal de Yaiza cuenta con seis áreas de interés faunístico. Estas son: Las Salinas de Janubio, Llanos de El Rubicón, Llanos de Playa Quemada, Los Ajaches, El Mojón (sector costero del Parque Nacional de Timanfaya) y Tramo costero Piedra Vieja- Caleta Negra.

4.9. PAISAJE

En el área de estudio la división del territorio en unidades homogéneas de paisaje se ha planteado a partir del análisis de los componentes abióticos, bióticos y culturales así como de las interrelaciones que se producen entre estos. No obstante, en este caso la gran relevancia que las manifestaciones naturales (fundamentalmente abióticas) adquieren en la impronta del lugar ha resultado clave para tomarlo como referente a la hora de desarrollar esta tarea. A ello se le superponen el resto de componentes, lo cual no quiere decir que existan numerosas y diversas zonas en la que el carácter venga marcado por la prevalencia vegetal o cultural, o por la interacción entre más de un componente. En síntesis, cabe destacar como factores condicionantes a la hora de plantear la delimitación de unidades los procesos volcánicos y erosivos, su resultado morfológico, el clima, la distribución de la vegetación en este contexto geomorfológico y el grado de cobertura alcanzado, la localización de los asentamientos humanos, la transformación y aprovechamiento de las formas del terreno y los distintos materiales para conseguir zonas de cultivo productivas. En otro orden de cosas, hay que tener en cuenta que el estudio de la calidad visual del paisaje es otro elemento más a incluir en el proceso de valoración del paisaje. En este caso se ha optado por incorporar un cuadro específico por unidad donde se manejan una serie de criterios paisajísticos (valores geomorfológicos, presencia de vegetación, etc.) claves en esta tarea. Las unidades de paisaje definidas son las siguientes: Paisaje agrícola y natural (UP.1 *Timanfaya*, UP.2 *El Charco del Clíco*, UP.3 *Los Ajaches* y UP.4 *Papagayo*), Paisaje urbano (UP.10 *Áreas turísticas*) y Paisaje rural (UP.6 *Áreas*

rurales, valles y vegas, UP.7 Área rural de Temuine, UP.8 La Geria y UP.9 Las Salinas de Janubio).

4.10. ELEMENTOS CULTURALES

Yaiza cuenta con un variado repertorio de manifestaciones de su pasado prehispánico y de los modos de vida tradicionales que explotaron la isla una vez que esta fue incorporada a la Corona castellana. Una parte de este rico patrimonio se incluye dentro de alguno de los Bienes de Interés Cultural existentes en el municipio, existiendo además otros elementos arquitectónicos, arqueológicos y etnográficos inventariados.

4.11. USOS DEL SUELO

Para la definición y localización de los usos y aprovechamientos del municipio se procedió a realizar un análisis de cada uno de los sectores productivos, así como de las diferentes formas de ocupación y explotación del territorio. De esta manera se describen los distintos usos, sus categorías, así como su ubicación espacial en el territorio como complemento a la delimitación cartográfica. Así, se han definido los siguientes usos: usos residenciales (residencial, residencial-rural, asentamientos tradicionales costeros, residencial-turístico), usos productivos (agrícolas, agrícola abandonado, agropecuarios, explotación de la sal, mineros, terciario-industrial), usos de infraestructuras y equipamientos (equipamientos, espacios libres públicos, infraestructuras) y zonas sin usos específico.

4.12. IMPACTOS AMBIENTALES PREEXISTENTES

Parte de las actividades antrópicas que se llevan a cabo en el territorio son generadoras de impactos negativos, si bien en muchos casos son inherentes al desarrollo socioeconómico del hombre y no deben considerarse como impactos, al menos desde el punto de vista del planeamiento. A efectos de este informe se consideran como tal, por un lado, aquellos que exceden de las afecciones propias del desarrollo normal de dichas actividades y que son susceptibles de ser corregidos o minimizados y, por otro, aquellas actividades o usos que se desarrollan de forma idónea, pero que dadas sus características son fuentes de impacto de gran intensidad.

4.13. ELEMENTOS NATURALES PROTEGIDOS

En el año 1993 se declara la isla de Lanzarote como Reserva de la Biosfera. Ante la amenaza de un desarrollo insular basado en patrones de consumo insostenibles, se presenta una propuesta al Programa MaB de UNESCO, llamada "Lanzarote en la Biosfera", que solicitaba la declaración del conjunto de la isla como reserva de la biosfera y que tenía por objeto el desarrollo sostenible integral de la isla, preservando los equilibrios básicos del sistema insular y mejorar la calidad de vida de la población.

Al margen de esto, el municipio de Yaiza cuenta con otras figuras de protección natural entre las que destacan los Espacios Naturales Protegidos: de los 13 se encuentran en la isla de Lanzarote, 7 se localizan total o parcialmente en el municipio. Estos son: el Parque Nacional de Timanfaya (L-0), el Parque Natural de los Volcanes (L-3), el Monumento Natural de los Ajaches (L-5), el Monumento Natural de Islote de los Halcones (L-7), el Monumento Natural de Montañas del Fuego (L-8), el Paisaje Protegido de la Geria (L-10), y el Sitio de Interés Científico del Janubio (L-12).

Igualmente, parte del territorio municipal coincide con los límites de alguna de las Zonas de Especial Conservación (ZEC), como el Parque Nacional de Timanfaya (ES0000141) y Los Volcanes (ES7010046), o de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS): Parque Nacional de Timanfaya, Los Ajaches, La Geria, Las Salinas del Janubio, y los Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón.

5. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

Al igual que lo que sucede con el Inventario Ambiental del Plan, los contenidos referidos al Diagnóstico Ambiental del Plan se encuentran desarrollados plenamente en el *TOMO IV. Diagnóstico Urbanístico y Ambiental* del Plan. A su vez, y para cumplir con los requisitos exigidos en el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad de los Planes Generales de Ordenación, se incluirá en este apartado un pequeño resumen referido a cada uno de los apartados que integran este epígrafe. Así mismo, y con vistas a facilitar la comprensión de la correlación entre el ISA y el Documento de Diagnóstico Urbanístico y Ambiental del Plan, se ha elaborado el presente cuadro en el que se expone la localización y ubicación de los contenidos del Diagnóstico Ambiental en uno y otro documento, así como su plasmación cartográfica.

**Cuadro comparativo entre los contenidos del ISA
y el Diagnóstico Urbanístico y Ambiental del Plan General**

Contenido del ISA (según Documento de Referencia)	Contenido de la Memoria del Diagnóstico Urbanístico y Ambiental	Referencias cartográficas
5.1.-Características de la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan	1.- Características de la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan	IA-12
5.2.- Unidades Ambientales Homogéneas	2.- Unidades Ambientales Homogéneas	DA-1
5.3.-Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental	3.-Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental	DA-2
5.4.- Dinámica de transformación del territorio y diagnosis de potencialidad, calidad de conservación y capacidad de uso	4.-Dinámica de transformación del territorio y diagnóstico de potencialidad 4.1.- Dinámica de transformación del territorio 4.2.- Calidad para la conservación 4.3.- Capacidad de uso	IT-2 DA-3 DA-4
5.5.-Situación actual del medio ambiente en función del inventario ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa (alternativa cero)	5.-Situación actual del medio ambiente en función del inventario ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa (alternativa cero)	-

5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE EN LA ETAPA PREVIA A LA REDACCIÓN DEL PLAN

La descripción, localización y características de los principales problemas ambientales identificados en la etapa previa a la redacción del Plan General, se han desarrollado en el apartado A.12 de la Memoria de Información (Tomo I), relativo a los impactos ambientales preexistentes del Plan y complementado en el Capítulo 1 del Diagnóstico Ambiental (Tomo IV).

5.2. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS

La determinación de las áreas del territorio ambientalmente homogéneas se desarrolla pormenorizadamente en el Capítulo 2 del Diagnóstico Ambiental (Tomo IV), delimitándose 27 UAH que se agrupan en tres grandes categorías en función de los rasgos definitorios que las

distinguen (unidades con predominio de la componente natural, unidades con predominio de la componente rústica y unidades con predominio de la componente urbana o de asentamiento) y se relacionan a continuación:

Unidades Ambientales Homogéneas de componente natural

- UAH-1.1 Coladas históricas con escasa vegetación
- UAH-1.2 Materiales antiguos aislados cubiertos por tabaibal y matorral
- UAH-1.3 Conos volcánicos de tefra del interior e inmediaciones de los ENP
- UAH-1.4 Cono volcánico de tefra de Montaña Roja con formaciones de tabaibal
- UAH-1.5 Conjunto hidrovolcánico de El Golfo
- UAH-1.6 Formas erosivas basálticas antiguas de Los Ajaches con interés para la flora y fauna
- UAH-1.7 Formas sedimentarias de ladera con arenas eólicas y glaciares de Los Ajaches con interés para la flora
- UAH-1.8 Formas erosivas de las Montañas de La Cinta y El Cabo con matorral de sustitución
- UAH-1.9 Formas erosivas y sedimentarias de Los Lomos
- UAH-1.10 Formación erosiva miocénica con glaciares del Papagayo con interés para la flora
- UAH-1.11 Conjunto eruptivo de la Serie III de la Atalaya de Femés
- UAH-1.12 Llanuras de las Series II y III del Rubicón de interés faunístico
- UAH-1.13 Llanuras de las Series II y III del Rubicón
- UAH-1.14 Rampas lávicas de Temuine de interés faunístico y con matorral degradado
- UAH-1.15 Conos de tefra y coladas con piroclastos de Playa Quemada con matorral degradado
- UAH-1.16 Rampas lávicas de Temuine con matorral degradado

Unidades Ambientales Homogéneas de componente rústica

- UAH-2.1 Vega agrícola de Uga y Yaiza sobre coladas de la Serie III
- UAH-2.2 Depresión endorreica del Vallito de Uga de uso agrícola e industrial
- UAH-2.3 Llanos endorreicos de Femés de interés agrícola
- UAH-2.4 Vega de enarenados de Temuine sobre depósitos de ladera y coladas de la Serie III
- UAH-2.5 Vega agrícola de Fena con gavias y enarenados
- UAH-2.6 Vaguada de La Geria de especial interés agrícola sobre tobas y piroclastos históricos
- UAH-2.7 Ensenada cuaternaria de las Salinas del Janubio de interés paisajístico y productivo

Unidades Ambientales Homogéneas de componente urbana o de asentamiento

- UAH-3.1 Urbanizaciones turísticas y núcleo de Playa Quemada
- UAH-3.2 Núcleos de Yaiza y Uga
- UAH-3.3 Caseríos tradicionales
- UAH-3.4 Zona noroccidental de Playa Blanca

5.3. DEFINICIÓN DE LAS LIMITACIONES DE USO DERIVADAS DE ALGÚN PARÁMETRO AMBIENTAL

Este apartado se desarrolla pormenorizadamente en el Capítulo 3 del Diagnóstico Ambiental (Tomo IV). A grandes rasgos, del Inventario Ambiental para el ámbito del municipio de Yaiza se deduce que las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental más importantes tienen que ver con la relevancia paisajística de determinados sectores, con la presencia de elementos singulares del medio físico, biótico o cultural (gea, flora, fauna, elementos patrimoniales, etc.), con la potencialidad agrícola del suelo o con la existencia de

procesos que permiten el mantenimiento de ecosistemas relevantes, con el patrimonio cultural, geológico, etc.

5.4. DINÁMICA DE TRANSFORMACIÓN DEL TERRITORIO Y DIAGNÓSTICO DE POTENCIALIDAD

Este apartado se desarrolla pormenorizadamente en el Capítulo 4 del Diagnóstico Ambiental (Tomo IV), subdividido en los epígrafes *4.1. Dinámica de Transformación del territorio*, *4.2. Calidad para la Conservación* y *4.3. Capacidad de Uso*, dado que para la determinación de la capacidad de uso (capacidad de acogida mediante el modelo impacto/aptitud), debe partirse de las unidades ambientales homogéneas definidas con anterioridad, las cuales deberán ser valoradas previamente mediante el método de la calidad para la conservación.

5.5. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE EN FUNCIÓN DEL INVENTARIO AMBIENTAL REALIZADO Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICAR EL PLAN O PROGRAMA (ALTERNATIVA CERO)

Este apartado se desarrolla pormenorizadamente en el Capítulo 5 del Diagnóstico Ambiental (Tomo IV). La Ley 9/2006 de Evaluación Ambiental Estratégica incluye entre su variado articulado, la necesidad de abordar en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan la identificación y evaluación de los probables efectos significativos sobre el medioambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como de las diferentes alternativas propuestas que fueron evaluadas en la fase de Avance, contemplando entre estas, la no realización del mismo, denominada como "Alternativa Cero". Esta consiste básicamente en el análisis de la evolución en el tiempo de las condiciones ambientales del ámbito de estudio en caso de que no se aplicasen las determinaciones y disposiciones contempladas en el plan o programa.

6. EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES

AVANCE (2010)

El Plan General de Ordenación Supletorio de Yaiza es el documento competente para establecer el modelo de ordenación territorial del municipio, de ahí que las acciones fundamentales de la Evaluación Ambiental Estratégica del planeamiento y el consecuente **análisis a nivel de ordenación estructural de la idoneidad de la propuesta de ordenación territorial** se realizase en la fase de Avance, dado que el plan genera expectativas sobre el suelo y delimita las actuaciones territoriales futuras, diseñando las estrategias de ordenación territorial previstas para los próximos años.

En este sentido, hay que entender que cualquier intervención humana que tenga como soporte el territorio, sea ésta de la magnitud o intensidad que fuere, genera un **efecto ambiental sobre el territorio**. Tales efectos pueden presentar distinto signo (positivo o negativo) y diferentes niveles de reversibilidad (o capacidad de recuperación de las condiciones ambientales previas a la ejecución de la actuación). El ISA correspondiente a la fase de Avance realizaba en su capítulo 6.1 un análisis y justificación de las distintas alternativas planteadas (Alternativas 0, 1, 2 y 3) y su relación con el medio ambiente, concluyendo que la Alternativa 3 es la que presentaba una mejor adecuación ambiental, siendo por tanto la más sostenible y convirtiéndose en la alternativa finalmente elegida.

En base a esta Alternativa 3, el ISA de la fase de Avance analizaba los efectos ambientales potenciales que podían derivar de la ejecución del planeamiento que se proponía para el término municipal de Yaiza **en términos de la mayor o menor adecuación ambiental de los usos**, caracterizando (signo, magnitud, reversibilidad, etc.) aquellos efectos que previamente se habían detectado y podían generar potencialmente efectos significativos sobre el medio ambiente. En un segunda análisis se delimitaban espacialmente **ámbitos concretos del territorio donde se producían impactos negativos** sobre alguna de las variables ambientales, caracterizándolos y valorando además su importancia, reflejándose en el plano de Evaluación Ambiental correspondiente.

Se debe tener presente en todo momento el carácter apriorístico del análisis que se realizaba. Esta condición exigía un esfuerzo de anticipación a las posibles actuaciones de ordenación y planificación territorial y los efectos que las mismas pudiesen ocasionar una vez que éstas se desarrollasen. En definitiva, el estudio en su fase de Avance analizaba la aficción del planeamiento en previsión del futuro desarrollo del mismo, la idoneidad de las propuestas desde una perspectiva medioambiental y la incompatibilidad que pudiera surgir respecto de la conservación de valores naturales presentes en el territorio.

APROBACIÓN INICIAL (2012)

Posteriormente, el ISA de la fase de Aprobación Inicial - en base a la metodología establecida en la fase de Avance -, daba cumplimiento a las determinaciones establecidas por la Memoria Ambiental: a) subsanar el documento en base a las determinaciones finales establecidas y b) verificar, en su caso, si la ordenación establecida en la fase de Aprobación Inicial suponía efectos en el medio ambiente distintos de los ya previstos en la fase de Avance.

En consecuencia, se delimitaban espacialmente aquellos ámbitos concretos del territorio donde se producían impactos negativos sobre alguna de las variables ambientales, caracterizándolos y valorando además su importancia. Estos ámbitos se corresponden fundamentalmente con algunas intervenciones previstas a propuesta del plan general sobre suelo rústico de protección de infraestructuras, varios de los nuevos espacios a urbanizar (suelos urbanizables sectorizados o no), con aquellos lugares ya urbanizados pero que aún no han sido consolidados por la edificación (principalmente las unidades de actuación en suelo urbano no

consolidado) o con la necesidad de establecer medidas correctoras para la conservación y reutilización del suelo fértil existente en parte del suelo urbano consolidado o rústico de asentamiento rural.

El resultado de esta segunda aproximación a las afecciones de las determinaciones del Plan sobre el territorio se reflejaba en el plano de valoración y signo de los impactos, donde cada ámbito evaluado (o grupo de ámbitos homogéneos) se corresponde con una ficha del anexo en la que se describe el ámbito, sector o unidad de actuación, sus características ambientales y se define sobre qué aspectos del medio se produce el impacto y cuáles son las medidas correctoras que se proponen. Estas medidas contenían tanto directrices para la ordenación pormenorizada como recomendaciones para incorporar a la normativa del Plan.

El desarrollo de tales aspectos posibilitaba, no sólo conocer la afección que podría generar la ordenación propuesta a partir de la Alternativa 3 elegida en la fase de Avance, sino también las acciones a abordar para **minimizar los posibles efectos negativos** de las mismas, tanto desde una perspectiva ambiental, como desde el punto de vista de la legislación y normativa ambiental en vigor.

DOCUMENTO DE TRAMITACIÓN (2013)

El objeto del ISA de esta fase no era otro que evaluar aquellas variaciones habidas en el modelo de ordenación respecto al documento de Aprobación Inicial, en base a una estructura y contenido análogos al ISA de la Aprobación Inicial.

En resumen, los ámbitos a evaluar coincidían esencialmente con los contemplados en la fase de Aprobación Inicial: en cuanto a las consecuencias ambientales de los usos compatibles en suelo rústico, sobre las condiciones de implantación de algunas infraestructuras, construcciones o instalaciones agropecuarias compatibles (principalmente, en relación con los valores paisajísticos o de capacidad agrológica presentes); sobre los efectos ambientales sobre ámbitos territoriales específicos, en cuanto a la potencial afección a estos valores y otros de carácter geomorfológico, florístico o patrimonial (efectos que, en todo caso, ya habían sido puestos de manifiesto en las fases de tramitación previas).

De manera análoga al documento aprobado inicialmente, se han reajustado, en su caso, las afecciones de las determinaciones del Plan sobre el territorio representadas en el plano de valoración y signo de los impactos, en correlación con la correspondiente ficha del anexo.

DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA (2014)

Tal y como se ha enunciado previamente, es objeto del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental analizar aquellas variaciones habidas en el modelo de ordenación respecto al documento de Tramitación 2013 (correspondiente el anterior período de información pública).

6.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES POTENCIALMENTE GENERADORAS DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Atendiendo a estos aspectos deben distinguirse dos tipos de determinaciones establecidas por el PGO y por tanto dos aproximaciones diferenciadas realizadas desde el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental. Por un lado se realizará un análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente de la ocupación espacial del territorio por parte de las determinaciones de ordenación estructural, y por otro lado el análisis de aquellas

determinaciones de ordenación pormenorizada que supongan efectos significativos sobre el medio ambiente por las obras necesarias para su construcción y funcionamiento en la ordenación pormenorizada.

Se ha de valorar la potencial afección directa de la ordenación estructural sobre alguna de las áreas de interés ambiental del municipio para establecer apriorísticamente las determinaciones de ordenación estructural susceptibles de generar efectos significativos sobre el medioambiente. Simplemente se determinará si la clasificación de suelo y los usos compatibles afectan directamente sobre un área de interés ambiental. Debe tenerse en cuenta que los usos de carácter medioambiental, aun afectando a las diferentes áreas de interés ambiental del municipio, se identificarán como determinaciones sin afección significativa pues forma parte de su objetivo de ordenación la conservación, protección, educación, etc., sobre los valores ambientales en presencia.

A través del análisis de la ordenación estructural y del esquema de normativa aplicable para cada clase y categoría de suelo se pueden identificar las acciones del Plan General potencialmente generadoras de impacto. Dado que el Avance del Plan General de Yaiza únicamente contemplaba la ordenación estructural, el Informe de Sostenibilidad Ambiental analizaba únicamente estas determinaciones, remitiéndose en todo caso a las siguientes fases de tramitación del PGO para el análisis de la ordenación pormenorizada.

En consecuencia, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental de la fase de Aprobación Inicial y atendiendo a estos aspectos, se distinguieron dos niveles de evaluación de las determinaciones del PGO.

- a) Análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente de la ocupación espacial del territorio e intensidad de los usos previsto a raíz de las determinaciones de ordenación estructural, verificando si estas suponían efectos distintos sobre el medio ambiente respecto de los ya evaluados en la fase de Avance
- b) Establecimiento para aquellos ámbitos donde se hubiesen detectado impactos, las necesarias medidas correctoras a nivel de ordenación pormenorizada a fin de paliar los efectos de la ordenación propuesta, estableciendo además para los ámbitos remitidos a planeamiento de desarrollo, en su caso, las pertinentes instrucciones de ordenación.

Debe aclararse que con la introducción en el TRLOTENC del nuevo art. 62-quinquies, donde se reconoce a la Calificación Territorial como un acto administrativo² y no como un instrumento de ordenación territorial, obliga al Informe de Sostenibilidad al análisis de los usos compatibles del suelo como parte de la ordenación estructural del PGO (Título Quinto. Sobre el Régimen del suelo rústico).

Como ya se explica en el precedente apartado *Justificación de contenido ambiental asumido*, no se han identificado como determinaciones potencialmente generadoras de impactos significativos sobre el medio ambiente las actividades que viniesen legitimadas desde otros instrumentos de ordenación jerárquicamente superiores o bien desde las correspondientes autorizaciones y/o proyectos de carácter sectorial ya tramitados o en fase de ejecución anterior a la redacción del plan, dado que en ambos casos habrán contado, en su caso, con su propia evaluación ambiental (ya sea de proyectos o de planes y programas). Tampoco se incluyen los suelos clasificados como de Rústico de Protección de ENP pues la ordenación de éstos le corresponde a sus respectivos planes y normas de conservación y serán estos por tanto los que ordenen y analicen sus efectos sobre el medio ambiente en su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

² "...un acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal debe mediar la calificación del territorio".

6.1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Para identificar las determinaciones de la ordenación estructural que puedan generar efectos significativos sobre el medioambiente se valora la potencial afección directa de la ordenación estructural sobre las áreas con valores ambientales en presencia. Se trata de determinar apriorísticamente las determinaciones de la ordenación estructural susceptibles de generar efectos significativos sobre el medioambiente, mediante el enfrentamiento de los usos del suelo regulados en el esquema de normativa del PGO para cada clase y categoría de suelo y las áreas de interés ambiental definidas en el presente ISA.

Debe tenerse en cuenta que se valora en este caso el efecto potencial que supone la posible localización de estos usos sobre el territorio y más concretamente sobre las áreas de interés ambiental, ya que su ejecución real sobre el territorio dependerá de que se concreten diferentes iniciativas sobre esos suelos, sean públicas o privadas. Por otro lado, los usos de carácter medioambiental, aun afectando a las diferentes áreas de interés ambiental del municipio, se identificarán como determinaciones sin afección significativa pues forma parte de su objetivo de ordenación la conservación, protección, educación, etc., sobre los valores ambientales en presencia.

Categorización de Suelo de Protección Ambiental

La conservación de estos ámbitos queda asegurada pues el grado de protección que establece el Plan General es acorde a la naturaleza, cualidades y características de los diferentes espacios.

La delimitación de suelo de esta categoría recoge las delimitaciones de carácter proteccionista establecidas por las administraciones ambientales correspondientes así como los valores ambientales detectados en el inventario ambiental del presente ISA. La normativa particular de los suelos rústicos de protección ambiental tiene un carácter restrictivo en lo que se refiere a los usos admisibles en los mismos, y recoge los aspectos contenidos en la legislación y normativa sectorial de aplicación en cada supuesto. Se entiende que queda asegurada la adecuación de las determinaciones en cuanto a los aspectos ambientales de distribución espacial y capacidad del espacio y por tanto supone un impacto positivo el que estos espacios se declaren como suelos de protección ambiental con sus respectivas subcategorías, ya que permite la conservación de los valores naturales y culturales que se dan en estos espacios.

En el caso de los suelos rústicos de Protección Natural la inclusión de las áreas de interés faunístico de los Llanos de Playa Quemada y de la ZEPA de los Llanos del Rubicón favorece la protección de estos ámbitos y sus especies, no previéndose que los usos contemplados puedan generar ningún efecto significativo sobre el medio ambiente.

Si de forma genérica se puede afirmar el impacto positivo de la clasificación de los suelos rústicos de Protección Ambiental, en los suelos clasificados como rústicos de protección paisajística (1, 2, 3 y 4) y de protección costera se permite desarrollar infraestructuras *“cuando se justifique adecuadamente la necesidad de ubicarse en un punto determinado”* y que *“habrán de ser conformes con las determinaciones del planeamiento insular y de la legislación sectorial”*, por lo que dependiendo de su intensidad y localización podrían tener efectos potencialmente negativos y verse afectados las faldas de Montaña Tinasoria, el entorno de la Atalaya de Femés, los Lomos y Montaña la Cinta y la parte del entorno del área de interés faunístico de Llanos de Playa Quemada no categorizada como rústico de protección agraria, aunque no así la zona más importante que es la de nidificación de la hubara (categorizada como de protección natural). Es por este motivo que se identifica como uso potencialmente generador de efectos significativos sobre el medio ambiente el uso compatible de infraestructuras. No obstante se ha de matizar que estos usos se habilitan como compatibles con el fin de que, en caso de que existan razones motivadas para instalar infraestructuras en dichos suelos no esté prohibido expresamente; Obviamente, estas actuaciones tendrán carácter extraordinario en tanto que suelo con vocación

de protección ambiental, por lo que tanto su concurrencia como su probabilidad es muy baja, sin perjuicio de que además para la efectiva implantación de estos usos se deberá atender a lo dispuesto en la normativa urbanística y legislación ambiental y sectorial en la materia.

Por otra parte, derivado del trámite de consulta a las administraciones en el período de información pública de la fase de Aprobación Inicial y en relación al informe del Área de Agricultura del Cabildo Insular, en el Documento de Tramitación 2013 se introdujo en la normativa del suelo rústico una mayor flexibilidad en la compatibilidad del uso agropecuario en la categoría de protección paisajística 3, donde se permiten una serie de construcciones e instalaciones vinculadas a tal actividad, por lo que en las normas urbanísticas se introdujeron las pertinentes medidas correctoras a fin de regular sus condiciones de implantación.

Por último, en la presente fase de tramitación, la principal modificación en suelos rústicos de protección ambiental es la reclasificación de urbano a rústico del núcleo de Playa Quemada, modificación que si bien desde el punto de vista ambiental supone una mayor protección global del suelo municipal (aumenta el suelo rústico de protección costera), no afecta a la valoración y signo de los impactos señalados en fases previas.

En cuanto al resto de cambios abordados y que supongan la recategorización puntual de suelos protegidos por sus valores ambientales, no revisten carácter sustancial, siendo principalmente el cambio de protección paisajística a agraria al sureste de Uga, el reconocimiento de infraestructuras existentes en el entorno de la Atalaya de Femés y la ampliación de escasa entidad de la planta desaladora de Janubio.

Categorización de Suelo Rústico de Protección Agraria

Se incluyen dentro de esta clasificación los terrenos que poseen una alta aptitud y potencialidad agrícola que se corresponden con los suelos ubicados en la zona central del municipio, fundamentalmente vinculados a una actividad agropecuaria tradicional de autoconsumo y economía familiar.

Se diferencian cuatro categorías de suelo rústico, según su ámbito geográfico y usos compatibles, de las que la diferencia más significativa radica en el régimen de usos el Suelo Rústico de Protección Agrícola 4, que permite como uso novedoso respecto al resto de suelos de protección agrícola, el uso de equipamientos recreativos ligados actividad agropecuaria.

Se entiende que en líneas generales el impacto de esta clasificación y régimen de usos es positivo ya que la ordenación planteada impide que se produzca un gran efecto transformador dado la dinámica agrícola existente, y por tanto de la pérdida del valor de sus suelos y del paisaje agrario. Los usos medioambientales, planteados en la normativa tenderán a una mejora de la calidad ambiental de la zona, mientras que los de carácter agropecuario redundarán positivamente en la propia vocación de estos suelos. Únicamente puede generar efectos significativos sobre el medio ambiente la pérdida de suelos agrícolas generados a partir de la ejecución de diferentes infraestructuras que además podrían generar impactos sobre ámbitos señalados por el inventario ambiental con una alta calidad paisajística como son las vegas interiores.

En el caso del Suelo Rústico de Protección Agraria 3 además se ve afectado el área de interés faunístico de los Llanos de Playa Quemada donde se destaca la presencia de aves esteparias (hubara, alcaraván, camachuelo trompetero y terrera marismeña), aunque no así el área de nidificación de la hubara. En esta categoría se admiten los enarenados artificiales, técnica de cultivo de gran valor paisajístico que se entiende necesario preservar.

Tal y como se ha expuesto previamente, a petición del área competente del Cabildo Insular en el Documento de Tramitación 2013 se introdujo una mayor flexibilidad en el régimen de usos del conjunto de categorías de protección agraria, siendo de aplicación lo ya indicado para la categoría de protección paisajística 3.

Sobre el presente documento, las variaciones son de escasa magnitud, según lo referido previamente para los suelos rústicos de protección ambiental, y toda vez que el reajuste cuantitativamente mayor (reategorización a rústico al sureste de Uga) no afecta a zonas con limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental, mientras que el resto de reajustes de borde en suelos urbanos o de asentamiento rural son de escasa entidad.

Categorización de Suelo Rústico de Protección Minera

Se incluyen en este tipo de suelos el ámbito extractivo que el vigente Plan Insular de Ordenación de Lanzarote sitúa en el ámbito del BIC en tramitación con la categoría de Zona Arqueológica de Castillejo-Morro Cañón, actividad que plantea una posible afección sobre esta zona de interés ambiental. Tal y como se indicaba en el epígrafe 2.1.2 de este documento, esta actividad viene legitimada por una autorización sectorial específica, por lo que no se evalúa ambientalmente desde este plan general ni la magnitud del impacto ni, en su caso, las medidas correctoras pertinentes. No obstante, tal y como se exigía en el apartado 7.3 de la Memoria Ambiental aprobada, en la normativa del plan general se ha incluido una disposición transitoria relativa a limitar el mantenimiento de esta actividad en los términos y plazos contemplados en la autorización concedida y siempre que se hayan desarrollado las medidas de restauración previstas.

En el Documento de Tramitación 2013 se añadió además un ámbito extractivo localizado en el Valle de Femés, con el objeto de extraer suelo fértil para la habilitación o rehabilitación de zonas de cultivo. Esta categorización (contemplada en las Alternativas 1 y 2 del Avance) está legitimada por el Planeamiento Insular, tanto vigente como en tramitación, por lo que de manera análoga a la zona de Castillejo-Morro Cañón, no se evalúa ambientalmente desde este plan general ni la magnitud del impacto ni, en su caso, las medidas correctoras pertinentes (habiendo de considerarse las que, en su caso, haya establecido el plan jerárquicamente prevalente).

Categorización de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y equipamientos

Se incluyen en este tipo de suelos las infraestructuras y equipamientos existentes (que no se incluyen dentro de la evaluación ambiental de este documento, en razón del mencionado epígrafe 2.1.2), así como el suelo necesario para las correspondientes ampliaciones o nuevas implantaciones (que sí se evalúa ambientalmente), tanto de las infraestructuras básicas para el adecuado funcionamiento de los núcleos poblacionales (viarias, energéticas, de telecomunicaciones, las vinculadas al ciclo del agua, etc.) así como del principal equipamiento docente del municipio. No obstante, se excluye de esta evaluación a la nueva infraestructura prevista (instalación de estación de servicio) situada en la carretera LZ-2 al norte de Playa Blanca, en razón del Acuerdo de la COTMAC de 26 de septiembre de 2008, por el que se acuerda no someter a dicho proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Entre los potenciales efectos sobre valores ambientales en presencia está la afección por infraestructuras básicas de algunas zonas de alta capacidad agrológica y/o alta calidad paisajística, o en el caso de la prevista ampliación del Instituto de Yaiza situado al norte de Puerto Calero en una muy pequeña porción del extremo noreste del área de interés faunístico de los Llanos de Playa Quemada.

En cuanto a los suelos incluidos en esta categoría e incorporados en la presente fase de tramitación, no suponen nuevos efectos ambientales, puesto que se limitan a reconocer infraestructuras existentes.

Categorización de Suelo Rústico de Protección Territorial

En tanto en cuanto las iniciativas que pudiera albergar este tipo de suelo no se concreten con su correspondiente instrumento, los usos previstos son básicamente los existentes por lo que no es de prever impacto ambiental significativo ya que directamente no se ve afectada ningún área de interés ambiental. En cualquier caso, será el momento de tramitación del instrumento

pertinente que concrete y viabilice el nuevo uso, cuando se valore la incidencia ambiental del mismo.

El aumento de la superficie categorizada de este tipo de suelo se realiza en detrimento, principalmente, de suelo clasificado como urbano en el Documento de Tramitación 2013 (núcleo de Playa Quemada).

Categorización de Suelo Rústico de Asentamiento Rural

El ejercicio de clasificar estos suelos con esta categoría de asentamientos rurales es a grandes rasgos una medida positiva, en cuanto reconoce la realidad construida existente en suelo rústico, sin perjuicio de que en el interior de los asentamientos existan parcelas con suelo fértil, por lo que se establecerán desde el plan general las medidas correctoras oportunas.

Respecto a la fase de Aprobación Inicial, además de reajustes de escasa entidad en el perímetro de los asentamientos rurales reconocidos, en el Documento de Tramitación 2013 se añadió como nuevo asentamiento el de Maciot Bajo. Este núcleo está situado en su mayor parte dentro del ámbito de la ZEPA Llanos de la Mareta y Cantil del Rubicón, habiéndose realizado un estudio específico al respecto por técnico de medio ambiente de la Oficina Técnica de Yaiza con base al que se han establecido las correspondientes medidas correctoras.

En el presente documento, los cambios se limitan a ajustes de borde en los asentamientos rurales.

Clasificación de Suelo urbanizable

Desde una perspectiva estructural, es decir, sin atender a la ordenación pormenorizada de estos ámbitos, la mayor afección de estos suelos se refiere a las áreas de interés geológico de Montaña Roja, la rasa jandiense junto a Montaña Roja (si bien esta situada en el litoral y por tanto estando los usos sujetos a las limitaciones de la Ley de Costas), el área de interés florístico del tabaibal dulce de Montaña Roja y la Zona Arqueológica de El Berrugo 2, afectadas todas ellas por los suelos urbanizables de Playa Blanca.

Respecto a la fase de Aprobación Inicial, en el Documento de Tramitación 2013 varios de estos sectores modificaron su clase y/o categoría: de sectorizado ordenado a urbano no consolidado, y de sectorizado no ordenado a ordenado; en estos últimos, a partir de las determinaciones que habían sido establecidas para los diferentes sectores no ordenados, se evaluaron los potenciales efectos sobre el medio ambiente de la ordenación pormenorizada en el *capítulo 7.2.3. Medidas correctoras específicas para los ámbitos territoriales evaluados de forma detallada*, modulándose las medidas correctoras a aplicar respecto a las determinadas desde la fase de Avance.

Clasificación de Suelo urbano

Desde una perspectiva estructural, la mayor afección de estos suelos se refiere a áreas con alta capacidad agrológica en el entorno de Yaiza y Uga dado que los crecimientos previstos a través de estos suelos se realizan sobre los usos agrícolas preexistentes.

Respecto a la fase de Aprobación Inicial, en el Documento de Tramitación 2013, además de algunos reajustes en la delimitación del suelo urbano de los núcleos del interior (Yaiza y Uga), se reconoció como suelo urbano al núcleo de Playa Quemada.

No obstante, tal y como se ha indicado previamente, en la presente fase de tramitación tal núcleo ha vuelto a reclasificar a suelo rústico (de manera análoga a lo ya contemplado en las fases de Avance y de Aprobación Inicial).

6.1.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES SOBRE ÁMBITOS TERRITORIALES ESPECÍFICOS

En el presente documento se ha procedido a analizar las intervenciones más significativas que a propuesta del Plan General de Ordenación se localizan espacialmente en el territorio, y donde del análisis establecido en el precedente epígrafe 6.1 se deduzcan probables efectos significativos sobre el medio ambiente.

Estas determinaciones engloban algunas intervenciones previstas en suelo rústico de protección de infraestructuras, los suelos urbanizables no sectorizados, aquellos en los que se remite su ordenación a planeamiento de desarrollo (suelos urbanizables sectorizados no ordenados) y también aquellos en los que desde el PGO se establece la ordenación pormenorizada (suelos urbanizables sectorizados ordenados y ámbitos de actuación en suelo urbano no consolidado y rústico de asentamiento rural), lo que se desarrolla en el correspondiente apartado del capítulo 6.3.

6.2. ADECUACIÓN ENTRE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO Y LA CALIDAD AMBIENTAL Y CAPACIDAD DE LAS UNIDADES AMBIENTALES PARA ACOGERLAS

El Plan General de Ordenación determina las ubicaciones espaciales más idóneas para los usos principales del territorio mediante la clasificación y categorización del suelo de todo el municipio, cuyo resultado final es la plasmación cartográfica en el plano de Ordenación Estructural que forma parte de la documentación del Plan.

Igualmente, y como consecuencia del análisis previo de los valores medioambientales y culturales existentes en el municipio recogidos en el inventario ambiental del documento, los factores ambientales se han ido agrupando consecuentemente hasta conformar un total de 27 Unidades Ambientales Homogéneas. Posteriormente estas Unidades Ambientales son valoradas conforme en base a las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental, capacidad de uso y principalmente la calidad para la conservación que atesoran cada una de ellas en el diagnóstico ambiental del ISA.

La confrontación directa entre ambos extremos (Unidades Ambientales Homogéneas y Calidad para la Conservación), permite evidenciar los principales problemas e incongruencias entre dos de los principales objetivos de los instrumentos de planeamiento; fomentar el desarrollo y el crecimiento social y económico municipal, y el respeto, valoración y conservación de los recursos naturales y culturales que atesora el municipio. De este modo, la localización, análisis y valoración de las diferencias existentes entre el modelo propositivo del Plan General de Ordenación y la Capacidad y Calidad para la Conservación de las Unidades Ambientales Homogéneas, nos permite analizar la adecuada inserción del modelo territorial asumido con los factores ambientales existentes en el ámbito de estudio.

Tal y como se ha indicado en el epígrafe 2.1.1 de este documento y habiendo sido aprobada la Memoria Ambiental, el presente apartado del ISA se limita a incorporar al análisis de adecuación ambiental realizado en las fases de tramitación previas los cambios más significativos realizados en la ordenación estructural propuesta en el presente documento, valorando, en su caso, si ello supone efectos distintos en el medio ambiente distintos de los ya previstos. Estos cambios se sintetizan a continuación según se indica en la Memoria de Ordenación del documento (cap. 3.1.3):

- *En los **suelos rústicos de protección ambiental**, derivado del trámite de participación ciudadana se redelimita parte del suelo categorizado como rústico de protección paisajística 3, disminuyendo a favor del de protección agraria 3 al sur de la Montaña de Casa (al sureste de Uga), en razón de la vocación agraria de estos suelos. En cuanto al suelo categorizado como rústico de protección costera, éste aumenta, motivado por el cambio de categoría del núcleo de Playa Quemada, pasando de suelo*

urbano a suelo rústico. En cuanto al suelo categorizado como de protección cultural se ha disminuido levemente a favor del de protección de infraestructuras o equipamientos a petición del Cabildo Insular de Lanzarote, reconociendo las antenas de telecomunicaciones existentes en el ámbito de la Atalaya de Femés; en cuanto al rústico de protección natural, se reajusta la prevista ampliación de la planta desaladora de Janubio; el resto de categorías de suelo de protección ambiental se distribuyen de manera análoga a lo establecido en el documento de Tramitación 2013, salvo ajustes de escasa entidad.

- *En los **suelos rústicos de protección económica**, el suelo de protección agraria 3 aumenta en detrimento del de paisajística 3, se ha delimitado un nuevo suelo rústico de protección de infraestructuras o equipamientos (infraestructuras de telecomunicaciones de la Atalaya de Femés), y se reajusta otro de la misma naturaleza (planta desaladora de Janubio), tal y como se ha expuesto previamente; El resto de cambios operados son ajustes de escasa entidad territorial, principalmente por ajustes de borde en los suelos urbanos de Yaiza o Uga y en los asentamientos rurales.*
- *En los **suelos rústicos de protección territorial**, el cambio producido se debe a la ampliación producida por el cambio de clasificación del núcleo de Playa Quemada previamente indicado.*
- *En los **suelos rústicos de asentamiento rural**, la delimitación de los núcleos de La Hoya, Femés, Las Breñas y Casitas de Femés se amplía levemente, principalmente por la colmatación de áreas intersticiales y derivado del trámite de participación ciudadana.*
- *En los **suelos urbanizables** (ubicados íntegramente en los núcleos turístico-residenciales del litoral, Playa Blanca y Puerto Calero), no se producen cambios de clasificación o categoría de suelo respecto al Documento de Tramitación 2013.*
- *En los **suelos urbanos**, en los núcleos del interior, Yaiza y Uga, se producen algunos ajustes en su delimitación, aumentando el suelo urbano, tal y como se ha expuesto previamente para los suelos rústicos de protección económica.*

A continuación se realizará un análisis detallado de la adecuación ambiental de usos de las diferentes determinaciones de ordenación según las Unidades Ambientales Homogéneas. Para ello, se toma como referencia la siguiente escala valorativa:

- **Adecuación baja.** La propuesta del Plan General no es adecuada respecto a los valores ambientales de la unidad ambiental. Una adecuación baja puede significar la modificación o abandono de la ordenación previamente establecida.
- **Adecuación media-baja.** La propuesta del Plan General no es adecuada respecto a los valores ambientales de la unidad ambiental. Una adecuación media-baja puede significar la modificación de la ordenación previamente establecida o su integración en el medio a través de la aplicación de fuertes medidas correctoras. Aunque con su aplicación disminuya el impacto, no se garantiza la completa integración de la actuación en el medio.
- **Adecuación media.** La adecuación del Plan General respecto a las condiciones ambientales existentes requerirá la aplicación de medidas ambientales correctoras.
- **Adecuación media-alta.** La adecuación del Plan General respecto a las condiciones ambientales existentes requerirá la aplicación de pequeñas medidas ambientales.
- **Adecuación alta.** La determinación de ordenación del Plan General es adecuada con los valores ambientales del ámbito sobre el que se asientan no siendo necesarias las medidas correctoras.

Para facilitar la comprensión y la descripción detallada de la valoración, se ha procedido a vertebrar el análisis según las distintas clasificaciones y categorizaciones de suelo propuestas para el municipio, quedando todo ello reflejado en una tabla o cuadro resumen, que recoge la

adecuación específica resultante para cada caso. Además, también se ha incluido en esta tabla una columna denominada “Áreas de interés”, en la que se reflejarán los diferentes valores ambientales que atesora el municipio para cada unidad ambiental. Con ello se consigue establecer un criterio global de valoración de la adecuación final entre la calidad para la conservación de la unidad ambiental y de los valores naturales que atesora, frente a la clasificación y categorización del suelo propuesto por el Plan. La información contenida en esta columna aparece representada mediante un código numérico que hace alusión a los valores ambientales del municipio de manera individualizada, siendo su correlación perceptible en la tabla adjunta en la página siguiente.

Igualmente, y con vistas a facilitar la comprensión de las tablas individuales de adecuación para cada tipo de suelo, se ha procedido a asignar un color a cada grupo o área de interés ambiental. De este modo, no sólo se podrá reconocer que área de interés está presente en esa categoría de suelo dentro de una Unidad Ambiental en concreto, sino que se podrá conocer también su naturaleza.

VALORES AMBIENTALES		
Tipología	Id	Denominación
AIG-M	1	El Golfo
	2	Conos de la Serie II
	3	Conos de la Serie III
	4	Conos de las erupciones recientes
	5	Conos de las erupciones históricas (1730-1736)
	6	Canales de circulación de lavas (tubos volcánicos)
	7	Rasa marina Jandiense
	8	Hornitos
	9	Edificio Halcones
	10	Lago de lava
AIFA	11	Límite sur del P.N. de Timanfaya
	12	Salinas de Janubio
	13	Llanos de El Rubicón
	14	Sector costero y Macizo interior de Los Ajaches
	15	Llanos de Playa Quemada
	16	Acantilados costeros entre Piedra Vieja y Caleta Negra
AIFL	17	Poblaciones de <i>Pulicaria Canariensis</i>
	18	Zonas elevadas de Los Ajaches
	19	Poblaciones de <i>C. Burchardii</i> en Cerro Romero
	20	Tabaibales entre El Mojón y Morro del Guarda
	21	Montaña Halcones
	22	Tabaibal de Pechiguera
ZEC	23	Los Volcanes (ES7010046)
	24	Parque Nacional de Timanfaya (ES0000141)
ZEPA	25	Los Ajaches (ES0000099)
	26	Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón (ES0000351)
	27	Salinas de Janubio (ES0000098)
	28	La Geria (ES0000100)
	29	Parque Nacional de Timanfaya (ES0000141)
BIC	30	Z. A. de El Berruogo II
	31	Z. A. de S.M. del Rubicón
	32	Z.A. Pico Naos-Hacha Grande
	33	Z.A. Castillejo-Morro Cañón
	34	Cementerio de Femés y otros elementos
	35	Salinas del Janubio
	36	Castillo del Rubicón
	37	Castillo Colorado (Torre del Águila)
	38	Iglesia de Nuestra Sra. de Los Remedios
	39	Iglesia de San Marcial del Rubicón
	40	Faro de Punta Pechiguera
	40b	Y.P. de La Campana
	41	Z.P. de las Salinas del Janubio
	42	Z.P. de Punta Garajao-Punta Papagayo
CA	43	Alta Capacidad Agrológica
	44	Media Capacidad Agrológica
CP	45	Timanfaya (UP 1)
	46	Charco del Clico (UP 2)
	47	Los Ajaches (UP 3)
	48	El Papagayo (UP 4)
	49	Áreas rurales, valles y vegas (UP 6)
	50	La Geria (UP 8)
	51	La Salina (UP 9)

AIG-M: Área de Interés Geológico-Geomorfológico; **AIFA:** Área de Interés Faunístico; **AIFL:** Área de Interés Florístico; **ZEC:** Zona de Especial Conservación; **BIC:** Bien de Interés Cultural; **CA:** Capacidad Agrológica (alta y media); **CP:** Calidad Paisajística (Muy Alta y Alta)

6.2.1. ADECUACIÓN DE LOS SUELOS RÚSTICOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- *Suelo Rustico de Protección Natural de Espacio Natural Protegido*

Dentro de esta categorización de suelo se engloban un total de 13 Unidades Ambientales Homogéneas (UAH en adelante), bien en su totalidad o parcialmente. De ellas, 6 presentan una muy alta calidad para la conservación, 3 una alta calidad, y 4 una calidad media. Estos altos valores de calidad para la conservación general, vienen a refrendar que en ellas se concentran buena parte de los elementos y valores naturales que posee el municipio (representado en este caso en las distintas áreas de interés ambiental), circunstancia que también reconocen algunas de las figuras de protección ambiental existentes (Zonas de Especial Protección para las Aves o Zonas Especiales de Conservación). Salvo las unidades UAH 1.3, UAH 1.7 y en menor medida la UAH 1.6, el resto de las unidades con una muy alta calidad para la conservación se encuentran en su totalidad dentro de los límites de alguno de los Espacios Naturales Protegidos (en adelante ENP). Es evidente que se trata de zonas en donde existe un predominio del factor natural frente al antrópico, y en el que cobra un especial el valor el patrimonio geológico del municipio (UAH 1.1, UAH 1.2, UAH 1.3 fundamentalmente), circunstancia que se revierte en el caso de las UAH 2.6 y UAH 2.7 en donde es el resultado de la transformación y explotación del territorio, unido a otros valores naturales lo que ha potenciado su riqueza medioambiental y su inclusión en la Red de ENP.

De las tres unidades con una alta calidad para la conservación, sólo la UAH 1.10 no se encuentra en su totalidad dentro de los límites de alguno de los ENP. En sus límites, tienen cabida un amplio repertorio de áreas de interés ambiental, predominando en algunos casos los valores geológicos frente a los faunísticos o florísticos.

A medida que va revirtiendo el dominio natural frente al antrópico, también lo hace su calidad para la conservación, coincidiendo con unidades ambientales ubicadas en las proximidades de las zonas más urbanizadas (o formando parte de ellas), o de las zonas agrícolas del municipio, lo que ha contribuido a mermar en parte su potencial ambiental. Con excepción de la UAH 1.14 (área de interés faunístico, Bien de Interés Cultural -en adelante BIC -, y calidad visual del paisaje), tanto la UAH 2.1 como las UAH 3.2, y la UAH 3.3 son unidades con un claro predominio de la componente humana frente a la ambiental, circunstancia que se aprecia en la naturaleza de las áreas de interés que contienen, predominando aspectos como la calidad visual del paisaje o la capacidad agrológica de sus suelos, pese a que parte de sus límites coinciden con alguna de las figuras de protección existentes (ZEPA de La Geria en las UAH 2.1, UAH 3.2 y UAH 3.3, y de la ZEC Los Volcanes en las UAH 2.1 y UAH 3.2).

En cuanto a la adecuación de las unidades ambientales presentes dentro de la clasificación de suelo rústico de protección ambiental es **alta**, dado que buena parte de estas unidades forman parte (total o parcial) de los distintos ENP existentes en Yaiza (circunstancia que el propio instrumento de ordenación debe asumir designándole esta clasificación y categorización de suelo), además de que se favorece la protección de los valores naturales que atesoran. Además la inmensa mayoría de estas unidades presentan una aptitud alta -respecto a la capacidad de los usos- para albergar usos medioambientales propuestos, predominando mayoritariamente la conservación o los usos científicos. En otros casos como la UAH 2.6, su aptitud natural revierte también hacia los usos recreativos y primarios (agrícolas). En cualquier caso, la adecuación final en base a la capacidad de las unidades y a su calidad para la conservación debe ser valorada como **alta**.

- *Suelo Rustico de Protección Natural*

Del reconocimiento y de la necesidad de conservar los valores naturales que atesora el municipio, el Plan establece esta categoría de suelo, cuya delimitación cartográfica abarca 3 unidades ambientales (total o parcialmente). Todas ellas (UAH-1.12, UAH 1.14 y la UAH-1.15) tienen una alta calidad para la conservación. No obstante, es la UAH 1.12 la que sin duda evidencia un mayor número de coincidencias con alguna de las áreas de interés de todas ellas.

Dada sus amplias dimensiones, es la que más áreas de interés faunístico reúne, coincidiendo además con varias áreas de interés florístico, y parcialmente con el límite de protección de un BIC (en un extremo), y con zonas de capacidad agrológica media y de muy alta calidad paisajística. En el caso de la fauna, la importancia de esta zona en cuanto al hábitat y a las especies que allí habitan, le ha valido su catalogación como ZEPA (Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón), circunstancia que la unidad comparte con parte de la ZEPA de Los Ajaches. En virtud de todos estos valores ambientales, así como de la alta aptitud de la unidad para albergar los usos ambientales, la adecuación final de la unidad debe valorarse como **alta**.

En el caso de la UAH 1.14, pese a sus menores dimensiones y a que en su interior atesora pocas áreas de interés ambiental, la clasificación de suelo propuesta por el Plan posibilita la protección de un importante enclave para la fauna del municipio. Pese a que el área de interés faunístico es mayor que los límites de esta clasificación, el objetivo es garantizar la protección de una de las zonas de nidificación que la hubiera tiene en la Isla, quedando el resto del área de interés faunístico dentro de alguna de las categorías de protección paisajística. Atendiendo a estos factores y a la alta capacidad de albergar usos medioambientales por parte de la unidad, se ha estimado que su adecuación final es **alta**.

La última unidad ambiental que alberga parte de los suelos rústicos de protección natural es la UAH 1.15. Se trata de dos pequeñas bolsas de suelo ubicadas en la falda del Macizo de Los Ajaches en su contacto con Playa Quemada. Con ello se pretende garantizar la protección de los diferentes valores naturales ubicados en distintos puntos de Macizo de Los Ajaches que exceden de sus figuras de protección (ENP, ZEPA). Así, estas bolsas engloban el límite del áreas de interés faunístico del Sector Costero y Macizo interior de Los Ajaches, lugar de importancia para la nidificación de distintas rapaces como el cernícalo vulgar, el halcón de berbería, y la lechuza, así como por la presencia de otras especies como el camachuelo trompetero, siendo a su vez un hábitat potencial para la cría del águila pescadora. También, en su costa se encuentra el área de interés florístico con poblaciones de *Pulicaria Canariensis*. Como colofón a los valores ambientales presentes en esta unidad, reseñar que una parte de estos suelos coinciden con el límite exterior del BIC de Z.A. de Pico Naos-Hacha Grande, así como con la unidad paisajística de Los Ajaches de muy alta calidad. Al igual que en las anteriores unidades, capacidad de uso de la unidad muestra una clara aptitud hacia los usos medioambientales, lo que unido a sus valores naturales refrendan la **alta** adecuación de todas las unidades ambientales coincidentes con los límites de esta categoría de suelos.

- Suelo Rústico de Protección Paisajística

Excluyendo los Espacios Naturales Protegidos, esta es la categoría de suelo con mayor superficie total de todas las que se han considerado en el municipio, presentando además una amplia distribución espacial, localizándose tanto en la zona central como en las inmediaciones de Playa Blanca o Puerto Calero, aunque si bien es en la parte septentrional y oriental donde constituye la clasificación dominante.

Lo encontramos en sus diferentes subcategorías en las inmediaciones de alguno de los ENP del municipio (Monumento Natural de Los Ajaches, Paisaje Protegido de La Geria, Parque Natural de Los Volcanes, y Sitios de Interés Científico de las Salinas de Janubio), así como rodeando parte de los asentamientos rurales del municipio o delimitando las principales formaciones montañosas. Con ello no sólo se persigue el reconocimiento de las condiciones paisajísticas de estos enclaves (generalmente de una alta calidad paisajística), sino que actúan a modo de “colchón” con respecto a los diferentes usos y actividades con los espacios colindantes (generalmente zonas agrícolas o espacios urbanizados), como las UAH 2.1, UAH 2.3, UAH 2.4 y UAH 2.5. También, dentro de esta categoría se reconocen algunas de las formaciones más singulares del relieve del municipio, y que han sido incluidas en las áreas de especial valor geológico-geomorfológico.

Del total de 14 Unidades Ambientales incluidas dentro de esta clasificación, 4 presentan una muy alta calidad para la conservación (UAH 1.1, UAH 1.3, UAH 1.6, UAH 1.7), frente a las 5

unidades con calidad alta (UAH 1.4, UAH 1.9, UAH 1.10, UAH 1.11 y UAH 1.15), y 5 con calidad media (UAH 1.8, UAH 1.13, UAH 1.14, UAH 2.1, y UAH 2.4).

En cuanto a las unidades con calidad alta, la UAH 1.3 es la que concentra un mayor volumen de áreas de interés dentro de esta clasificación de suelo. Ello se debe al carácter fraccionado de esta unidad (conos volcánicos de tefra), y a su distribución territorial (tanto dentro como fuera de los ENP). Así, varios de estos conos volcánicos son considerados áreas de interés geológico-geomorfológico como Caldera Gritana, Caldera Riscada, etc., o lugares de destacado valor paisajístico (con calidad alta o muy alta). El resto de áreas de interés presentes son de menor entidad en cuanto a su superficie, dado que se realizan en pequeñas áreas de las mismas. Encontramos de este modo como en algunas zonas como las laderas de los conos se encuentran cultivadas, y dependiendo de su ubicación y de la técnica agrícola empleada (uso de enarenados), presentan un tipo u otro de capacidad agrológica. Igualmente, parte de la Caldera Riscada se encuentra dentro de los límites exteriores del BIC con categoría de Zona Arqueológica de Pico Naos-Hacha Grande. Esta unidad presenta una **alta** adecuación con respecto a sus valores, su capacidad y a su calidad para la conservación. En este sentido, se entiende que la clasificación propuesta se corresponde con la protección de los valores geológicos-geomorfológicos y paisajísticos que atesora.

La UAH 1.6 presenta también una adecuación **alta**, dado que la clasificación de suelo propuesta al norte y fuera de los límites del ENP es de protección paisajística. Sin embargo, esta clasificación posibilita la preservación del espacio situado al exterior del ENP en las actuales condiciones de naturalidad, actuando de tapón a las actividades agrícolas o extractivas que se contemplan para el valle de Femés, y contribuyendo a mantener el muy alto valor paisajístico de todo el conjunto de Los Ajaches. Al igual que la anterior unidad, comparte parte de su límite con la delimitación exterior del Bien de Interés Cultural, tal y como sucede con la UAH 1.7, siendo este el único valor que atesora y actuando de manera semejante que en la UAH 1.6 como área de tapón y de integridad del conjunto de Los Ajaches y de todos los valores que este atesora, con respecto al núcleo de Playa Blanca, obteniendo una **alta** adecuación. Este mismo efecto tapón lo encontramos en la UAH 1.1 con respecto al ENP Parque Natural de Los Volcanes, con idéntica valoración de su adecuación.

Dentro de las unidades con una calidad para la conservación alta, las unidades UAH 1.4, UAH 1.8, UAH 1.9 y UAH 1.11 son las que tienen la mayor parte de su superficie dentro de esta clasificación de suelo. En el caso de las UAH 1.10, como de la UAH 1.15 parte de su unidad se encuentra dentro de los límites de ENP del Monumento Natural de Los Ajaches, siendo los valores naturales más relevantes los relacionados con el paisaje y parcialmente con la geología en la UAH 1.15. En ambos casos, la capacidad de uso de la unidad es alta respecto a los usos medioambientales, a lo que debemos añadir su papel como zona de transición entre el ENP del Monumento Natural de Los Ajaches y el valor paisajístico que le otorga el singular relieve de los Ajaches. Por ello, la adecuación para ambas unidades se ha valorado como **alta**.

Idéntico resultado se obtiene con dos de las unidades anteriores: UAH 1.9, y UAH 1.11. En el caso de la primera, esta clasificación reconoce a la perfección la vocación natural de la unidad y el único valor natural que atesora, dado que se encuadra dentro de la unidad de paisaje "*Áreas rurales, valles y vegas*" con alta calidad paisajística. Para la segunda, además de pertenecer a la misma unidad del paisaje, parte de su perímetro coincide con parte de la delimitación del BIC con categoría de Zona Arqueológica de Castillejo-Morro Cañón, y evidentemente con el cono de la Serie III de la Atalaya de Femés. En ambos casos, la adecuación se ha valorado como **alta**.

De todas las unidades con calidad para la conservación alta, sólo la UAH 1.4 presenta una adecuación **media-alta**. Esto se debe fundamentalmente a la presencia de las formaciones de tabaibas procedentes de área de interés florístico del Tabaibal de Pechiguera, y que se localizan en la ladera occidental del cono volcánico, concretamente en sus faldas. A esto habría que añadir el hecho de que la propia unidad es en sí misma un área de interés geológico-geomorfológico, pese a que en la actualidad se encuentra rodeado de edificaciones y

urbanizaciones turísticas que invaden sus laderas. No obstante, respecto a la categorización de suelo establecida en la fase de Avance, la ampliación hacia el norte y oeste del suelo categorizado como rústico de protección ambiental en detrimento del suelo urbanizable es sin duda un efecto positivo en la ordenación propuesta, siendo de escasa entidad la pequeña ampliación del suelo urbanizable en el litoral, ya que si bien tiene consideración de zona ZEPA, no existen valores ambientales en presencia puesto que corresponde a un ámbito edificado.

Finalmente, de las unidades con calidad para la conservación media (UAH 1.13, UAH 2.1, y UAH 2.4), la primera presenta una adecuación **alta**, ya que esta clasificación contribuye a la protección de los valores geológicos-geomorfológicos que atesora, a lo que se le une su coincidencia con el límite del BIC con categoría de Zona Arqueológica de Castillejo-Morro Cañón. En las faldas de alguna de las unidades se localizan diversos cultivos, lo que le añade el valor agrícola a la unidad, aunque es algo testimonial.

Las dos unidades restantes presentan una adecuación final **media-alta** en función de sus valores, la capacidad de uso de las mismas y de la calidad para la conservación. En este sentido, la UAH 2.4 presenta como valor ambiental más destacado la presencia del área de interés faunístico de los Llanos de Playa Quemada. De esta, el Plan General ya ha clasificado como Suelo rústico de protección natural la zona de cría de una de las especies que habitan en este espacio: la hubara (UAH 1.14). Dado que en la actualidad esta especie está conviviendo en un medio bastante alterado (zonas agrícolas antiguas, granjas, infraestructuras, escombros, etc.), la clasificación de parte de esta área de interés como suelo rústico de protección paisajística contribuirá a no modificar significativamente el hábitat actual en el que se desenvuelven tanto esta especie como las restantes que habitan en este lugar. El resto de variables ambientales que coinciden en estas unidades son la capacidad agrológica de los suelos (enarenados), el BIC con categoría de Zona Arqueológica de Pico Naos-Hacha Grande, y su calidad paisajística.

- Suelo Rústico de Protección Cultural

Sólo una única unidad ambiental (UAH 1.11), coincide con esta categoría de suelo. Esta se limita a la Atalaya de Femés, lugar donde se encuentran diversas manifestaciones del rico patrimonio aborígen del municipio, lo que le ha valido su catalogación como del BIC con categoría de Zona Arqueológica de Castillejo-Morro Cañón. A este valor patrimonial hay que suma su importancia desde el punto de vista geológico-geomorfológico (Conos de la Serie III) y alta la calidad del paisaje que lo rodea. Reconociendo la evidente vinculación entre los bienes arqueológicos y la unidad de acogida (área de interés geológico-geomorfológico), la adecuación de esta unidad se ha estimado como **alta**.

- Suelo Rústico de Protección Costera

Finalmente, y como colofón a los suelos rústicos de protección de los valores naturales son 2 las unidades ambientales que coinciden con esta categoría de suelo (UAH 3.1 y la UAH 1.16), cuya superficie ha aumentado por la desclasificación como urbano del núcleo de Playa Quemada. La única variable ambiental de interés viene dada por la unidad paisajística de Los Ajaches en la UAH 1.16, y ambas presentan una calidad para la conservación dispar; baja para la UAH 3.1 y media para la 1.16, pese a lo cual la adecuación en ambas unidades debe ser **alta**.

Adecuación Ambiental de los suelos rústicos de protección ambiental				
Clasific.	UAH	Valores Ambientales	Calidad Conserv.	Adec
SRPN _{ENP}	1.1	1,3,4,5,6,8,9,10 / 11 / 20,21 / 23,24 / 28, 29 / 45,46	MA	A
	1.2	1,6,8 / 11 / 20 / 23,24 / 28,29	A	A
	1.3	2,3,4,5,9,10 / 21 / 23,24 / 28,29 / 45,46,49,50	MA	A
	1.5	1 / 23 / 28 / 46	A	A
	1.6	14,15 / 17,18 / 25 / 32,42	MA	A
	1.7	13,14 / 17,19 / 25 / 32,33,42 / 47	MA	A
	1.10	14 / 17 / 25 / 31,42 / 48	A	A
	1.14	15 / 32 / 47	A	A
	2.1	23 / 28 / 43 / 49,50	M	A
	2.6	2,3 / 28 / 43 / 50	MA	A
	2.7	12 / 27 / 35,41 / 51	MA	A
	3.2	23 / 28 / 49	M	A
	3.3	28 / 49	M	A
SRPN	1.12	2 / 13,14,16 / 17,22 / 25, 26 / 32 / 44 / 47	A	A
	1.14	15	A	A
	1.15	2 / 14 / 17 / 32 / 47	A	A
SRPP	1.1	43,44 / 45	MA	A
	1.3	2,3 / 32 / 43 / 44 / 45, 49, 50	MA	M-A
	1.4	2 / 22	A	M-A
	1.6	14 / 32 / 47	MA	A
	1.7	32	MA	A
	1.8	49	A	A
	1.9	49	A	A
	1.10	48	A	A
	1.11	3 / 33 / 49	A	A
	1.13	6 / 33 / 44	M	A
	1.14	15 / 47	A	A
	1.15	2 / 47	A	A
	2.1	43 / 49	M	M-A
	2.4	15 / 32 / 43	M	M-A
	SRPCU	1.11	3 / 33 / 49	A
SRPC	3.1	---	B	A
	1.16	47	A	A

6.2.2. ADECUACIÓN DE LOS SUELOS RÚSTICOS DE PROTECCIÓN ECONÓMICA

- *Suelo Rústico de Protección Agraria*

Un total de 11 unidades ambientales coinciden con esta categoría propuesta por el Plan General, y subdividida en cuatro subcategorías. A diferencia de lo que sucedía con los suelos rústicos de protección ambiental, ahora predominan las unidades ambientales homogéneas de componente rústica, en coherencia a la hora de establecer en ellas los suelos rústicos de protección económica. La calidad para la conservación de las unidades se distribuye de la siguiente manera: sólo 1 unidad con muy alta calidad para la conservación (UAH 1.3), 1 con calidad alta (UAH 1.9), 8 con calidad media, y 1 con calidad baja.

En general, los valores ambientales que presentan todas estas unidades están ligados con la capacidad productiva de los suelos y con el paisaje, aunque en algunos casos hay que añadir la presencia de áreas de interés faunístico y la coexistencia con el límite de alguno de los Bienes de Interés Cultural existentes.

Tanto en las unidades de componente natural como en la de rústica, los valores ambientales que atesoran son idénticos, al margen de la calidad para la conservación de cada unidad. Todo ello, unido a la capacidad de los usos de las distintas unidades y su calidad para la conservación, ofrece un panorama ciertamente homogéneo en cuanto a la adecuación de las unidades respecto a la clasificación y categorización del suelo propuesto. De este modo, todas las unidades presentan una **alta** adecuación a excepción de la UAH 2.4 con una adecuación **media**. Ello se debe a que buena parte de esta coincide con el límite del área de interés faunístico de los Llanos de Playa Quemada. Tal y como se apuntó con anterioridad, la zona de cría de la hubara ya ha sido clasificada por la propuesta del Plan como suelo rústico de protección natural, quedando el resto del área de interés dentro de los suelos rústicos de protección paisajística, salvo en la parte incluida en la UAH 2.4, que la categoriza en su mayor parte como suelo rústico de protección agrícola. No obstante, esta clasificación del Plan no viene sino a reconocer los usos actuales que se están dando en este enclave (agrícolas con enarenados, con valor paisajístico y cultural), y es con estos usos con los que la hubara y el resto de especies existentes en la zona han estado cohabitando hasta la fecha. Por tal motivo, la adecuación se ha estimado como media, lo que requerirá de la aplicación de medidas ambientales correctoras para garantizar que las diferentes especies continúen habitando en este enclave en el futuro (control en la instalación de luminarias nocturnas, afección por tendidos eléctricos, etc.), así como una adecuada regulación de las condiciones de implantación de las construcciones e instalaciones vinculadas a tal actividad.

Conjuntamente con los valores paisajísticos y de capacidad agrológica presentes en todas las unidades ambientales, algunas presentan algún elemento de interés adicional como el área de interés faunístico -anteriormente comentado-, o la ubicación de alguna de las unidades dentro de los límites del BIC con categoría de Zona Arqueológica de Pico Naos-Hacha Grande.

Por último reseñar que la capacidad agrológica alta asignada a las UAH 1.3, UAH 1.8 y UAH 1.9 en unidades montañosas, se debe a que parte de sus laderas (fundamentalmente en sus faldas inferiores), están o estuvieron cultivadas hasta hace relativamente poco tiempo mediante el empleo del enarenado. Este es el caso, por ejemplo, de la recategorización a agrario habida en el presente documento, al sureste de Uga bajo las faldas de la Montaña Casa.

- *Suelo Rústico de Protección Minera*

Esta categoría de suelo afecta a dos unidades: UAH 1.11 y UAH 2.3.

La UAH 1.11 coincide en su extremo meridional con esta categoría de suelo. Pese a que se encuentra dentro del área de influencia del BIC de con categoría de Z.A. de Castillejo-Morro Cañón, no contiene en la actualidad vestigios de una pasada ocupación aborígen. Del mismo modo, y pese a que la unidad se encuentra dentro de otra unidad con una alta calidad paisajística,

esta unidad no reúne valores naturales relevantes como para condicionar la normal vocación de este espacio, tal y como se ha venido desarrollando desde hace años en la caldera de Maciós (de acuerdo a autorización concedida por la administración competente). Por tal motivo, la adecuación de la unidad es **media-alta**.

La UAH 2.3 se adscribe en su zona central a esta categoría de suelo. Si bien esta unidad se ha considerado en su conjunto como de alta calidad visual del paisaje, en este ámbito concreto del Valle de Femés la extracción de suelo fértil de cultivo es una actividad preexistente y consolidada, afectando actualmente a la gran mayoría del parcelario agrario de la zona categorizada como suelo rústico de protección minera (vocación que así le reconoce el planeamiento insular vigente y en tramitación). Por estos motivos, la adecuación de la unidad para esta categoría se considera **media-alta**.

- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos

Finalmente, son un total de 12 unidades ambientales las que coinciden con esta categoría de suelo. En general, las actuaciones previstas para esta categoría consistían en la fase de Avance en el reconocimiento de las estaciones de servicio existentes, del Instituto de Enseñanza Secundaria de Yaiza (colindante a Tías), los depósitos de agua, el punto limpio y depuradora al norte de Playa Blanca, la subestación eléctrica de Playa Blanca, la desaladora de la Costa del Rubicón y su ampliación prevista, el cementerio, un equipamiento cultural en las inmediaciones de Yaiza y la torre de telecomunicaciones próxima a Uga; en la fase de Aprobación inicial, se delimitó una nueva zona categorizada como tal (campo de golf al norte de Playa Blanca) que se elimina en esta fase de tramitación, además de las redelimitaciones descritas del área de equipamientos en Yaiza, las ampliaciones de las instalaciones de punto limpio, depuradora y subestación eléctrica en Playa Blanca y la implantación de nuevas instalaciones de depuración en Playa Quemada; en el Documento de Tramitación 2013, se añadieron las estaciones de servicio colindantes a las carreteras LZ-2 y LZ-701, así como un reajuste en la delimitación del ámbito destinado a instalaciones de punto limpio y depuradora. Por último, en la presente fase de tramitación se añaden las infraestructuras de telecomunicación existentes en la Atalaya de Femés, más un segundo reajuste en la ampliación de la desaladora de la Costa del Rubicón.

Del total de unidades ambientales coincidentes con estos equipamientos e infraestructuras, 6 (UAH 1.6, UAH 1.11, UAH 1.14, UAH 2.1, UAH 2.4, y UAH 3.1) presentan una **alta** adecuación respecto a la clasificación propuesta, pese a que entre ellas predominan valores dispares de calidad para la conservación, ya que se trata en su mayoría de infraestructuras ya existentes. Hay 1 unidad cuya adecuación se ha considerado como **media-alta** (UAH 1.13), donde se prevé la ampliación de algunas instalaciones e infraestructuras. Por su parte, hay 5 unidades cuya adecuación se ha estimado como **media**, es decir, será necesaria la adopción de medidas ambientales correctoras para su ejecución. Este es el caso de las UAH 1.1, UAH 1.3, UAH 1.12, UAH 1.16 y en la UAH 2.5, en donde está previsto la realización de nuevas infraestructuras y/o equipamientos (en las UAH 1.3 y UAH 1.12 se contempla además una ampliación de las ya existentes). Para la UAH 2.5, sus medidas correctoras girarán necesariamente entre otras cuestiones, en la corrección de las afecciones sobre la capacidad agrológica de los suelos y al paisaje, factores ambientales más habituales en todas las unidades incluidas en esta clasificación de suelos, mientras que en la UAH 1.16 la afección se limita exclusivamente al factor paisaje y en áreas de escasa extensión.

Adecuación Ambiental de los suelos rústicos de protección económica				
Clasific.	UAH	Valores Ambientales	Calidad Conserv.	Adec
SRPA	1.3	43 / 49	MA	A
	1.8	43 / 49	A	A
	1.9	43 / 49	A	A
	1.13	43 / 49	M	A
	2.1	43 / 49	M	A
	2.2	43 / 49	B	A
	2.3	32 / 43,44 / 49	M	A
	2.4	15 / 32 / 43,44	M	M
	2.5	43 / 49	M	A
	3.2	43 / 49	M	A
SRPM	3.3	43 / 49	M	A
	1.11	33/49	A	M-A
SRPIyE	2.3	43, 44 / 49	M	M-A
	1.1	45	MA	M
	1.3	49	MA	M
	1.6	32 / 49	MA	A
	1.11	33 / 49	A	A
	1.12	26 / 44	A	M
	1.13	44	M	M-A
	1.14	12	A	A
	1.16	49	M	M
	2.1	43 / 49	M	A
	2.4	15	M	A
2.5	43 / 49	M	M	
	3.1	---	B	A

6.2.3. ADECUACIÓN DE LOS SUELOS RÚSTICOS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL

El Plan establece dos localizaciones para esta categoría de suelo; la primera de ellas en el espacio comprendido entre el suelo urbanizable de Puerto Calero y el núcleo de Playa Quemada, mientras que la segunda se ubica en las inmediaciones de Playa Blanca, concretamente a continuación del suelo urbanizable y entre este y el suelo rústico de protección natural y paisajístico colindante. En total, son 3 las unidades ambientales homogéneas que coinciden con esta clasificación: UAH 1.13, UAH 1.16, y UAH 2.4 (aunque esta última en una porción de suelo casi marginal al sur sin valor ambiental). Todas presentan una media calidad para la conservación, donde la delimitación de la UAH 1.16 coincide con una unidad con muy alta calidad paisajística pero sólo una pequeña porción al suroeste (el litoral de esta unidad se categoriza como de protección costera). La adecuación para esta última unidad se ha valorado como **alta** porque no afecta directamente a ningún área de interés ecológico, aunque si bien el límite del suelo rústico de protección territorial linda con la del área de interés faunístico. Para la UAH 1.13, igualmente sólo en una pequeña porción en su zona central se localizan suelos de capacidad agrológica media, por lo que la adecuación también se considera **alta** al carecer de valores ambientales significativos.

Adecuación Ambiental de los suelos rústicos de protección territorial				
Clasific.	UAH	Valores ambientales	Calidad Conserv.	Adec
SRPT	1.13	44	M	A
	1.16	47	M	A
	2.4	---	M	A

6.2.4. ADECUACIÓN DE LOS SUELOS RÚSTICOS DE ASENTAMIENTO RURAL

Por último, dentro de esta categorización de suelo, la propuesta establecida por el Plan reconoce el carácter y características propias de los distintos asentamientos. Los asentamientos rurales considerados ya desde la fase de Avance son Las Breñas, Femés, La Degollada, Casitas de Femés, La Hoya y Maciot, habiéndose producido varios reajustes en la delimitación de los mismos además del reconocimiento de otras edificaciones en Maciot. La UAH 3.3 constituye la única unidad ambiental homogénea cuyos límites coinciden sensiblemente con la categorización de suelo propuesta, coincidiendo con los asentamientos rurales de mayor dimensión (Las Breñas, Femés, Casitas de Femés y La Degollada); el resto de asentamientos (La Hoya y Maciot), se integran por su menor dimensión en otras unidades: UAH 1.7, UAH 1.11, UAH 1.12 y UAH 1.13.

Las UAH. 1.11, UAH 1.13 y la UAH 3.3 presentan interés desde el punto de vista del paisaje (aunque en el caso de la 1.13, de manera marginal), existiendo en ellas algunos suelos de media o alta capacidad agrológica. Pese a que la calidad para la conservación es media, la adecuación en ambos casos se ha valorado como **alta**. En cuanto al asentamiento de Maciot Bajo, se sitúa parcialmente entre las UAH 1.7 (sin limitaciones de uso derivadas de parámetros ambientales) y la UAH 1.12 (dentro del ámbito de la ZEPA Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón), por lo que tendrán que establecerse las correspondientes medidas correctoras; se considera por tanto su adecuación ambiental como **alta** y **media**, respectivamente.

Adecuación Ambiental de los suelos rústicos de asentamientos rurales				
Clasific.	UAH	Valores ambientales	Calidad Conserv.	Adec
SRAR	1.7	---	MA	M
	1.11	44 / 49	A	A
	1.12	26 / 44	A	A
	1.13	44 / 49	M	A
	3.3	43,44 / 49	M	A

6.2.5. ADECUACIÓN DE LOS SUELOS URBANIZABLES

Esta clasificación de suelo afecta a las UAH 3.1 y UAH 3.4, que contienen parte de las distintas urbanizaciones turístico-residenciales de Playa Blanca y Puerto Calero-Cortijo Viejo. Pese a que la UAH 3.1 se trata de una unidad con una baja calidad para la conservación, dentro de ella y en la parte clasificada como suelo urbanizable, confluyen algunas áreas de interés ambiental como pueden ser parte del Bien de Interés Cultural con categoría de Z.A. de El Berrugo II o parcialmente el área de interés geomorfológico de Conos de la Serie II (Montaña Roja), valores ambientales cuyo impacto habrá de determinarse en relación a lo dispuesto en la legislación de patrimonio o bien susceptible de integrarse en la ordenación pormenorizada mediante las oportunas medidas correctoras, respectivamente, por lo que se estima su adecuación ambiental como **media-alta**. No obstante, el principal valor ambiental de estas unidades se encuentra en la UAH 3.4, donde se localiza parte de las formaciones de tabaibales de Pechiguera, con carácter de área de interés florístico. Pese a que buena parte del tabaibal se desarrolla al exterior de esta unidad, una parte del mismo se extiende desde los Llanos del Rubicón hasta las primeras urbanizaciones turísticas, ocupando los márgenes de la actual vía de acceso. Se trata de un espacio parcelado y en donde es reconocible el sistema viario, siendo la unidad de calidad media para la conservación. Pese a que la unidad en su conjunto presenta una clara aptitud para acoger los usos previstos, la presencia del tabaibal condiciona la valoración de la adecuación final, siendo esta valorada como **media**, dado que se pueden combinar distintas fórmulas para la coexistencia entre los usos previstos y la vegetación existente mediante la aplicación de diferentes medidas correctoras.

Adecuación Ambiental de los suelos urbanizables				
Clasific.	UAH	Valores Ambientales	Calidad Conserv.	Adec
SUBLE	3.1	2 / 30	B	M-A
	3.4	22	M	M

6.2.6. ADECUACIÓN DE LOS SUELOS URBANOS

Dentro de la clasificación de suelo urbano, se incluyen principalmente la UAH 3.2 y la UAH 3.1. En la UAH 3.2, las variables ambientales presentes están vinculadas con la alta capacidad agrológica de los suelos (fundamentalmente en las parcelas colindantes al núcleo de Yaiza y cuya expansión se ha ido realizando en base a su desaparición), la calidad alta del paisaje de las áreas rurales con vegas y valles agrícolas, y por la presencia del BIC con categoría de Monumento de la Iglesia de Nuestra Sra. de Los Remedios. En base a todo ello y pese a la aptitud de la unidad respecto a los usos propuestos y a su calidad para la conservación, la adecuación se ha estimado como **media-alta**, básicamente por la aplicación de pequeñas medidas correctoras como la eventual reutilización de los suelos con capacidad agrológica productiva.

En la parte de la UAH 3.2 clasificada como suelo urbano consolidado de las zonas interiores (Yaiza y Uga), no se detectan valores ambientales en presencia salvo algunas parcelas de capacidad agrológica; Habiendo sido evaluada como baja su calidad de conservación, se ha estimado su adecuación ambiental como **alta**.

En cuanto a la UAH 3.1, tal y como se ha enunciado previamente es una unidad con una baja calidad para la conservación, si bien en su interior y para la parte considerada suelo urbano no consolidado, confluyen varias áreas de interés ambiental. Entre ellos, están los Bienes de Interés Cultural con categoría de Z.A. de El Berrugo II (parcialmente), el Castillo Colorado, el Faro de Punta Pechiguera y el más recientemente incoado del Yacimiento Paleontológico de La Campana, valores ambientales que podrán ser susceptibles de integrarse en la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las limitaciones que al efecto establezca la legislación de patrimonio, por lo que se estima su adecuación ambiental como **media-alta**. En cuanto a otros valores ambientales, se localizan igualmente y de manera parcial las áreas de interés geomorfológico de Conos de la Serie II y de interés florístico del Tabaibal de Pechiguera, aunque afectando en una menor porción que respecto a los suelos urbanizables, si bien de manera análoga a los suelos urbanizables se ha valorado la adecuación ambiental de esta unidad como **media**.

Adecuación Ambiental de los suelos urbanos				
Clasific.	UAH	Valor Ambiental	Calidad Conserv.	Adec
SU	3.1	2 / 37, 40, 40b / 43 / 47,49	B	M
	3.2	38 / 43 / 49	M	MA-A

6.3. VALORACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES

Al objeto de no duplicar el análisis de la caracterización y valoración de la ordenación estructural, una vez determinados cuales son los usos y clases de suelo potencialmente generadores de efectos significativos sobre el medio ambiente (apartado 6.2.1 del presente ISA), éste análisis se realizaría sobre la afección de éstos efectos potenciales a las áreas de interés ambiental con el objeto de determinar posibles medidas correctoras que pudiesen significar, en su caso, la redelimitación de alguna categoría de suelo establecida por el PGO o limitar el ejercicio de algún uso compatible en determinadas áreas del territorio, sea mediante la prohibición de éste o condicionando su implantación territorial.

Una vez realizada la valoración, caracterización y adecuación ambiental establecidas las medidas correctoras oportunas de la ordenación estructural, el plan general es sometido a un análisis ambiental más detallado, en relación con ámbitos concretos del territorio en los que se hayan detectado probables efectos significativos sobre el medio ambiente.

La evaluación ambiental del modelo territorial a nivel estructural ya fue realizada en la fase de Avance, y con posterioridad a la aprobación de la Memoria Ambiental, en la fase de Aprobación Inicial se realizó la caracterización y valoración ambiental de los ámbitos a evaluar de forma detallada (ya fuesen ámbitos cuyas determinaciones se realizasen a nivel de ordenación estructural, remitidas a planeamiento de desarrollo o bien concretada su ordenación pormenorizada directamente desde el plan general), posteriormente ajustado en el Documento de Tramitación 2013. En el presente ISA, el procedimiento se realiza de manera análoga a lo ya establecido en los ISA previos, incorporando en la evaluación las modificaciones operadas en la ordenación de este PGO Supletorio.

6.3.1. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Continuando con el procedimiento de evaluación de los impactos derivados de las determinaciones del PGO descrito en los primeros apartados de este capítulo, se procede a determinar los efectos ambientales que sobre el medioambiente, y más concretamente sobre los valores ambientales (áreas de interés geológico, faunístico, florístico, paisajístico, espacios protegidos, capacidad agrológica y de interés patrimonial), puede tener la ordenación estructural, en cuanto a:

1) Efectos ambientales de los usos compatibles de la ordenación estructural: Se evalúa la potencial afección sobre los valores ambientales de determinados usos compatibles establecidos en las normas (compatibilidad de infraestructuras, equipamientos y otras construcciones e instalaciones sobre las distintas categorías de suelo rústico de protección paisajística, cultural y agraria). En cuanto a las infraestructuras que por sus singulares características deban implantarse en suelo rústico, tienen en todo caso carácter excepcional y por tanto una baja o muy baja probabilidad de ocurrencia, y siempre que no estén prohibidas expresamente por la legislación urbanística ni por el planeamiento insular y territorial. En consecuencia, dado que su concreta localización ni tampoco la de las construcciones e instalaciones vinculadas a la actividad agraria no se realiza directamente por este plan general, estos impactos se reflejan exclusivamente en la tabla 1 adjunta a este epígrafe, pero no así en el plano de evaluación de impactos.

2) Efectos ambientales sobre ámbitos territoriales concretos: en base a la adecuación ambiental del modelo territorial propuesto realizada en el capítulo 6.2, se analizan en la tabla 2 los efectos de la ordenación estructural en las áreas del territorio donde se hayan detectado impactos potenciales, a partir de los que se determinarán los ámbitos a evaluar

de forma detallada. En consecuencia, dado que su concreta localización se establece por el plan general, estos impactos se reflejan en el plano de evaluación de impactos.

Para la **caracterización** de los impactos se ha utilizado la nomenclatura señalada para tal efecto en el Anexo I.f) de la Ley 9/2006 a los cuales se les ha añadido otros criterios de caracterización que los complementan (en negrita los referidos al a Ley 9/2006):

- El **sentido** del efecto, y por tanto del impacto, hace alusión al carácter positivo (+) o negativo (-) de las distintas acciones que puedan derivar de la planificación, mientras que por su parte, la intensidad hace referencia al grado de incidencia de la acción sobre el factor ambiental, en el ámbito específico en que se actúa, estando realizada su valoración como alta, media o baja.
- La **magnitud** nos indica la significación del cambio producido según las valoraciones alta, media y baja.
- El **carácter** del efecto hace alusión a si es un efecto primario o secundario
- El atributo **incidencia** hace referencia a la relación causa-efecto, o sea forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción. En el caso de que el efecto sea indirecto, su manifestación no es consecuencia directa de la acción, sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando éste como una acción de segundo orden.
- El **tipo** (carácter acumulativo) de efecto nos da la idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera. Los efectos simples son aquellos que se manifiestan sobre un solo componente ambiental o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni en su sinergia. Los efectos acumulativos son aquellos que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor incrementan progresivamente su gravedad al no existir mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante de daños. Los efectos sinérgicos son aquellos que se producen cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes, supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente; asimismo, se incluye en este tipo aquel efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.
- La **aparición** nos indica cuando se manifiesta el efecto (corto, medio o largo plazo).
- Como **duración** se entiende el tiempo que supuestamente permanecería el efecto desde su aparición y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales, o mediante la introducción de medidas correctoras. Si la permanencia del efecto tiene lugar durante 1 y 10 años, se considera que la acción produce un efecto temporal; mientras que si el efecto tiene una duración superior a 10 años, se considera permanente.
- El término **reversibilidad** indica la posibilidad de recuperación, total o parcial del factor afectado, es decir la capacidad de retornar a las condiciones iniciales.
- La **frecuencia** se refiere a la regularidad de manifestación del efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular), o de forma prolongada en el tiempo (continuo).
- La **probabilidad** indica el grado de certidumbre de que se produzca el impacto (seguro, muy probable, probable, poco probable).

Para la **valoración** de la magnitud del impacto se ha tenido en cuenta tanto si se produce una afección directa de la clasificación del suelo sobre el valor ambiental concreto (tabla 2), como el impacto que generarían algunos usos compatibles sobre las áreas con valores ambientales. En este último caso el análisis se realiza de manera genérica pues el Plan General de Ordenación no define, como es lógico, las ubicaciones precisas donde se desarrollarán, en su caso, estas construcciones o instalaciones. Este análisis apriorístico servirá, no obstante, para sugerir determinaciones de carácter ambiental que se incorporan en el propio documento Normativo del Plan General como determinaciones de ordenación.

Para la valoración de la magnitud del impactos se ha utilizado la nomenclatura contenida en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico similar a lo establecido en el Documento de Referencia cuando establece determinar los efectos "significativos" con el medio ambiente. A continuación se explican brevemente cada una de las categorías que se utilizará y la necesidad para cada una de ellas de establecer o no medidas correctoras.

1. **Nada significativo:** La actuación es compatible respecto a los valores ambientales del espacio sobre el que se instalan o no supone afecciones significativas, no siendo necesarias las medidas correctoras.
2. **Poco significativo:** La adecuación de la actividad respecto a las condiciones ambientales existentes requerirá la aplicación de pequeñas medidas correctoras.
3. **Significativo:** La magnitud del impacto exige para su integración en el medio la aplicación de fuertes medidas correctoras. Aunque con su aplicación disminuya el impacto, no se garantiza la completa integración de la actuación den el medio.
4. **Muy significativo:** De mayor intensidad que el anterior sugiere el abandono o replanteamiento de la actuación.

VALORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL																
Tabla 1. Efectos ambientales de los usos compatibles de la ordenación estructural																
Clase	Cat	Subcat	Uso	Valor Amb	Sent	Magn	Carac	Incid	Tipo	Aparic	Durac	Frec	Probab	Valor		
SR	PP	1	Infraestructuras (*)	AIG-M	Neg	Alta	Prim	Dir	Sim	Indet	Perm	Cont	M.Baja	S		
				Cultural	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Indet	Perm	Cont	Baja	PS		
				CP Alta	Neg	Baja	Prim	Dir	Acum	Indet	Perm	Cont	M.Baja	NS		
		2	Infraestructuras (*)	AIG-M	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Indet	Perm	Cont	Baja	PS		
				3	Infraestructuras (*) Const. / Instal. Agropecuarias (***)	AIG-M	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Indet	Perm	Cont	Baja	PS
						AIFA	Neg	Alta	Secund	Indir	Sim	Indet	Perm	Cont	M.Baj./Med.	S
	Cultural	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Indet	Perm	Cont	Baja	PS					
	PC	Infraestructuras (*)	CP Alta	Neg	Baja	Prim	Dir	Acum	Indet	Perm	Cont	Media	NS			
	PA	1	Infraestructuras (*) Const. / Instal. Agropecuarias (***)	CP Alta	Neg	Med	Prim	Dir	Acum	Indet	Perm	Cont	Baja	PS		
				CA Alta	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Indet	Perm	Cont	Baja	PS		
		2	Infraestructuras (*) Const. / Instal. Agropecuarias (***)	CP Alta	Neg	Baja	Prim	Dir	Acum	Indet	Perm	Cont	Baja	NS		
				CA Alta	Neg	Baja	Prim	Dir	Sim	Indet	Perm	Cont	Baja	NS		
		3	Infraestructuras (*) Const. / Instal. Agropecuarias (***)	AIFA	Neg	Med	Secund	Indir	Sim	Indet	Perm	Cont	Baja	PS		
				CA Alta	Neg	Baja	Prim	Dir	Sim	Indet	Perm	Cont	Baja	NS		
				CP Alta	Neg	Baja	Prim	Dir	Acum	Indet	Perm	Cont	Baja	NS		
		4	Inf / Eqs. Recr. (**) Const. / Instal. Agropecuarias (***)	CA Alta	Neg	Baja	Prim	Dir	Sim	Indet	Perm	Cont	Baja	NS		
CP Alta				Neg	Med	Prim	Dir	Acum	Indet	Perm	Cont	Baja	NS			

(*) Infraestructuras de carácter excepcional
 (**) Ídem anterior, excluyendo las agropecuarias
 (***) Construcciones e instalaciones vinculadas a la actividad agropecuaria

VALOR DE LOS IMPACTOS: NS (Nada Significativo) / PS (Poco Significativo) / S (Significativo) / MS (Muy Significativo)

VALORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL																
Tabla 2. Efectos ambientales sobre ámbitos territoriales específicos																
Clase	Cat	Zona (uso)	UAH	Valor Amb	Sent	Magn	Carac	Incid	Tipo	Aparic	Durac	Frec	Probab	Valor		
SR	PI-E	Yaiza (reserva eq./infraestructuras)	1.1	CP Alta (45)	Neg	Baja	Prim	Dir	Acum	Corto	Perm	Cont	Alta	PS		
		Uga (Ampliación depósito)	1.3	CA Alta (43)	Neg	Baja	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	NS		
		Playa Blanca (Ampl. Dep. y residuos)	1.12	ZEPA (26)	Neg	Baja	Sec	Indir	Sim	Med	Perm	Cont	Alta	NS		
		Costa del Rubicón (Ampl. Desaladora)	1.12	ZEPA (26)	Neg	Baja	Sec	Indir	Sim	Med	Perm	Cont	Alta	NS		
		Playa Blanca (Ampliación Subest. Elec.)	1.13	---	Neg	Nula	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	NS		
		Playa Quemada (Depuradora-Depósito Alt)	1.14 / 1.16	CP Alta (49)	Neg	Baja	Prim	Dir	Acum	Corto	Perm	Cont	Alta	PS		
		Llanos Playa Quemada (Instituto de Yaiza)	1.16	AIFA Llanos Playa Quem. (15)	Neg	Baja	Sec	Indir	Sim	Med	Perm	Cont	Alta	NS		
	Yaiza (Equipamientos)	2.5	CA Alta (43)	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	PS			
					CP Alta (49)	Neg	Med	Prim	Dir	Acum	Corto	Perm	Cont	Alta	PS	
	PI-V	Carretera Acceso Papagayo	1.7 / 1.13	---	Neg	Baja	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	NS		
	AR	Las Breñas	3.3	1.11 / 1.13	CA Alta (43) / Media (44)	Neg	Media	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	PS	
		Femés			CP Alta (49)	Neg	Baja	Prim	Dir	Acum	Corto	Perm	Cont	Alta	NS	
		Casitas de Femés														
		Maciot (Alto y Bajo)			CA Alta (43)	Neg	Baja	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	NS	
Maciot Bajo		1.12			ZEPA (26)	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	PS	
La Hoya	1.13			CA Alta (43)	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	PS		
SUS	SUSO	Montaña Roja R3	1.4	AIG-M Cono Montaña Roja (2)	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	PS NS		
			3.1 / 3.4	AIFL Pechiguera (22)	Neg	Alta	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	S PS NS		
		Montaña Roja T3	3.1 / 3.4	AIFL Pechiguera (22)	Neg	Alta	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	S PS		
SUSO / SUNC	Playa Blanca / Castillo del Aguila	3.1	BIC Z.A. Berrugo II	Neg	Baja	Prim	Dir	Sim	Med	Perm	Cont	Alta	NS - (***)			
SU	SUC / SUNC	Montaña Roja R1	1.4 / 3.1	AIG-M Cono Montaña Roja (2)	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	PS		
		Montaña Roja T1	1.4 / 3.1	AIG-M Cono Montaña Roja (2)	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	PS		
		Montaña Roja T2	1.4 / 3.1	ZEPA (26)	Neg	Baja	Sec	Indir	Sim	Exist	Perm	Cont	Alta	NS		
				BIC Faro Pechiguera (40)	Neg	Baja	Prim	Dir	Sim	Med	Perm	Cont	Alta	NS		
				BIC Y.P. La Campana (40b)	Neg	Baja	Prim	Dir	Sim	Med	Perm	Cont	Alta	NS		
						AIG-M Cono Montaña Roja (2)	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	PS NS
						AIFL Pechiguera (22)	Neg	Alta	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	S PS NS
		Yaiza	2.1 / 3.2	CA Alta (43)	Neg	Med	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	Alta	PS	
				CP Alta (49)	Neg	Baja	Prim	Dir	Acum	Corto	Perm	Cont	Alta	Alta	NS	
CA Alta (43)	Neg			Med	Prim	Dir	Sim	Corto	Perm	Cont	Alta	Alta	PS			
Uga				CP Alta (49)	Neg	Baja	Prim	Dir	Acum	Corto	Perm	Cont	Alta	NS		

(*) Colindante a la ZEPA (26) Llanos de la Mareta y Cantil del Rubicón (ES0000351)

(**) Se remite su evaluación ambiental a la fase de proyecto

(***) Se remite su evaluación ambiental a las disposiciones que al efecto establezca la legislación de Patrimonio.

VALOR DE LOS IMPACTOS: NS (Nada Significativo) / PS (Poco Significativo) / S (Significativo) / MS (Muy Significativo)

Tabla 1) Efectos ambientales de los usos compatibles de la ordenación estructural

Suelo rústico de protección paisajística (SRPP 1, 2 y 3)

El impacto del uso compatible de infraestructuras podría suponer un impacto con efecto **nada significativo, poco significativo o significativo** si afectase a las áreas de alta calidad paisajística de la zona de los volcanes en el entorno de la Geria, la Atalaya de Femés, los Lomos y Montaña la Cinta, si afectan al futuro BIC con categoría de Zona Arqueológica de Castillejo-Morro Cañon, o al área de interés faunístico de los Llanos de Playa Quemada, donde nidifican aves esteparias como la hubara, el alcaraván, el camachuelo trompetero y la terrera marismeña. No obstante, la probabilidad de que este impacto se produzca es baja o muy baja, ya que sólo se permiten para “desarrollar infraestructuras cuando se justifique adecuadamente la necesidad de ubicarse en un punto determinado” y que “habrá de ser conformes con las determinaciones del planeamiento insular o territorial” (art. 5.2.1.2 Normas Generales). Por otra parte, su eventual localización en el territorio es difusa (no se determina directamente desde la ordenación del plan), por lo que no se grafía en el plano.

Por otra parte, el uso compatible de determinadas construcciones e instalaciones agropecuarias en SRPP 3 puede suponer un impacto con efecto **poco significativo** si afectase al área de interés faunístico de los Llanos de Playa Quemada mencionada anteriormente. En relación al uso compatible de infraestructuras, la probabilidad de que este impacto se produzca es superior (media), si bien igualmente su localización en el territorio es difusa (no se concreta por el plan).

Suelo rústico de protección costera

El impacto del uso compatible de infraestructuras sobre el suelo rústico de protección costera podría suponer la afección al área de alta calidad paisajística de Playa Quemada, sin que se detecten otros valores ambientales potencialmente afectados, lo que unido a su baja magnitud y las limitaciones establecidas por la legislación sectorial, determina su valor como **poco significativo**.

Suelo rústico de protección agraria (SRPA 1, 2, 3 y 4)

El eventual impacto del uso de infraestructuras sobre el suelo rústico de protección agraria 1 (excluyendo de esta valoración las agropecuarias que son obviamente las propias de esta actividad) podrían suponer un impacto sobre la capacidad agrícola de los valles de Femés y de Fena, considerando el impacto paisajístico como **poco significativo** por la baja intervisibilidad de estos y además por la baja probabilidad de que este impacto se produzca (de carácter singular, en similares términos a los expuestos para el suelo rústico de protección paisajística). En el resto de suelos rústicos de protección agraria (2, 3 y 4) la valoración de los efectos sobre la capacidad agrícola y el paisaje se ha considerado como **nada significativo**, al ser zonas de peor calidad agrícola y paisajística, excepto en cuanto a la eventual afección sobre el área de interés faunístico de los Llanos de Playa Quemada, donde se considera **poco significativo**. Tampoco se localiza en los planos estos eventuales impactos, por las razones esgrimidas con anterioridad.

Tabla 2) Efectos ambientales sobre ámbitos territoriales específicos

Suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos

En los núcleos del interior, se localizan afecciones potenciales sobre los valores ambientales de alta capacidad agrológica y/o alta calidad visual del paisaje. En la prevista ampliación del depósito de Uga (UAH 1.3), en razón de su baja magnitud se ha valorado su impacto como **nada significativo**. En otros dos ámbitos del entorno de Yaiza se ha previsto la implantación de nuevas áreas de infraestructura y equipamiento en el entorno de Yaiza, siendo

la primera de escasa dimensión y colindante al Parque Natural de Los Volcanes (UAH 1.1) y la segunda situada en parte de la vega agrícola (UAH 2.5), por lo que en razón de su proximidad al ENP (la primera) o su magnitud media (la segunda), se ha valorado en ambas su impacto como **poco significativo**.

En los núcleos del litoral, se preve la implantación de una depuradora y depósito de alta en Playa Quemada (UAH 1.14-1.16, en base a proyecto promovido por el gobierno autónomo), lo que supone una mejora de las prestaciones del conjunto de infraestructuras destinadas a mitigar la contaminación ambiental por vertidos, si bien suponiendo una nueva implantación en el territorio aunque de baja magnitud, lo que motiva su valoración como impacto **poco significativo**. En la zona de Playa Blanca, se preve una ampliación de la subestación eléctrica de Playa Blanca en un área sin valores ambientales (UAH 1.12), por lo que se valora su impacto como **nada significativo**.

En otras ampliaciones previstas se detecta una afección potencial sobre áreas de interés faunístico, como el suelo correspondiente a la prevista ampliación del Instituto de Yaiza (UAH 1.16) donde puede producirse un impacto sobre el área de interés faunístico de Llanos de Playa Quemada, pero dada su localización marginal respecto a esta área de interés, hace prevér un impacto **nada significativo**. En cuanto al impacto de las ampliaciones de la depuradora e infraestructura de residuos a la entrada de Playa Blanca y de la desaladora de la Costa del Rubicón (ambas en la UAH 1.12), además de suponer como en casos anteriores una mejora en la prestaciones de las infraestructuras que mitigan la contaminación ambiental, su superficie es muy reducida respecto al conjunto valor ambiental afectado (ZEPA Llanos de la Mareta y Cantil del Rubicón), por lo que del mismo modo el impacto se ha valorado como **nada significativo** (sin perjuicio de que la superficie de la planta desaladora se ha visto ampliada ligeramente respecto a la prevista en fases anteriores).

En cuanto al nuevo suelo reconocido en la presente fase de tramitación (infraestructuras de telecomunicación) en el ámbito de la Atalaya de Femés (UAH 1.11), con idéntico criterio a anteriores documentos no se ha reflejado como impacto en las tablas o planos en razón de ser instalaciones existentes y, en consecuencia, no suponiendo nuevos efectos sobre el medio ambiente.

Suelo rústico de protección de infraestructuras – sistema viario

En cuanto al viario de borde propuesto para el límite noreste de Playa Blanca (UAH 1.7 – 1.13), respecto a la fase de avance se ha reducido su sección y se han eliminado los suelos afectados por intersecciones y conexiones a Playa Blanca por lo que prácticamente esta vía queda en su estado actual, sin afectar directamente a valores ambientales destacables, valorándose su impacto como **nada significativo**.

Suelo rústico de asentamiento rural

En los núcleos rurales se detectan afecciones potenciales sobre los valores ambientales de alta capacidad agrológica y/o alta calidad visual del paisaje. En cuanto a la capacidad agrológica, la afección corresponde a la colmatación de la edificación en el interior del perímetro de los asentamientos, impacto de magnitud media por lo que se ha valorado como **poco significativo**. En cuanto a la calidad paisajística, en la ordenación pormenorizada se han contemplado tipologías edificatorias plenamente concordantes con las existentes, por lo que en cuanto a esta variable se valora el impacto como **nada significativo**.

En el caso de Maciot Bajo, además de la afección sobre la alta capacidad agrológica con efectos análogos a los anteriores, parte de este asentamiento se ubica en el ámbito de la ZEPA Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón. Según informe de técnico ambiental municipal competente, existen diferentes factores (baja densidad de la avifauna en la zona respecto a otras zonas de interés para las aves de la isla, pedregosidad del terreno, existencia de carreteras próximas, proximidad a zonas con presencia humana, etc.) que motivan que la inclusión de este asentamiento “no cause perjuicios apreciables sobre los hábitats y/o poblaciones de la avifauna

presentes en la zona”, sin perjuicio del establecimiento de medidas correctoras, por lo que se valora el impacto como **poco significativo**.

Suelo Urbanizable Ordenado

En los suelos clasificados como urbanizable, exclusivamente delimitados en la zona de Playa Blanca, las afecciones al punto de interés geológico de Montaña Roja (UAH 1.4 – 3.1), al área de interés florístico del Tabaibal Dulce de Montaña Roja (UAH 3.1 – 3.4) y – parcialmente - al BIC con categoría de Zona Arqueológica de El Berrugo 2 (UAH 3.1), son los previsibles efectos sobre el medio ambiente de este tipo de suelos. Se ha valorado como **significativo** la afección al tabaibal dulce de Montaña Roja, mientras que la afección al interés geológico de Montaña Roja se ha valorado como **poco significativo**: en el Documento de Tramitación 2013 la afección a estos suelos se ha reducido respecto a la ordenación establecida en la fase de Aprobación Inicial (afección que a su vez se había visto reducida respecto a la ordenación estructural prevista en el Avance), principalmente por la calificación de parte de los sectores como espacio libre de protección. En cuanto al BIC mencionado, la ordenación prevé su conservación en los espacios aún no transformados por la urbanización, por lo que se valora su impacto como **nada significativo**.

Suelo Urbano No Consolidado

En los suelos clasificados como urbano no consolidado de la zona de Playa Blanca, es coincidente la afección parcial al punto de interés geológico de Montaña Roja (UAH 1.4 – 3.1), figurando además la potencial afección a los BIC del Faro de Pechiguera y La Campana (UAH 3.1) y – parcialmente – al BIC con categoría de Zona Arqueológica de El Berrugo 2 como previsible efecto sobre el medio ambiente en este tipo de suelos. La afección al interés geológico de Montaña Roja se ha valorado como impacto **poco significativo**, de manera análoga a lo ya establecido en los SUSO analizados previamente. En cuanto a los BIC mencionados, su impacto se considera como **nada significativo**, dado que la ordenación prevé su conservación (sin perjuicio de las limitaciones que al efecto establezca la legislación de Patrimonio en relación a su entorno de protección), salvo en la parte del BIC de El Berrugo 2 calificada como residencial unifamiliar, donde se remite la concreta evaluación de la magnitud de su impacto ambiental a las disposiciones y limitaciones que al efecto establezca la legislación de Patrimonio.

Finalmente, en los suelos clasificados como urbano no consolidado en la zona de Uga y Yaiza, las variables ambientales afectadas y las consideraciones habidas son las mismas que para los asentamientos rurales, por lo que se valoran los impactos de manera análoga: la posible afección a los suelos con una alta capacidad agrícola se ha valorado como impacto **poco significativo**, mientras que la afección sobre la variable alta calidad del paisaje se ha valorado como impacto **nada significativo**.

6.3.2. ÁMBITOS TERRITORIALES EVALUADOS DE FORMA DETALLADA

En base a los efectos ambientales territoriales específicos establecidos en el subcapítulo precedente, se determinan a continuación los ámbitos en los que no se realiza su evaluación detallada por el planemiento general, bien por no estimarse necesaria o bien por remitirse a la fase de proyecto:

- En cuanto a los impactos detectados y evaluados sobre suelo rústico de infraestructuras y equipamientos (en todo caso considerados nada o poco significativos), le serán de aplicación las medidas correctoras previstas en las normas urbanísticas y generales a partir de las establecidas en el presente ISA para cada valor ambiental afectado. Todo ello sin perjuicio de que en función de las características concretas de los proyectos que hayan de legitimar dichas actuaciones, por determinaciones de la legislación vigente sea necesaria una evaluación ambiental específica del proyecto, que de lugar, en su caso, al establecimiento de medidas correctoras complementarias.

- En cuanto al suelo urbano consolidado y al suelo rústico de asentamiento rural no incluido en unidades de actuación y que afecte a áreas de alta capacidad agrológica, (ambos impactos poco significativos), se establecen las medidas correctoras pertinentes.

En consecuencia, en el presente epígrafe se procede analizar las intervenciones más significativas a propuesta del Plan General de Ordenación donde se hayan detectado impactos (nada, poco o significativos), siendo todos ellos suelos en los que desde el PGO se establece la ordenación pormenorizada: en la zona litoral, dos sectores de suelo urbanizable sectorizado ordenado, tres ámbitos en suelo urbano no consolidado y una zona afectada parcialmente por un sector y un ámbito de SUNC; en la zona interior, siete unidades de actuación en suelo urbano no consolidado (una de ellas en Uga, reducida significativamente), tres unidades de actuación en suelo rústico de asentamiento rural y parte de otro asentamiento rural no incluido en unidad de actuación. Se corresponden con los siguientes ámbitos:

Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado

- Sector Montaña Roja R3 (Residencial)
- Sector Montaña Roja T3 (Turístico)

Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado / Suelo Urbano No Consolidado

- Sector Playa Blanca (Residencial Turístico) / Ámbito Castillo del Águila

Suelo Urbano No Consolidado

- Playa Blanca (ámbito Montaña Roja)
 - Montaña Roja R1 (Residencial)
 - Montaña Roja T1 (Turístico)
 - Montaña Roja T2 (Turístico)
- Yaiza
 - U.A. Yaiza 1
 - U.A. Yaiza 3
 - U.A. Yaiza 4
 - U.A. Yaiza 5
- Uga
 - U.A. Uga 1
 - U.A. Uga 2
 - U.A. Uga 3

Suelo Rústico de Asentamiento Rural

- Las Breñas
 - U.A. Las Breñas Norte
 - U.A. Las Breñas Sur 1
 - U.A. Las Breñas Sur 2
- Maciot Bajo

La valoración de los efectos ambientales de los ámbitos a evaluar de forma detallada (ordenación estructural y pormenorizada) se realiza a través de una serie de fichas individualizadas para cada uno de los sectores y unidades de actuación que se han previsto en el PGO y donde se hayan detectado impactos potenciales. Estas fichas recogen tres grupos de información: descripción del ámbito, ordenación del ámbito y valores ambientales, y valoración de los impactos ambientales.

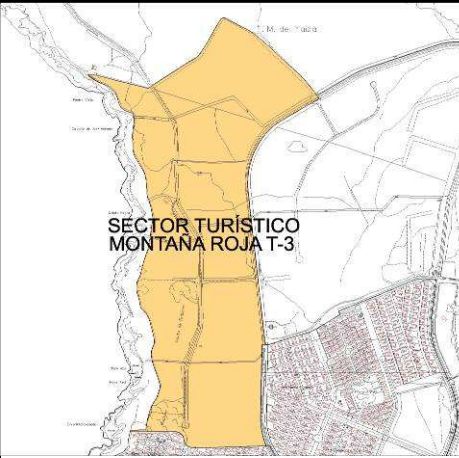
La descripción del ámbito incluye el área afectada, el uso característico, la superficie total del ámbito y las unidades ambientales homogéneas afectas, así como su imagen planimétrica.

La descripción de la ordenación del ámbito y valores ambientales sintetiza el nivel de detalle de la ordenación establecida en el plan (pormenorizada o remitida a planeamiento de desarrollo), las principales áreas de interés ambiental afectadas y/o resto de valores ambientales

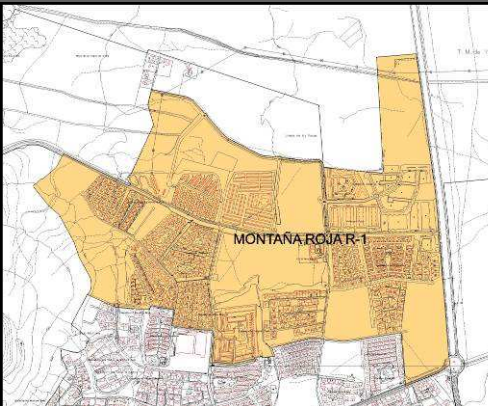
en presencia, y por último estableciendo la valoración de los impactos en base al previamente establecido en la tabla 2.

Por último, la valoración de los impactos ambientales resume el conjunto de los valores ambientales y la magnitud de los impactos para cada uno de ellos, en su caso. A continuación se incluyen las fichas de los ámbitos de ordenación reseñados.

Sector Montaña Roja R3		SUSO							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Playa Blanca								
USO CARACTERÍSTICO	Residencial								
SUPERFICIE TOTAL	811.024 m ² s								
UAH (CALIDAD CONS.)	1.4 Cono volcánico de Mña. Roja (A) 3.1 Urb. Turísticas y Playa Quem. (B) 3.4 Zona noroccidental de P.Blanca (M)								
<p>- Este ámbito proviene del Plan Parcial Montaña Roja, localizado en el extremo oeste de Playa Blanca, flanqueado en su límite norte por los Llanos del Rubicón (categorizado como SRPN y considerado zona ZEPA), al este por el cono de Montaña Roja (SRPN) al sur por los ámbitos R2 y T2 (SUNC), y al oeste por el sector urbanizable T3. En su estado actual es un área parcialmente urbanizada y no edificada.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) El ámbito cuenta con ordenación pormenorizada desde el plan general, estableciéndose medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados.</p> <p>2) Se afecta a dos áreas de interés ambiental, de carácter florístico (nº 22, Tabaibal de pechiguera, en los lados este y oeste del sector) y geomorfológico (nº 2, Cono de Montaña Roja, en el lado este del sector), si bien en este último caso se considera como medida positiva de la ordenación pormenorizada el establecimiento de una amplia zona de Espacio Libre de Protección. No ocupa espacios sometidos a un régimen de protección ambiental tanto autonómico (ENP) como de la Red Natura 2000 (ZECs ZEPAs).</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es baja; La unidad de vegetación dominante es la de "Tabaibal dulce" en distintos grados de conservación, y en menor medida el "Matorral de Algoaera y Mato"; La calidad visual del paisaje es media o baja; No existen en el ámbito bienes de interés etnográfico o arqueológico ni elementos arquitectónicos catalogados o inventariados.</p> <p>4) La valoración de los impactos se ha estimado como significativo en cuanto al interés florístico y poco significativo en cuanto al interés geomorfológico, excepto en las zonas calificadas como zona verde (poco significativo en ambos casos) o espacio libre de protección (nada significativo).</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	XX	X	X	XXX	X	X	X	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

Sector Montaña Roja T3		SUSO							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Playa Blanca								
USO CARACTERÍSTICO	Turístico								
SUPERFICIE TOTAL	638.054 m ² s								
UAH (CALIDAD CONS.)	1.12 Llanuras del Rubicón Int. Fan. (A) 3.1 Urb. Turísticas y Playa Quem. (B) 3.4 Zona noroccidental de P.Blanca (M)								
<p>- Este ámbito proviene del Plan Parcial Montaña Roja, localizado en el extremo oeste de Playa Blanca, flanqueado en su límites oeste y norte por el litoral y los Llanos del Rubicón respectivamente (ambos SRPN y considerados zona ZEPA), al este por el sector urbanizable R3 y el ámbito R2 (SUNC), y al sur por el ámbito T2 (SUNC). En su estado actual es un área parcialmente urbanizada y no edificada.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) El ámbito cuenta con ordenación pormenorizada desde el plan general, estableciéndose medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados. Se valora como medida positiva de la ordenación pormenorizada el establecimiento de una zona ajardinada de transición al norte del sector.</p> <p>2) Se afecta a un área de interés ambiental de carácter florístico (nº 22, Tabaibal de pechiguera, en las zonas norte y central del sector). No ocupa espacios sometidos a un régimen de protección ambiental tanto autonómico (ENP) como de la Red Natura 2000 (ZECs ZEPAs).</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es baja; La unidad de vegetación dominante es la de "Tabaibal dulce" y en una pequeña porción el "Matorral de Algoaera y Mato"; La calidad visual del paisaje es media; No existen en el ámbito bienes de interés etnográfico o arqueológico ni elementos arquitectónicos catalogados o inventariados.</p> <p>4) La valoración del impacto se ha estimado como significativo en cuanto al interés florístico, excepto en las zonas calificadas como zona verde donde se estima como poco significativo.</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	X	X	X	XXX	X	X	X	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

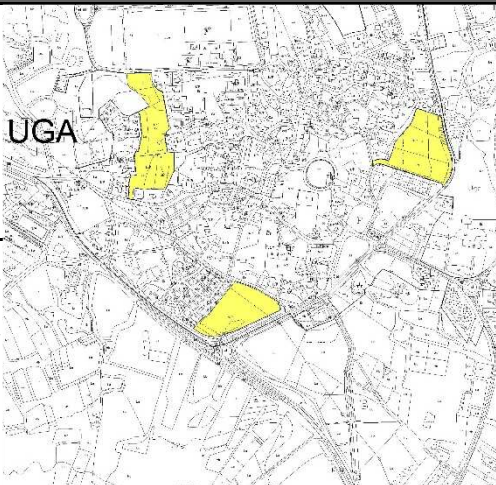
Sector Playa Blanca / Ámbito Castillo del Águila		SUSO / SUNC							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Playa Blanca								
USO CARACTERÍSTICO	Residencial								
SUPERFICIE TOTAL	1.153.608 + 816.005 m ² s								
UAH (CALIDAD CONS.)	3.1 Urb. Turísticas y Playa Quem. (B)								
<p>- Estos ámbitos se localizan en la zona este de Playa Blanca, flanqueados en su límite norte por SRPT-2, al este por los ámbitos de Las Coloradas y San Marcial del Rubicón (SUNC), al sur por el litoral (SRPC) y por la Marina del Rubicón (SUNC), y al oeste por el ámbito de Costa Papagayo (SUNC). En su estado actual es un área parcialmente urbanizada y edificada.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) Ambos ámbitos cuentan con ordenación pormenorizada desde el plan general, estableciéndose medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados.</p> <p>2) Los ámbitos afectan potencialmente al BIC con categoría de Zona Arqueológica El Berrugo II, calificándose la zona afectada aún no transformada (por la urbanización o edificación) en su mayor parte como espacio libre de protección, y en el resto como residencial unifamiliar (en el ámbito de Castillo del Águila). No ocupa espacios sometidos a un régimen de protección ambiental tanto autonómico (ENP) como de la Red Natura 2000 (ZECs ZEPAs).</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es predominantemente nula y en algunas zonas baja; Las unidades de vegetación presentes son la de "Áreas urbanizadas", "Eriales" y en las áreas no totalmente transformadas la de "Matorral de Algoaera y Mato"; La calidad visual del paisaje es baja; Salvo el ya mencionado BIC de la Z.A. de El Berrugo II, no existen en el ámbito otros bienes de interés etnográfico o arqueológico ni elementos arquitectónicos catalogados o inventariados.</p> <p>4) La valoración del impacto en cuanto a la afección a los valores culturales se ha estimado como nada significativo en la parte del suelo calificada como espacio libre de protección; En la parte calificada como residencial unifamiliar, se remite la evaluación de la magnitud del dicho impacto a las disposiciones que al efecto establezca la legislación de Patrimonio, sin perjuicio del establecimiento de medidas correctoras complementarias a incluir para el ámbito de protección del BIC.</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	X	X	X	X	X	X	REMITIDO	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

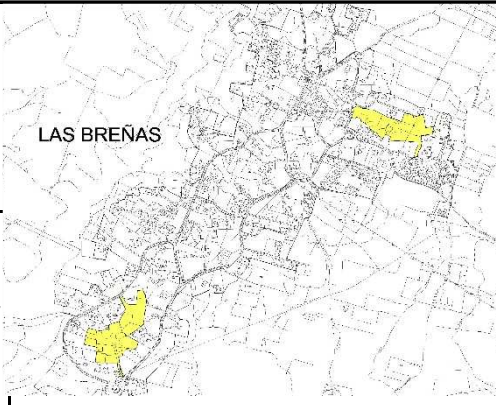
Ámbito Montaña Roja R1		SUNC							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Playa Blanca								
USO CARACTERÍSTICO	Residencial								
SUPERFICIE TOTAL	1.869.732 m ² s								
UAH (CALIDAD CONS.)	1.4 Cono volcánico de Montaña Roja (A) 1.13 Llanuras del Rubicón (M) 3.1 Urb. Turísticas y Playa Quem. (B)								
<p>- Este ámbito proviene del Plan Parcial Montaña Roja, localizado en Playa Blanca, flanqueado en su límite norte por el sector urbanizable SUSO E1 y por SRPT-2, al este por el suelo urbanizable SUSNO-E Equipamiento Acceso a Playa Blanca, al sur por el ámbito T1 (SUNC) y al oeste por el cono volcánico de Montaña Roja (SRPP). En su estado actual es un área en gran medida urbanizada y edificada.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) El ámbito cuenta con ordenación pormenorizada desde el plan general, estableciéndose medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados.</p> <p>2) Se afecta a un área de interés ambiental de carácter geomorfológico (nº 2, Cono Volcánico de Montaña Roja, en el extremo oeste del sector). No ocupa espacios sometidos a un régimen de protección ambiental tanto autonómico (ENP) como de la Red Natura 2000 (ZECs ZEPAs).</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es nula y en menor medida baja; La unidad de vegetación dominante es la de "Áreas urbanizadas", y en las parcelas no edificadas el "Matorral de Algoera y Mato"; La calidad visual del paisaje es baja; No existen en el ámbito bienes de interés etnográfico o arqueológico ni elementos arquitectónicos catalogados o inventariados.</p> <p>4) Dado que en la zona de interés geomorfológico, la ordenación pormenorizada ha previsto el establecimiento de tipologías de edificación en ciudad jardín (de baja altura y edificación), la valoración del impacto se ha estimado como poco significativo.</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	XX	X	X	X	X	X	X	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

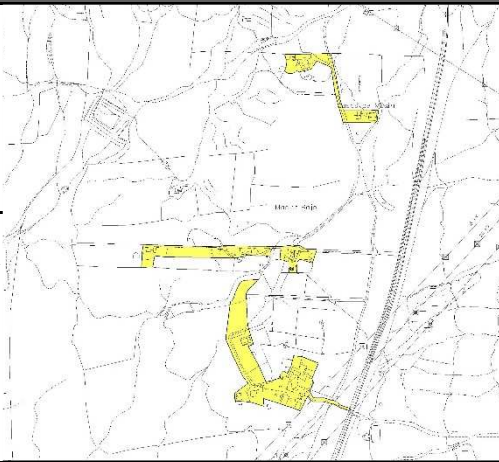
Ámbito Montaña Roja T1		SUNC							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Playa Blanca								
USO CARACTERÍSTICO	Residencial								
SUPERFICIE TOTAL	2.450.685 m ² s								
UAH (CALIDAD CONS.)	1.4 Cono volcánico de Mña. Roja (A) 3.1 Urb. Turísticas y Playa Quem. (B)								
<p>- Este ámbito proviene del Plan Parcial Montaña Roja, localizado en Playa Blanca, flanqueado en su límite norte por el ámbito R1 (SUNC), al este por el SUSNO-E Equipamiento Acceso a Playa Blanca y por el casco urbano de Playa Blanca (SUC), al sur por el litoral (SRPC) y el Puerto de Playa Blanca (SRPI) y al oeste por el ámbito T2 (SUNC) y el cono volcánico de Montaña Roja (SRPP). En su estado actual es un área en buena parte urbanizada y edificada.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) El ámbito cuenta con ordenación pormenorizada desde el plan general, estableciéndose medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados.</p> <p>2) Se afecta a un área de interés ambiental, de carácter geomorfológico (nº 2, Cono de Montaña Roja, en la esquina noroeste del ámbito). No ocupa espacios sometidos a un régimen de protección ambiental tanto autonómico (ENP) como de la Red Natura 2000 (ZECs ZEPAs).</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es nula y baja; Las unidades de vegetación presentes son la de "Áreas urbanizadas" y en las áreas no totalmente transformadas las de "Tabaibal dulce" y "Matorral de Algoaera y Mato"; La calidad visual del paisaje es de media a baja; No existen en el ámbito bienes de interés etnográfico o arqueológico ni elementos arquitectónicos catalogados o inventariados.</p> <p>4) La valoración de la magnitud del impacto se ha estimado como poco significativo en cuanto al interés geomorfológico.</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	XX	X	X	X	X	X	X	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

Ámbito Montaña Roja T2		SUNC							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Playa Blanca								
USO CARACTERÍSTICO	Residencial								
SUPERFICIE TOTAL	1.607.506 m ² s								
UAH (CALIDAD CONS.)	3.1 Urb. Turísticas y Playa Quem. (B)								
<p>- Este ámbito proviene del Plan Parcial Montaña Roja, localizado en Playa Blanca, flanqueado en su límite norte por los sectores urbanizables SUSNO T3 y SUSO R2, al este por el SUSO T1 y al sur y al oeste por el litoral (SRPC) y en una pequeña porción SRPN). En su estado actual es un área en buena parte urbanizada y edificada.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) El ámbito cuenta con ordenación pormenorizada desde el plan general, estableciéndose medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados.</p> <p>2) Se afecta a dos áreas de interés ambiental, de carácter florístico (nº 22, Tabaibal de pechiguera, en los lados este y oeste del sector) y geomorfológico (nº 2, Cono de Montaña Roja, en el lado este del sector), habiéndose establecido en la ordenación pormenorizada una franja de transición calificada como Espacio Libre de Protección. La superficie del ámbito se sitúa en una pequeña porción en su esquina noroeste dentro del ámbito de la ZEPA (nº 26, Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón), si bien en su estado actual corresponde a un área transformada por la edificación (residencial unifamiliar y espacios libres de parcela). Dentro del ámbito se ubican sendos BIC: Faro de Pechiguera (nº 40), reconociéndose tal elemento cultural en la ordenación pormenorizada como infraestructura y rodeado de un amplio jardín privado, y el yacimiento paleontológico de La Campana (nº 40b), principalmente ubicado sobre espacio libre de protección del litoral.</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es nula; Las unidad de vegetación predominante es la de “Áreas urbanizadas” y también la de “Eriales”, si bien en las áreas no totalmente transformadas en el interior de las parcelas existen restos de “Tabaibal dulce”; La calidad visual del paisaje es baja; Salvo los ya mencionados BIC’s del Faro de Pechiguera y de La Campana, no existen en el ámbito otros bienes de interés etnográfico o arqueológico ni elementos arquitectónicos catalogados o inventariados.</p> <p>4) La valoración de los impactos se ha estimado como significativo en cuanto al interés florístico y poco significativo en cuanto al interés geomorfológico, excepto en las zonas calificadas como zona verde (poco significativo en ambos casos) o espacio libre de protección (nada significativo); Se ha estimado como nada significativo en cuanto a la afección a los valores faunísticos y culturales, sin perjuicio del establecimiento de medidas correctoras complementarias a incluir para el ámbito de protección del BIC.</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	XX	X	X	XXX	X	X	XX	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

Yaiza – U.A. Yaiza 1,3,4 y 5		SUNC							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Yaiza								
USO CARACTERÍSTICO	Residencial								
SUPERFICIE TOTAL	82.507 m²s								
UAH (CALIDAD CONS.)	2.1 Vega agrícola de Yaiza y Uga (M) 3.2. Núcleos de Yaiza y Uga (M)								
<p>Este ámbito comprende las Unidades de Actuación en SUNC localizadas en el núcleo de Yaiza (en la zona interior del municipio), en especial a aquellas donde se hayan detectado impactos potenciales: U.A. Yaiza 1, U.A. Yaiza 4 y U.A. Yaiza 5. En su estado actual predominan las áreas vacantes antropizadas por la actividad agrícola en desigual estado de transformación.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) Las unidades de actuación cuentan con ordenación pormenorizada desde el Plan General, estableciéndose medidas correctoras sobre sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados.</p> <p>2) No se afecta a ningún área de interés ambiental relevante ya sea por sus valores faunísticos, florísticos, geomorfológicos o agrícolas, ni tampoco ocupa espacios sometidos a un régimen de protección ambiental tanto autonómico (ENP) como de la Red Natura 2000 (ZECs / ZEPAs).</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es alta en parte de las U.A's, y nula en el resto; Las unidades de vegetación dominantes son las de "Cultivos y caseríos" y "Eriales / desprovisto de vegetación"; La calidad visual del paisaje es alta; Existen dentro del ámbito de las unidades varios bienes de interés etnográfico o arqueológico y/o elementos arquitectónicos catalogados o inventariados, que han sido en ambos casos grafiados e integrados en los planos de ordenación pormenorizada.</p> <p>4) La valoración global del impacto se ha estimado como poco significativo en cuanto al valor ambiental de capacidad agrológica alta, y como nada significativo en cuanto a la calidad visual del paisaje, por las razones ya expuestas (inclusión de tipologías edificatorias concordantes con la morfología del núcleo).</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	X	X	XX	X	X	X	X	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

Uga – U.A. Uga 1, 2 y 3		SUNC							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Uga								
USO CARACTERÍSTICO	Residencial								
SUPERFICIE TOTAL	42.503 m ² s								
UAH (CALIDAD CONS.)	2.1 Vega agrícola de Yaiza y Uga (M)								
	3.2 Núcleos de Yaiza y Uga (M)								
<p>Este ámbito comprende las Unidades de Actuación en SUNC localizadas en el núcleo de Uga (en la zona interior del municipio), en especial a aquellas donde se hayan detectado impactos potenciales: U.A. Uga 2, U.A. Uga 3 y U.A. Uga 4. En su estado actual predominan las áreas vacantes antropizadas por la actividad agrícola en desigual estado de transformación.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) Las unidades de actuación cuentan con ordenación pormenorizada desde el Plan General, estableciéndose medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados.</p> <p>2) No se afecta a ningún área de interés ambiental relevante ya sea por sus valores faunísticos, florísticos, geomorfológicos o agrícolas, ni tampoco ocupa espacios sometidos a un régimen de protección ambiental tanto autonómico (ENP) como de la Red Natura 2000 (ZECs / ZEPAs).</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es alta en parte de las U.A.'s, y nula en el resto; Las unidades de vegetación dominantes son las de "Cultivos y caseríos" y "Eriales / desprovisto de vegetación"; La calidad visual del paisaje es alta; Existen dentro del ámbito de las unidades varios bienes de interés etnográfico o arqueológico y/o elementos arquitectónicos catalogados o inventariados, que han sido en ambos casos grafiados e integrados en los planos de ordenación pormenorizada.</p> <p>4) La valoración global del impacto se ha estimado como poco significativo en cuanto al valor ambiental de capacidad agrológica alta, y como nada significativo en cuanto a la calidad visual del paisaje, por las razones ya expuestas (inclusión de tipologías edificatorias concordantes con la morfología del núcleo).</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	X	X	XX	X	X	X	X	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

Las Breñas - U.A. Las Breñas Norte, Sur 1 y Sur 2		SRAR							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Las Breñas								
USO CARACTERÍSTICO	Residencial Rural								
SUPERFICIE TOTAL	46.800 m²s								
UAH (CALIDAD CONS.)	3.3 Caseríos tradicionales (M)								
<p>Este ámbito comprende las Unidades de Actuación en SRAR localizadas en el núcleo de Las Breñas (en la zona interior del municipio) donde se han detectado impactos potenciales: U.A. Las Breñas Norte y U.A. Las Breñas Sur 1 y Sur 2. En su estado actual predominan las áreas vacantes antropizadas por la actividad agrícola en desigual estado de transformación.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) Las unidades de actuación cuentan con ordenación pormenorizada desde el Plan General, estableciéndose medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados.</p> <p>2) No se afecta a ningún área de interés ambiental relevante ya sea por sus valores faunísticos, florísticos, geomorfológicos o agrícolas, ni tampoco ocupa espacios sometidos a un régimen de protección ambiental tanto autonómico (ENP) como de la Red Natura 2000 (ZECs / ZEPAs).</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es alta en las U.A's mencionadas. Las unidades de vegetación dominantes son las de "Cultivos y caseríos" y "Eriales / desprovisto de vegetación"; La calidad visual del paisaje es media; Existen dentro del ámbito de la U.A. Las Breñas Centro un bien de interés etnográfico o arqueológico inventariado, que ha sido grafiados e integrado en los planos de ordenación pormenorizada.</p> <p>4) La valoración global del impacto se ha estimado como poco significativo en cuanto al valor ambiental de capacidad agrológica alta, y como nada significativo en cuanto a la calidad visual del paisaje, por las razones ya expuestas (inclusión de tipologías edificatorias concordantes con la morfología del núcleo).</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	X	X	XX	X	X	X	X	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

Maciot Bajo		SRAR							
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO									
ÁREA	Maciot Bajo								
USO CARACTERÍSTICO	Residencial Rural								
SUPERFICIE TOTAL	31.051 m ² s								
UAH (CALIDAD CONS.)	3.3 Caseríos tradicionales (M)								
<p>Este ámbito comprende la parte del asentamiento de Maciot Bajo (SRAR) incluido dentro del ámbito de la ZEPA Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón. En su estado actual predominan las áreas vacantes antropizadas por la actividad agrícola o edificatoria y en desigual estado de transformación.</p>									
ORDENACIÓN DEL ÁMBITO Y VALORES AMBIENTALES									
<p>1) El asentamiento rural cuenta con ordenación pormenorizada desde el Plan General, estableciéndose medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución a fin de mitigar los impactos detectados.</p> <p>2) Se afecta al área de interés faunístico de los Llanos de El Rubicón, siendo un espacio sometido a un régimen de protección ambiental en tanto que parte de la Red Natura 2000 (nº 26 ZEPA Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón). No se afecta a otros valores ambientales de relevancia ya sea por sus valores florísticos, geomorfológicos o agrícolas</p> <p>3) La capacidad agrológica predominante es nula en la delimitación del asentamiento salvo puntualmente de alta capacidad; Las unidades de vegetación dominantes son las de "Áreas Urbanizadas" y "Cultivos y caseríos", y en menor medida "Matorral de algoaera y mato"; La calidad visual del paisaje es media; No existen en el ámbito otros bienes de interés etnográfico o arqueológico ni elementos arquitectónicos catalogados o inventariados.</p> <p>4) La valoración global del impacto se ha estimado como nada significativo en cuanto al valor ambiental de capacidad agrológica alta, y como poco significativo en cuanto al interés faunístico tal y como se ha justificado previamente en razón de informe técnico municipal.</p>									
VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES									
VALORES AMBIENTALES	TOPO	GEO	HIDRO	CAP.AGR	VEGET	FAUNA	PAISAJE	PATR	POBL
	X	X	X	X	X	XX	X	X	X
Leyenda: X Nada Significativo; XX Poco Significativo; XXX Significativo; XXXX Muy Significativo									

7. MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras, protectoras y compensatorias se relacionan directamente al conjunto de impactos que se puedan generar durante las diferentes fases que lleva implícita la naturaleza de este tipo de actuaciones sobre el territorio y sobre el medio ambiente. Es por este motivo por el que se plantean una serie de medidas correctoras en función de los impactos que generan las diferentes intervenciones previstas.

Las principales áreas de crecimiento y de colmatación establecidas por el plan general (en suelo urbanizable, suelo urbano no consolidado y suelo rústico de asentamiento rural) se localizan de manera contigua o total o parcialmente dentro de los núcleos existentes. Los principales impactos sobre las variables ambientales presentes en el municipio afectan en zonas concretas a áreas de interés florístico, geomorfológico o patrimonial (en parte del suelo urbanizable de Playa Blanca), y en menor medida a la capacidad agrológica de algunas zonas (unidades de actuación en Yaiza, Uga y Las Breñas), lo que se ha evaluado detalladamente en las fichas particulares y se justifica a continuación:

- Los ámbitos de suelo urbanizable o suelo urbano consolidado donde se han localizado impactos significativos o poco significativos sobre las variables ambientales mencionadas se ubican en su totalidad sobre áreas cuya calidad visual global del paisaje se ha evaluado mayoritariamente como baja, siendo suelos en diferente estado de transformación que provienen del desarrollo del planeamiento vigente. En todo caso, se han dispuesto las medidas correctoras y/o compensatorias necesarias para la conservación de las especies de interés o bien integrar paisajística y topográficamente la ordenación propuesta o remitida a planeamiento de desarrollo.
- En los núcleos interior donse se han determinado unidades de actuación, su marcado carácter tradicional vinculado al sector primario produce que las áreas llanas no ocupadas por la edificación en los intersticios o borde de los núcleos sean de carácter agrícola (en explotación o abandonado), lo que reduce la posibilidad de plantear áreas de crecimiento que no afecten parcialmente a suelos con capacidad agrológica, si bien no se afecta a ninguna de las áreas considerada de interés agrícola y sin perjuicio del establecimiento de las pertinentes medidas correctoras sobre la recuperación de los suelos fértiles.

Las medidas correctoras se dividen en:

- Medidas correctoras sobre el suelo rústico excluidos asentamientos rurales
- Medidas correctoras sobre el suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento rural
 - o Genéricas
 - o Específicas (según fichas particulares incluidas en el capítulo 6.3.2)

7.1. MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE EL SUELO RÚSTICO EXCLUIDOS ASENTAMIENTOS RURALES

Derivado del capítulo 6.2. *Adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades ambientales para acogerlas*, la adecuación entre calidad de conservación de las unidades ambientales y la clasificación establecida por el plan general es predominantemente alta o bien media-alta o media y en ningún caso baja, por lo que no procede plantear la modificación de la clasificación previamente establecida. Y derivado del capítulo 6.3. *Valoración y caracterización de los efectos ambientales*, la magnitud de los impactos

determinados es predominantemente poco o nada significativo, sin que existan impactos muy significativos a consecuencia del plan.

Por tanto, las medidas correctoras sobre el suelo rústico deberán establecer las condiciones de compatibilidad y/o implantación de los usos característicos y compatibles de las distintas categorías de suelo en relación con los valores ambientales en presencia. Estas medidas se denominarán "Condiciones de compatibilidad de usos", que se implantarán bien en las normas urbanísticas generales o, en su caso, en las de ordenación pormenorizada.

A continuación se detallan las medidas correctoras sobre el suelo rústico para aquellos usos del suelo susceptibles de generar algún tipo de impacto ambiental potencialmente significativo:

7.1.1. USO COMPATIBLE DE INFRAESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

El uso compatible de infraestructuras que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico de protección paisajística, costera o agraria y que no hayan sido expresamente previstas por el plan general puede generar efectos nada, poco o significativos en el medio ambiente si no se establecen desde las normas las medidas correctoras adecuadas para su correcta implantación en el medio. De tal modo ocurre igualmente con las construcciones e instalaciones vinculadas a la actividad agropecuaria, siendo las propias de los suelos de protección agraria, y permitidas en algunos supuestos también para el suelo rústico de protección paisajística 3.

a) Condiciones de compatibilización de usos al factor "paisaje"

Sobre la implantación de infraestructuras, cuartos de aperos, vías, depósitos de agua, antenas, torres, tendidos aéreos u otro tipo de infraestructura de telecomunicaciones sobresalientes, se establecerán las siguientes medidas en las Normas Urbanísticas Generales:

- *Prohibir expresamente en el suelo rústico de protección ambiental la apertura de nuevas vías rurales o pistas (salvo las imprescindibles para la ejecución o acceso a los sistemas generales de infraestructuras y equipamientos); Extracciones de cualquier tipo; Movimientos de tierra en las categorías no permitidas, que no respondan a medidas de conservación o adecuación paisajística, a la reestructuración de cultivos existentes y a las intervenciones permitidas; El vertido o acumulación de cualquier tipo de material sólido o líquido; La roturación de nuevos suelos para uso agrícola, salvo en aquellos subcategorías en las que se permiten los movimientos de tierra; El pastoreo libre de animales en las categorías no permitidas y nuevas instalaciones ganaderas; Los recreativos de esparcimiento con vehículos de motor fuera de las vías rurales y pistas asfaltadas, salvo eventos con asistencia de público; Las infraestructuras, salvo las contempladas en el apartado anterior, en los planos de ordenación (O-3) y las que se permitan en estas Normas y en el planeamiento insular.*
- *Condiciones específicas para los aljibes: se admiten en Protección Paisajística 3, Agraria y Territorial y en el resto de categorías vinculados a otras actuaciones permitidas. Habrán de ser enterrados.*
- *Condiciones específicas para los cuartos de aperos: Se admiten en Protección Agraria y Protección Paisajística 3, en finca mínima de 3.000 m²s; Se separarán 6,00 metros de las vías y 3,00 metros de las pistas y resto de linderos, salvo mayor distancia por aplicación de la legislación sectorial cuando den frente a carreteras; Su superficie no superará los 20,00 metros cuadrados, no permitiéndose más de un cuerpo edificable en la parcela; Tendrán una altura máxima de suelo a techo no superior a 2,20 metros, y cuando se pretendan desarrollar en suelo rústico no de asentamiento rural, la altura máxima del plano superior de su cubierta será de 1,00 metro sobre el nivel del terreno*

exterior, salvo en la zona de acceso, debiendo desarrollar el resto de la altura de forma soterrada; En suelo rústico no de asentamiento rural, el acabado exterior será de piedra natural de origen volcánico.

- *Condiciones específicas para los invernaderos: El material será tipo malla con una altura máxima de 3,00 metros. Solo se admiten en Protección Agraria 3 y 4.*
- *Condiciones específicas para los establos de animales: Se separarán 10,00 metros de las vías y 5,00 metros de las pistas y resto de linderos, salvo mayor distancia por aplicación de la legislación sectorial cuando den frente a carreteras; En protección agraria 4 la altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de 6,80 metros, salvo en las edificaciones existentes que cuenten con una altura superior (máximo 8,00 metros). En el resto de categorías y subcategorías permitidas, la altura máxima del plano superior de su cubierta será de 1,00 metro sobre el nivel del terreno exterior, salvo en la zona de acceso, debiendo desarrollar el resto de la altura de forma soterrada; La longitud máxima del cuerpo edificado será de 25,00 m; Dispondrán de sistemas adecuados de depuración de vertidos y eliminación de residuos (entre ellos, los propios cadáveres de animales) acordes con la dimensión y naturaleza de la actividad o capacidad para integrarse en los sistemas que se prevean a nivel insular. Asimismo, dispondrán de estercolero o depósito de excrementos, con suficiente estanqueidad y capacidad de almacenamiento calculada en función de las posibilidades de reutilización agrícola de los mismos, extremos que deberán justificarse expresamente; alternativamente se admitirá otro sistema de utilización, siempre que sea acorde con la legislación vigente.*
- *Condiciones específicas para los almacenes agrícolas e industria agropecuaria: Se admitirán sólo en Protección Agraria; La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de 6,80 metros en Protección Agraria 4, salvo en las edificaciones existentes que cuenten con una altura superior (máximo 8,00 metros). En Protección Agraria 1, 2 y 3, la altura máxima del plano superior de su cubierta será de 1,00 metro sobre el nivel del terreno exterior, salvo en la zona de acceso, debiendo desarrollar el resto de la altura de forma soterrada, categorías en donde el acabado exterior será de piedra natural de origen volcánico; Se separarán 10,00 metros de las vías y 5,00 metros de las pistas y resto de linderos, salvo mayor distancia por aplicación de la legislación sectorial cuando den frente a carreteras.*
- *Se prohíbe la apertura de nuevas vías rurales o pistas, salvo las necesariamente vinculadas a otras intervenciones. En este caso, deberán obtener la pertinente licencia, para lo cual el proyecto de ejecución de obras deberá necesariamente acompañarse de un estudio específico del impacto ambiental en caso de que lo requiera la legislación específica, además de requerirse las autorizaciones previas pertinentes. Las infraestructuras de acceso desde los sistemas generales existentes se realizarán, en su caso, aprovechando y mejorando vías existentes y, en todo caso, con la menor sección y dimensión posibles, reduciendo al máximo los efectos sobre el territorio y el paisaje. Las restantes conexiones infraestructurales habrán de desarrollarse siguiendo el trazado de la vía de acceso y disponerse de forma soterrada.*

Dentro de las condiciones específicas para las infraestructuras de energía eléctrica, en las Normas Generales se deberá contemplar lo siguiente:

- *Los trazados de infraestructuras eléctricas en suelo rústico no de asentamiento rural, que necesariamente deba optarse por tendidos aéreos se proyectarán manteniendo en lo posible una cota de trazado y evitando cambios de cota innecesarios. El proyecto deberá optimizar las luces de los vanos para obtener una máxima adaptación al relieve por el que discurre. Será de aplicación lo contenido en la legislación sectorial sobre los tendidos eléctricos y de telecomunicaciones, así como las determinaciones del planeamiento territorial.*

- *En las áreas próximas a ZEPAS se recomienda el uso de medidas correctoras específicas para evitar la colisión de aves (salva pájaros) en aquellos lugares más sensibles por donde discurran los tendidos eléctricos.*

Se deberán recoger las siguientes medidas en las Normas de Ordenación Pormenorizada dentro del los Usos de Infraestructuras en cuanto a las condiciones generales para su admisibilidad:

- *Dada la fragilidad de los recursos naturales y paisajísticos, se determina que toda actuación referida a las infraestructuras deberá realizarse con prioridad absoluta del criterio de minimizar los impactos medioambientales. A tales efectos, toda planificación o proyecto de infraestructuras primará en sus estudios de alternativas aquéllas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes racionales de viabilidad.*
- *Los proyectos y la ejecución de las infraestructuras deberán atender también muy especialmente a las condiciones de su diseño, adaptándolas en todo caso para su mejor integración en el medio en el que se implante y respetando los principios de cualificación de las obras públicas y de respeto al paisaje.*
- *En la planificación y ejecución de las infraestructuras se seguirán criterios de complementariedad entre elementos de distintas categorías, posibilitando con la debida coordinación la máxima utilización compartida de espacios, canalizaciones y soportes en la prestación de distintos servicios infraestructurales, con el fin de reducir el número de aquéllos, limitar sus impactos sobre el territorio y optimizar los costes tanto de ejecución como de explotación y mantenimiento.*
- *Los movimientos de tierra habrán de ser los mínimos necesarios, compensándose en lo posible los desmontes y terraplenes. Una vez finalizadas las obras, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.*

b) Condiciones de compatibilización de usos a los factores “vegetación” y “fauna”

En el suelo rústico de Protección Ambiental, las Normas Generales deberán contemplar expresamente lo siguiente:

- *Prohibir expresamente en el suelo rústico de protección ambiental cualquier otra actividad que pudiera significar peligro de erosión del suelo o poner en peligro la flora, fauna y equilibrio ecológico del lugar, incluyéndose aquí las repoblaciones desmedidas o con especies, vegetales o animales, ajenas a las del lugar, la liberación de gases y productos contaminantes o el empleo de productos químicos que puedan tener incidencia en el suelo o en el aire.*

c) Condiciones de compatibilización de usos al factor “hidrología / hidrogeología”

Sobre la capacidad natural de los cauces deberán observarse las siguientes medidas preventivas dentro de las Normas Generales:

- *Se prohíbe cualquier tipo de actividad, construcción, plantación o movimientos de tierras que pueda provocar la modificación física de los cauces o impedir el acceso a los mismos, debiendo justificarse expresamente la no afección a cauces y escorrentías. Se pondrá especial cuidado en evitar derrumbes en los márgenes que puedan dar lugar a la obstaculización del libre discurrir de las aguas por el cauce. Los titulares de propiedades colindantes procurarán definir un correcto cerramiento al cauce público mediante muros de mampostería. Las obras en los márgenes requerirán la previa*

autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, y se ajustarán a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular.

d) Condiciones de compatibilización de usos al factor “patrimonio”

Sobre la ejecución de movimientos de tierra en suelo rústico deben observarse las siguientes medidas preventivas dentro de las Normas Generales:

- *Si para el desarrollo de cualquier actividad fuera necesario realizar movimientos de tierras, será necesario justificar expresamente la no afección a yacimientos arqueológicos y etnográficos.*

7.1.2. USO COMPATIBLE RECREATIVO EN ESPACIOS ADAPTADOS

Los usos recreativos en espacios adaptados pueden generar efectos significativos en el medio ambiente si no se toman las medidas adecuadas de ordenación.

a) Condiciones de compatibilidad de usos al factor “paisaje”

Las siguientes medidas sobre la compatibilidad de los usos recreativos se deberán recoger en las Normas de Ordenación Pormenorizada:

- *El uso de esparcimiento en espacios no adaptados será compatible exclusivamente con los usos propios del espacio de que se trate y con los usos medioambientales definidos en el capítulo siguiente, siempre que no lo prohíba expresamente este Plan General para el ámbito de que se trate, la legislación urbanística o sectorial, y -en su caso- el planeamiento insular o territorial correspondiente.*

7.2. MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE EL SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL

Estas medidas correctoras, protectoras y compensatorias se relacionan directamente con el conjunto de efectos ambientales adversos que se puedan generar en los ámbitos a ordenar pormenorizadamente, ya sean ordenados directamente desde el Plan General o bien remitidos a planeamiento de desarrollo, estableciendo, en su caso, las determinaciones que se consideren oportunas para que los instrumentos de ejecución (proyectos de urbanización o edificación) en esos ámbitos incorporen las medidas correctoras necesarias para mitigar los impactos que se generen.

7.2.1. MEDIDAS CORRECTORAS GENÉRICAS SOBRE LA ORDENACIÓN DE LOS SECTORES

Estas medidas serán de aplicación con carácter general para la fase de ordenación de los ámbitos sometidos a planeamiento de desarrollo.

7.2.1.1. Medidas correctoras generales sobre la ordenación de los sectores

- *Se tenderá a producir un tejido urbano con características formalmente diversas, con jardines, plazas y calles de tamaños y formas variadas.*
- *Los elementos de paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos.*

- *Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo rústico, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios. Se evitarán los bordes rectilíneos no adaptados a la topografía, utilizando los espacios libres como elementos de transición, en su caso.*
- *La orientación de las calles y plazas deberá atender a criterios ambientales tales como la necesidad de protegerlas del régimen dominante de vientos y la necesidad de radiación solar con el fin de incrementar el bienestar social.*
- *Deberá estudiarse la dimensión adecuada de los anchos de calles y plazas, en relación a las alturas permitidas de las edificaciones, para que se den las condiciones ambientales (nivel de soleamiento o umbría adecuada) idóneas tanto en las calles como en las viviendas.*

7.2.1.2. Medidas correctoras sobre la red viaria

- *La red viaria se ajustará en la medida de lo posible a la topografía natural del terreno.*
- *Cuando el sector sea colindante a una carretera, se deberá contemplar la protección de la calidad de vida mediante el establecimiento de una franja ajardinada de separación de la carretera que proteja a los usuarios de la zona de los ruidos y contaminación producidos en la carretera.*

7.2.1.3. Medidas correctoras sobre los espacios libres públicos y vías peatonales

- *Los espacios libres públicos y el viario peatonal se dispondrán conformando una red jerarquizada interrelacionada entre ellos y con el resto de usos del área, para garantizar su óptima accesibilidad y separar entre sí las masas edificadas favoreciendo así la imagen de urbanización ajardinada.*
- *Los espacios libres públicos deberán:*
 - o *Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales incluyendo vegetación de fuste.*
 - o *Tener garantizado su posible soleamiento en relación con la edificación circundante.*
 - o *Se evitará el fraccionamiento que invalide su finalidad esencial. En particular, no se destinarán a zona verde porciones residuales de la parcelación ni se considerarán como tales superficies de funcionalidad viaria.*
 - o *Su emplazamiento evitará zonas de topografía natural que encarezcan la urbanización o implique desmontes de impacto paisajístico inadecuado. En todo caso, no serán computables a estos efectos las superficies de pendiente media superior al 25%, exigiéndose a partir de pendientes del 15% la justificación técnica y económica de las obras precisas para su adecuación.*

7.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS GENÉRICAS SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Estas medidas serán de aplicación con carácter general para la fase de ejecución en el conjunto de los ámbitos, en función de las distintas variables ambientales que eventualmente pudieran verse afectadas.

7.2.2.1. Medidas correctoras sobre la “topografía – geomorfología”

- *Cuando por desniveles topográficos en una parcela se deba de adaptar el terreno natural, con respecto a la cota de suelo de la parcela se deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- *La altura máxima de coronación de los muros de contención, estará por debajo de la paralela trazada 2,00 metros con respecto a la recta que une las rasantes de las vías o espacios libres que delimitan la parcela. Cuando la parcela esté delimitada en su lindero inferior o superior por otra parcela o por suelo rústico, la recta de referencia sobre la que trazar la paralela a 2,00 metros, será la comprendida entre la rasante de la vía a que da frente la parcela y la cota natural del terreno en el lindero.*
- *Los muros de contención visibles no podrán tener una altura superior a 4,50 metros, salvo en la alineación exterior que habrán de cumplir lo contemplado en el apartado anterior*
- *La anchura mínima de los banales será de 3,00 metros.*
- *En terrenos llanos o de muy escasa pendiente, no se permiten elevaciones artificiales del suelo en relación a las parcelas colindantes.*

7.2.2.2. Medidas correctoras sobre la “hidrología e hidrogeología”

- *Se deberán proyectar redes separativas de riego.*
- *Se proyectarán redes separativas de alcantarillado para las aguas de lluvia y residuales urbanas.*
- *Con carácter general, la totalidad del viario, incluido peatonales, debe estar dotado de red de drenaje de las aguas pluviales asociadas al Periodo de Recurrencia T= 10 años. En las carreteras insulares, comarcales y grandes vías locales, el anterior periodo de recurrencia se elevará hasta T= 50 años, siendo aplicable dicha prescripción a los tramos de entronque con las citadas carreteras de cualquier viario.*
- *Se deberá garantizar la no transferencia de caudales de escorrentía urbana hacia el exterior del ámbito del Plan Parcial considerado, permitiéndose exclusivamente la continuidad de caudales a través de la red de drenaje territorial (barrancos) y/o vías de intenso desagüe.*
- *Para evitar la contaminación por vertidos procedentes de la maquinaria y vehículos (combustibles y aceites) utilizados, estos deberán estar en buenas condiciones. El parque de maquinaria deberá ubicarse en una zona que se encuentre perfectamente impermeabilizada. Será en este espacio donde se realizarán los cambios de aceites y reparaciones en los vehículos para su posterior traslado a centros de reciclaje o recogida (*)³.*

7.2.2.3. Medidas correctoras sobre la “edafología”

En las áreas de alta capacidad agrológica:

- *La realización de intervenciones (aportes de tierra, explanación y extracción) durante la fase de construcción supondría la pérdida de suelos de alta capacidad agrológica, por lo que deberán ser extraídos reutilizados en las zonas verdes o áreas ajardinadas que se prevean. Para ello, deben contemplarse las medidas de conservación necesarias para que durante el tránsito temporal de traslado éstos no pierdan sus propiedades. Asimismo y siempre cuando sea técnicamente viable deberán separarse los horizontes no fértiles retirados. Se aportarán enmiendas orgánicas a los acopios de tierra vegetal y se prevendrá la erosión del suelo, fundamentalmente en las zonas de carácter abancalado, mediante la revegetación con especies que sustenten el sustrato.*

³ Se señalan con asterisco aquellas medidas correctoras sobre los efectos ambientales de la ejecución, a integrar en el cuerpo normativo del plan general preferentemente mediante remisión a la Ordenanza correspondiente.

- *Se evitará la compactación de suelo seleccionando en lo posible maquinaria ligera y evitando el tránsito o aparcamientos de vehículos en las zonas no diseñadas al efecto.*

7.2.2.4. Medidas correctoras sobre la “vegetación”

- *En caso de encontrarse algún elemento vegetal aislado contemplado en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la Ley 4/2010, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, o en la Orden de flora de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, se procederá a su trasplante en los espacios libres y zonas verdes.*
- *El ajardinamiento se acometerá preferentemente mediante la selección de especies propias del entorno o de la vegetación potencial, o aquellas especies que muestren una mayor adecuación a las condiciones bioclimáticas de la zona. Igualmente, se deberá prestar especial cuidado con la introducción de especies vegetales cuyo rápido crecimiento pudiera provocar plagas por su rápida extensión, o bien por el desarrollo de parásitos hasta ese momento ajenos a las formaciones vegetales actuales (*).*

7.2.2.5. Medidas correctoras sobre la “fauna”

- *En las zonas próximas a áreas de interés faunístico, se recomienda que en la fase de ejecución, las tareas que supongan un mayor nivel de ruido (p.ej. demolición, desescombro, movimientos de tierra, etc.) no coincidan con los períodos de nidificación de las aves de las inmediaciones (*).*

7.2.2.6. Medidas correctoras sobre el “paisaje”

- *Se procurará siempre la implantación de arbolado en la red viaria, pudiendo plantearse como alternativa su localización en las parcelas privadas cuando la edificación tenga jardines delanteros de una dimensión mínima de 3,00 metros.*
- *Se recomienda que las futuras edificaciones en aras de resolver la contaminación visual que generan los tendidos eléctricos y telefónicos, opten por el establecimiento del cableado en el interior de los aleros, insertos en canaletas o molduras (*).*
- *Se recomienda la interposición de pantallas vegetales para ocultar elementos no integrados paisajísticamente (*).*
- *Se recomienda la recuperación del material perteneciente a los muros de cantería que separan las parcelas agrícolas sobre las que se interviene, reutilizándolos como elemento decorativo en las futuras zonas verdes y espacios libres.*

7.2.2.7. Medidas correctoras sobre el “patrimonio”

- *En los elementos arquitectónicos inventariados que se determinan en los planos de ordenación pormenorizada, hasta tanto se concrete y defina su régimen por el Catálogo de Protección, se permiten de manera transitoria la ejecución exclusivamente de obras de conservación, restauración y consolidación. Dichas obras respetarán en todo caso las dimensiones, morfología y ubicación de los elementos constructivos que definen el elemento arquitectónico inventariado.*
- *Previo al comienzo de los trabajos se deberán delimitar los distintos bienes que puedan verse afectados por las actuaciones previstas, cuyas dimensiones deberán establecerse*

*en base a condiciones de seguridad y conservación. Este perímetro deberá quedar bien señalado en la obra como en los planos del proyecto y de obra (**)*⁴.

- *En cuanto al patrimonio arqueológico, los yacimientos reconocidos y recogidos en algún tipo de documento patrimonial (cartas o inventarios arqueológicos) no podrán ser trasladados de su posición original. Además, atendiendo a su condición de patrimonio oculto, se deberán extremar las actuaciones previstas en las inmediaciones de los mismos para evitar la afección por vía directa o indirecta. Para ello se adoptarán todas las medidas necesarias que garanticen su conservación, necesariamente previo al comienzo de las obras (**).*
- *En el caso de hallazgos casuales, estos deberán notificarse inmediatamente a las diferentes administraciones con competencias en materia patrimonial. En este caso, corresponderá al Cabildo Insular la adopción de medidas cautelares en caso de urgencia, a efectos de evitar la destrucción o deterioro de los bienes (art. 48 de la Ley 4/1999 de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, en adelante LPHC), incluso en aquellos casos en que, aun no estando formalmente declarados de interés cultural o inventariados, tales bienes contengan los valores propios del patrimonio histórico de Canarias que se especifican en el artículo 2 de la Ley de LPHC, en cuyo caso se instará simultáneamente al Ayuntamiento competente a la adopción de las medidas protectoras que correspondan. Las medidas referidas podrán consistir, entre otras, en la suspensión de obras, actividades, emisiones o vertidos y cualesquiera otras que tiendan al cese de los efectos y riesgos perjudiciales sobre los bienes a proteger (**).*
- *En base a lo dispuesto en el art. 65 de la LPHC sobre la protección cautelar de los yacimientos, corresponde a el promotor público o privado de obras o actuaciones que afecten a la superficie de un yacimiento arqueológico reconocido como tal en un instrumento de planeamiento urbanístico, aunque no hubiese sido declarado bien de interés cultural, aportar un estudio detallado de impacto ecológico relativo a la incidencia de la obra o actuación sobre los valores arqueológicos del área implicada. Sin dicho estudio no podrá concedérsele licencia ni autorización alguna. También, en la tramitación del expediente para la evaluación detallada de impacto ecológico, cualquiera que sea el organismo actuante, y en cuanto pudiera afectar a bienes integrantes del patrimonio histórico canario, se recabará informe del Cabildo Insular sobre los valores históricos y arqueológicos para su toma en consideración (**).*

7.2.2.8. Medidas correctoras sobre la “población”

- *Tanto durante las labores de demolición como de urbanización y de ejecución de las edificaciones e infraestructuras, se deben adoptar medidas que minimicen los efectos del ruido y de las vibraciones que generan estas actuaciones. Para tal fin, se debe velar por el buen estado y mantenimiento de la maquinaria utilizada, así como el desarrollo de los trabajos durante el día y no por la noche, con vistas a garantizar el descanso de los vecinos. También se deberán organizar las jornadas de trabajo de tal manera que se establezcan periodos o jornadas de descanso. Igualmente se considerará la colocación de pantallas acústicas en las proximidades de las edificaciones a fin de que estas absorban parte de los ruidos (*).*
- *En relación a los residuos generados habrán de cumplirse las determinaciones de la legislación sectorial en la materia (*).*
- *Con anterioridad a la finalización de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas. Una vez terminados los trabajos se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos*

⁴ Medida correctora de carácter recordatorio, siendo de aplicación directa en tanto que incluida en la legislación sectorial de la materia.

de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento ().*

- *Durante las labores de demolición, aportes de tierra, explanamiento y extracción, es previsible que se produzca una afección sobre la atmósfera, debido a un aporte de partículas en suspensión que puede llegar a depositarse sobre las especies vegetales o sobre las edificaciones colindantes o núcleos residenciales próximos, por lo que es necesario que la caja de los camiones se cubra con toldos de lona o semejantes, incluso humedeciéndose con agua para evitar la fuga de partículas de su interior. Igualmente, para evitar que se levante polvo por el tránsito de vehículos se dispondrá (si fuera necesario) de una pequeña cuneta con agua ubicada en la zona de carga para que éstos humedezcan sus ruedas. También, se realizarán riegos diarios en las zonas donde se realicen las obras, así como riegos sobre los materiales de acopio. Para tal fin es aconsejable la utilización de cubas o camiones cisternas cargados de aguas residuales depuradas, que contribuyan a minimizar el consumo y gasto de agua potable (*).*

7.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS PARA LOS ÁMBITOS TERRITORIALES EVALUADOS DE FORMA DETALLADA

Se incluyen a continuación las medidas específicas para los ámbitos evaluados de forma detallada en el epígrafe 6.3.2. Estas medidas correctoras se establecen para mitigar los impactos sobre valores ambientales concretos detectados en los ámbitos de ordenación, bien mediante el establecimiento de condiciones específicas de la ordenación (sólo en aquellos ámbitos no ordenados pormenorizadamente), o bien mediante la aplicación de medidas correctoras para la fase de ejecución (instrumentos de ejecución de la urbanización y edificación), que se integrarán como instrucciones de ordenación específicas en el fichero de ámbitos urbanísticos del plan general.

Además de las medidas correctoras específicas para mitigar los efectos sobre los valores ambientales analizados en el presente epígrafe, en el mencionado fichero de ámbitos urbanísticos se deberán dar traslado, en su caso, de las medidas correctoras pertinentes en relación con el riesgo hidrológico según el Estudio Básico de Riesgos del documento.

Sector Montaña Roja R3			SUSO
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS			
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN			
Valor	Vegetación	Intervenciones	Urbanización y Edificación
- Las especies vegetales existentes protegidas (incluidas dentro del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Catálogo Canario de Especies Protegidas o la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de Canarias) que puedan verse afectadas por la ordenación, deberá preverse su conservación y traslado a los espacios libres públicos resultantes de la ordenación. En lo que respecta a los restos del hábitat del tabaibal, esta determinación tiene además el carácter de medida compensatoria a los efectos previstos en los Art. 3.24 y 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.			
Valor	Geomorfolog. / Paisaje	Intervenciones	Urbanización / Edificación
- En el área de interés geomorfológico se deberá prestar especial atención a la integración paisajística de la edificación en cuanto a su adaptación topográfica y muros de contención, en aplicación del artículo 4.5.5 de las normas de ordenación pormenorizada.			
Valor	Vegetación / Población	Intervenciones	Ejecución de la Urbanización / Edificación
- Deberá evitarse la emisión de partículas en suspensión que puedan afectar a las diferentes especies vegetales durante las labores de construcción mediante el riego de las zonas de acopio, aumentando la frecuencia de los riegos del terreno, en la zona próxima a las formaciones vegetales y/o la población que se vea afectada. Se procurará limitar el paso de maquinaria pesada, sólo a lo estrictamente necesario, prestando atención a criterios de eficiencia y ahorro, y se deberán gestionar los residuos generados de manera adecuada según la legislación sectorial aplicable.			

Sector Montaña Roja T3			SUSO
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS			
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN			
Valor	Vegetación	Intervenciones	Urbanización y Edificación
- Las especies vegetales existentes protegidas (incluidas dentro del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Catálogo Canario de Especies Protegidas o la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de Canarias) que puedan verse afectadas por la ordenación, deberá preverse su conservación y traslado a los espacios libres públicos resultantes de la ordenación. En lo que respecta a los restos del hábitat del tabaibal, esta determinación tiene además el carácter de medida compensatoria a los efectos previstos en los Art. 3.24 y 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.			
Valor	Vegetación / Población	Intervenciones	Ejecución de la Urbanización / Edificación
- Deberá evitarse la emisión de partículas en suspensión que puedan afectar a las diferentes especies vegetales durante las labores de construcción mediante el riego de las zonas de acopio, aumentando la frecuencia de los riegos del terreno, en la zona próxima a las formaciones vegetales y/o la población que se vea afectada. Se procurará limitar el paso de maquinaria pesada, sólo a lo estrictamente necesario, prestando atención a criterios de eficiencia y ahorro, y se deberán gestionar los residuos generados de manera adecuada según la legislación sectorial aplicable.			

Sector Playa Blanca / Ámbito Castillo del Águila			SUSO / SUNC
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS			
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN			
Valor	Patrimonio Cultural	Intervenciones	Urbanización
- La parte del BIC de la Z.A. del Berrugo II y de su entorno de protección calificada como espacio libre de protección deberá mantenerse en su estado natural en aplicación de tal calificación, extremando las actuaciones previstas en sus inmediaciones para evitar la afección por vía directa o indirecta a los valores patrimoniales. En el resto de parcelas afectadas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio histórico de Canarias.			

Ámbito Montaña Roja R1			SUNC
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS			
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN			
Valor	Geomorfolog. / Paisaje	Intervenciones	Urbanización / Edificación
- En el área de interés geomorfológico se deberá prestar especial atención a la integración paisajística de la edificación en cuanto a su adaptación topográfica y muros de contención, en aplicación del artículo 4.5.5 de las normas de ordenación pormenorizada.			

Ámbito Montaña Roja T1			SUNC
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS			
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN			
Valor	Geomorfolog. / Paisaje	Intervenciones	Urbanización / Edificación
- En el área de interés geomorfológico se deberá prestar especial atención a la integración paisajística de la edificación en cuanto a su adaptación topográfica y muros de contención, siendo de aplicación el artículo 4.5.5 de las normas de ordenación pormenorizada.			
Medidas aplicables a los efectos ambientales de la ejecución			
Valor	Patrimonio Cultural	Intervenciones	Urbanización
- La parte de los BIC del Faro de Pechiguera y del Y.A. de La Campana y de sus entornos de protección calificada como espacio libre de protección deberá mantenerse en su estado natural en aplicación de tal calificación, extremando las actuaciones previstas en sus inmediaciones para evitar la afección por vía directa o indirecta a los valores patrimoniales. En el resto de parcelas afectadas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio histórico de Canarias.			

Ámbito Montaña Roja T2			SUNC
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS			
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN			
Valor	Vegetación	Intervenciones	Urbanización y Edificación
- Las especies vegetales existentes protegidas (incluidas dentro del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Catálogo Canario de Especies Protegidas o la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de Canarias) que puedan verse afectadas por la ordenación, deberá preverse su conservación y traslado a los espacios libres públicos resultantes de la ordenación. En lo que respecta a los restos del hábitat del tabaibal, esta determinación tiene además el carácter de medida compensatoria a los efectos previstos en los Art. 3.24 y 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.			
Valor	Geomorfolog. / Paisaje	Intervenciones	Urbanización / Edificación
- En el área de interés geomorfológico se deberá prestar especial atención a la integración paisajística de la edificación en cuanto a su adaptación topográfica y muros de contención, siendo de aplicación el artículo 4.5.5 de las normas de ordenación pormenorizada.			
Valor	Vegetación / Población	Intervenciones	Ejecución de la Urbanización / Edificación
- Deberá evitarse la emisión de partículas en suspensión que puedan afectar a las diferentes especies vegetales durante las labores de construcción mediante el riego de las zonas de acopio, aumentando la frecuencia de los riegos del terreno, en la zona próxima a las formaciones vegetales y/o la población que se vea afectada. Se procurará limitar el paso de maquinaria pesada, sólo a lo estrictamente necesario, prestando atención a criterios de eficiencia y ahorro, y se deberán gestionar los residuos generados de manera adecuada según la legislación sectorial aplicable.			

Yaiza – U.A. Yaiza 1,3,4 y 5			SUNC
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS			
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN			
Valor	Capacidad Agrológica	Intervenciones	Urbanización / Edificación
- En las Unidades de Actuación indicadas, la realización de las intervenciones previstas (remoción de la vegetación, aportes de tierra, explanación y extracción) durante la fase de construcción, supondrá la pérdida de suelos con capacidad agrícola, por lo que deberán ser extraídos y reutilizados en las zonas verdes o áreas ajardinadas previstas. Para ello, deben contemplarse las medidas de conservación necesarias para que, durante el tiempo que dure su traslado, éstos no pierdan sus propiedades. Asimismo y siempre cuando sea técnicamente viable, deberán separarse los horizontes no fértiles retirados. Se aportarán enmiendas orgánicas a los acopios de tierra vegetal y se prevendrá la erosión del suelo, fundamentalmente en las zonas de carácter abancalado, mediante la revegetación con especies que sustenten el sustrato.			
- Se evitará la compactación del suelo seleccionando en lo posible, el empleo de maquinaria ligera y evitando el tránsito o aparcamientos de vehículos en las zonas no diseñadas al efecto.			
Valor	Paisaje	Intervenciones	Urbanización
- Se deberán recuperar las piedras de los muros de cerramiento de las antiguas parcelas agrícolas sobre las que se interviene, reutilizándolos en las previstas zonas verdes y espacios libres o, en su caso, en los cerramientos de las parcelas.			

Uga – U.A. Uga 1, 2 y 3				SUNC
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS				
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN				
Valor	Capacidad Agrológica	Intervenciones	Urbanización / Edificación	
<p>- En las Unidades de Actuación indicadas, la realización de las intervenciones previstas (remoción de la vegetación, aportes de tierra, explanación y extracción) durante la fase de construcción, supondrá la pérdida de suelos con capacidad agrícola, por lo que deberán ser extraídos y reutilizados en las zonas verdes o áreas ajardinadas previstas. Para ello, deben contemplarse las medidas de conservación necesarias para que, durante el tiempo que dure su traslado, éstos no pierdan sus propiedades. Asimismo y siempre cuando sea técnicamente viable, deberán separarse los horizontes no fértiles retirados. Se aportarán enmiendas orgánicas a los acopios de tierra vegetal y se prevendrá la erosión del suelo, fundamentalmente en las zonas de carácter abancalado, mediante la revegetación con especies que sustenten el sustrato.</p> <p>- Se evitará la compactación del suelo seleccionando en lo posible, el empleo de maquinaria ligera y evitando el tránsito o aparcamientos de vehículos en las zonas no diseñadas al efecto.</p>				
Valor	Paisaje	Intervenciones	Urbanización	
<p>- Se deberán recuperar las piedras de los muros de cerramiento de las antiguas parcelas agrícolas sobre las que se interviene, reutilizándolos en las previstas zonas verdes y espacios libres o, en su caso, en los cerramientos de las parcelas.</p>				

Las Breñas - U.A. Las Breñas Norte, Sur 1 y Sur 2				SRAR
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS				
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN				
Valor	Capacidad Agrológica	Intervenciones	Urbanización / Edificación	
<p>- En las Unidades de Actuación indicadas, la realización de las intervenciones previstas (remoción de la vegetación, aportes de tierra, explanación y extracción) durante la fase de construcción, supondrá la pérdida de suelos con capacidad agrícola, por lo que deberán ser extraídos y reutilizados en las zonas verdes o áreas ajardinadas previstas. Para ello, deben contemplarse las medidas de conservación necesarias para que, durante el tiempo que dure su traslado, éstos no pierdan sus propiedades. Asimismo y siempre cuando sea técnicamente viable, deberán separarse los horizontes no fértiles retirados. Se aportarán enmiendas orgánicas a los acopios de tierra vegetal y se prevendrá la erosión del suelo, fundamentalmente en las zonas de carácter abancalado, mediante la revegetación con especies que sustenten el sustrato.</p> <p>- Se evitará la compactación del suelo seleccionando en lo posible, el empleo de maquinaria ligera y evitando el tránsito o aparcamientos de vehículos en las zonas no diseñadas al efecto.</p>				
Valor	Paisaje	Intervenciones	Urbanización	
<p>- Se deberán recuperar las piedras de los muros de cerramiento de las antiguas parcelas agrícolas sobre las que se interviene, reutilizándolos en las previstas zonas verdes y espacios libres o, en su caso, en los cerramientos de las parcelas.</p>				

Maciot Bajo				SRAR
MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS				
MEDIDAS APLICABLES A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA EJECUCIÓN				
Valor	Fauna	Intervenciones	Urbanización / Edificación	
<p>- En la parte del asentamiento de Maciot Bajo incluido dentro de la ZEPA Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón, en la ejecución de obras de alumbrado (alumbrado público de urbanización y alumbrado exterior en parcelas privadas), se recomienda la instalación de luminarias que no generen contaminación lumínica.</p> <p>- En el espacio libre de parcela, y a los efectos de establecer medidas compensatorias que mejoren las opciones de alimento de las aves de paso, se recomienda la utilización en el ajardinado de la especie nativa "<i>Lycium intricatum</i>" (espino de mar); Igualmente, se recomienda para los huertos familiares la recuperación y/o restauración de los sistemas tradicionales de gavias.</p>				

7.3. ORDEN DE PRIORIDAD DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PREVISTAS

Dadas las características de los efectos generados sobre el medio ambiente no se establece ningún orden de prioridad específico salvo aquel que se derive de la propia ejecución de las intervenciones previstas, con independencia de que estas medidas correctoras hayan sido incluidas en instrumentos de ordenación (plan general o remisión a planeamiento de desarrollo) o bien en instrumentos de ejecución de la urbanización y/o edificación.

En cuanto a las medidas correctoras que bien pudieran tener mayor significación, deben señalarse aquellas que se plantean al objeto de evitar principales efectos ambientales adversos detectados. Estas medidas son principalmente las referidas a reutilizar el suelo fértil afectado, a integrar paisajísticamente la ejecución de la urbanización y edificación o bien a conservar adecuadamente y/o contemplar el traslado a zonas ajardinadas de los ejemplares vegetales de interés incluidos en los ámbitos de ordenación del plan general.

7.4. ESTUDIO ECONÓMICO DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS

El Documento de Referencia para la elaboración de los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los Planes Generales de Ordenación, establece en su anexo F, la necesidad de realizar una evaluación económica de las medidas correctoras y actuaciones ambientales positivas.

En apartados anteriores la evaluación de las determinaciones del Plan puso de manifiesto el alcance de los impactos generados por el modelo de desarrollo sobre los valores ambientales del municipio, ejecución que implica necesariamente la adopción y aplicación de un conjunto de medidas minimizadoras y correctoras de los impactos provocados.

Sin embargo, existen una serie de circunstancias que condicionan la posibilidad de cuantificar con precisión el importe real de cada una, dado que su concreta definición está supeditada a un elevado número de variables naturales, mecánicas y de diversa índole, que no es posible establecer a la escala de análisis de un plan general; Dado que la gran mayoría de las medidas correctoras son aplicables a los efectos ambientales de la ejecución, su cuantificación requiere, por tanto, un nivel de detalle propio de instrumento de ejecución (ya sean de urbanización, edificación, infraestructuras, etc.), siendo necesario, por ejemplo: cuantificar el número de especies vegetales de interés en las zonas afectadas aptas para su traslado, definir las terrazas de abancalamiento de la edificación en las zonas de pendiente, determinar el espesor de los horizontes fértiles en las áreas de capacidad agrológica, calcular el porcentaje de piedra procedente de muros de cantería susceptible de ser reutilizado en la urbanización, estimar el volumen de riego necesario para la corrección de impactos, etc.

En consecuencia, la concreta cuantificación económica de las medidas correctoras no es posible establecerse desde esta perspectiva de análisis. Por otra parte, las medidas correctoras ambientales establecidas en el Plan General Supletorio de Yaiza (tanto las de carácter genérico como específico) son inherentes al propio proceso de ejecución de planeamiento, que habrán de ser financiadas por los beneficiarios de la actuación urbanizadora y/o edificatoria. Y todo ello considerando que no es competencia de este plan general ni forma parte de sus objetivos ambientales específicos la adopción de medidas correctoras ambientales adicionales sobre otros impactos previamente existentes.

No obstante, y para cumplir con los requisitos establecidos en el Documento de Referencia, se incluye una tabla en donde de manera orientativa, se cuantifica la medida correctora propuesta, la unidad de medida o de cuantificación, y el precio por unidad o medida.

Medida Correctora	Unidad	Medición	Precio
Riego de la cubierta del camión para evitar emisión de partículas en el transporte de inertes	m ²	--	1.15€
Coberturas de Lona para Transporte (PVC-Hilo de Poliéster 1100 por 2200)	m ²	--	3.2€
Cuneta revestida de Hormigón (Hormigón HA-30/P/20/l central) con agua para la zona de carga que evite la emisión de partículas	m ³	--	162€
Riegos diarios en zona de obras y en los materiales acopiados	m ²	--	0.15€
Mantenimiento de Maquinaria Pesada	Hora	--	12€
Traslado de los escombros y residuos inertes sobrantes a alguna de las escombreras recogidas por el PIDE	m ³	--	23€
Limpieza y Desbrozado Mecánico de vegetación	m ²	--	68 €/Hora
Retirada Manual de suelos fértiles a zonas ajardinadas.	m ²	--	5.38€
Estabilizado (Estabilización Orgánica) y Drenado de Superficies (Geotextil de Drenaje 100g/m ² UV)	m ²	--	2.47€
Cubierta Vegetal Herbácea (Tepes <1000 m ²)	m ²	--	13.88€
Plantación de Especies Arbustivas	Unidad	--	22.08€
Tratamiento de los Taludes (Perfilado) y estabilización (Hidrosiembra).	m ²	--	2.27€
Aprovechamiento de las piedras de los bancales para contención de taludes o zonas ajardinadas (Limpieza y rejuntado de mampostería).	m ²	--	20.68€
Bandeja de Retención (PVC) para los cambios de aceite de maquinaria	mm	550x550x110	160€
Pantallas Acústicas Adsorbentes (Placas autoportantes insertadas en perfiles verticales de diseño especial: Placa 2x1m)	m	2x1	210€

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

Durante la realización de las diferentes intervenciones, se deberá vigilar la ejecución de éstas al objeto de comprobar la correcta implantación de las medidas correctoras, protectoras o compensatorias establecidas en el capítulo precedente del Informe de Sostenibilidad.

La realización de este seguimiento se basará en la formulación de indicadores, los cuales proporcionan la forma de estimar en la medida de lo posible y de manera cuantificada y simple, la realización de las medidas previstas y sus resultados. Pueden existir, por tanto, dos tipos de indicadores, si bien no siempre los dos tienen sentido para todas las medidas:

- Indicadores de realizaciones, que miden la aplicación y ejecución efectiva de las medidas correctoras.
- Indicadores de eficacia, que miden los resultados obtenidos con la aplicación de la medida correctora correspondiente.

De los valores tomados por estos indicadores se deducirá la necesidad o no de aplicar medidas correctoras de carácter complementario. Para tal fin, los indicadores irán acompañados de umbrales de alerta que señalen el valor a partir del cual deben entrar en funcionamiento las medidas complementarias.

Las medidas de seguimiento tienen por objeto detectar posibles desviaciones negativas de la valoración realizada en este ISA y de las medidas correctoras establecidas, destinadas a corregir aquellos impactos ambientales ya previstos en la evaluación ambiental de las determinaciones del plan o bien para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos. Las medidas de seguimiento indicadas a continuación son de aplicación tanto para el seguimiento de las medidas correctoras genéricas como de las específicas reseñadas para cada uno de los ámbitos evaluados de forma detallada.

1. Sobre la topografía y geomorfología

a) Alteración formas de relieve

Intervenciones causantes	Aporte tierras, explanación, extracción
Objetivo	Evitar aparición de encharcamientos o deslizamientos
Indicador de realización	Apreciación visual
Calendario	En el momento de realizar las intervenciones
Valor umbral	Desplazamiento
Momento de análisis del V. Umbral	Semanalmente
Medida/as complementarias	Establecimiento de plantaciones

Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

b) Control extracción materiales

Intervenciones causantes	Aporte tierras, explanación, extracción
Objetivo	Evitar aparición deslizamientos
Indicador de realización	Apreciación visual
Calendario	En el momento de realizar las intervenciones
Valor umbral	Desplazamiento
Momento de análisis del V. Umbral	Semanalmente
Medida/as complementarias	Apuntalamiento, proceder a restauración o establecimiento de plantaciones

Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

2. Sobre la hidrología e hidrogeología

a) Control sobre la modificación de las escorrentías

Intervenciones causantes	Aporte tierras, explanación, extracción
Objetivo	Verificar la correcta construcción de la red de drenaje
Indicador de realización	Redacción del Proyecto de Urbanización
Calendario	Semanalmente durante la ejecución de las obras
Valor umbral	Incumplimiento del pliego de las condiciones del proyecto
Momento de análisis del V. Umbral	Durante la ejecución de las obras de drenaje
Medida/as complementarias	Paralización de la ejecución de las obras y ejecución de las mismas de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de urbanización

Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de desarrollo y/o ejecución
Instrumento responsable	Planeamiento de desarrollo y/o Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Aprobación del Instrumento de Desarrollo / Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en el esquema de trazado de la escorrentía superficial del Plan Parcial / Memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

3. Sobre la edafología

a) Control para evitar la pérdida de suelos fértiles

Intervenciones causantes	Aporte tierras, explanación, extracción
Objetivo	Verificar la correcta retirada de los horizontes fértiles
Indicador de realización	Espesor de capa de tierra vegetal a retirar de la superficie
Calendario	Control diario durante la retirada de la tierra vegetal
Valor umbral	No se retirará una capa de espesor mayor al espesor de la capa fértil
Momento de análisis del V. Umbral	Semanalmente, durante el periodo de retirada de la tierra vegetal
Medida/as complementarias	Separación de los horizontes no fértiles retirados, siempre que sea técnicamente viable / Aportación de enmiendas orgánicas a los acopios de tierra vegetal
Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

4. Sobre la vegetación

b) Control de la introducción de especies vegetales

Intervenciones causantes	Plantación
Objetivo	Evitar la introducción de especies invasoras y usar preferentemente especies autóctonas
Indicador de realización	Documentación del Proyecto / Ejecución de la obra
Calendario	Durante la ejecución de las áreas ajardinadas
Valor umbral	Plantación de alguna especie invasora
Momento de análisis del V. Umbral	Durante la plantación de las áreas ajardinadas
Medida/as complementarias	Sustitución de las especies invasoras introducidas
Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

5. Sobre la fauna

c) Control del ruido

Intervenciones causantes	Urbanización, ejecución de las edificaciones, ejecución de las infraestructuras
Objetivo	Reducir los niveles de emisión de los vehículos para minimizar las afecciones a la avifauna en época reproductiva
Indicador de realización	Control de calidad de las emisiones de la maquinaria a emplear
Calendario	Previo al inicio de las obras
Valor umbral	Molestias por la excesiva emisión de ruidos por vehículos sin revisión adecuada
Momento de análisis del V. Umbral	Durante la ejecución de las obras
Medida/as complementarias	Adaptación de vehículos y maquinaria a niveles de emisión más reducidos
Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

6. Sobre el paisaje

a) Control del impacto paisajístico

Intervenciones causantes	Ejecución edificación, remoción vegetación, aporte de tierras, extracción, explanación y urbanización
Objetivo	Evitar la formación de taludes
Indicador de realización	Documentación del Proyecto / Ejecución de la obra
Calendario	Control diario durante la retirada de la tierra vegetal
Valor umbral	Taludes con alturas iguales o inferiores a lo determinado para bancales en el art. 4.5.5 NOP
Momento de análisis del V. Umbral	Durante las intervenciones de extracción, explanación
Medida/as complementarias	Ejecución edificación, remoción vegetación, aporte de tierras, extracción, explanación y urbanización
Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

7. Sobre el patrimonio

a) Control del impacto sobre los bienes patrimoniales

Intervenciones causantes	Movimientos de tierra y maquinaria (excavación, desmontes, acopios, explanación, etc.) Urbanización, ejecución de las edificaciones e infraestructuras.
Objetivo	Evitar la afección directa o indirecta, total o parcial, sobre elementos de interés patrimonial a conservar.
Indicador de realización	Proyecto de Urbanización / Edificación
Calendario	Durante el replanteo topográfico, y en todo caso, siempre antes del comienzo de las obras
Valor umbral	Aparición de rotura, deterioro, o aparición de grietas en sus materiales, etc.
Momento de análisis del V. Umbral	Seguimiento a lo largo de la ejecución de las obras
Medida/as complementarias	Evaluación del valor patrimonial del bien y de su estado de conservación previo al comienzo de las obras
Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

8. Sobre la población

a) Control del ruido

Intervenciones causantes	Urbanización, Ejecución edificaciones, ejecución de infraestructuras
Objetivo	Reducir los niveles de emisión de los vehículos para minimizar la afección a la población residente
Indicador de realización	Control de calidad de la maquinaria a emplear (ITV)
Calendario	Previo al inicio de las obras
Valor umbral	Molestias por la excesiva emisión de ruidos por vehículos sin revisión adecuada
Momento de análisis del V. Umbral	Previo al inicio de las obras
Medida/as complementarias	Adaptación de vehículos y maquinaria a niveles de emisión más reducidos

Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

b) Control de residuos

Intervenciones causantes	Extracción
Objetivo	Evitar la deposición de residuos
Indicador de realización	Inexistencia de depósitos de escombros
Calendario	Una vez al mes
Valor umbral	Acúmulo de escombros
Momento de análisis del V. Umbral	Una vez al mes
Medida/as complementarias	Retirada a vertedero de los residuos acumulados

Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento de realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

C) Control de la emisión de partículas en suspensión

Intervenciones causantes	Aporte tierras, explanación, extracción
Objetivo	Evitar el aumento de partículas en suspensión
Indicador de realización	Apreciación visual de ausencia de partículas en suspensión en zona de obras y vías de acceso
Calendario:	Cada 7 a 15 días durante las obras
Valor umbral:	Partículas en suspensión depositadas en vías de acceso a las obras y zonas de obra
Momento de análisis del V. Umbral	De 7 a 15 días
Medida/as complementarias	Aumentar la frecuencia de riego

Tipo de vigilancia	Medida remitida a instrumento de ejecución
Instrumento responsable	Proyecto de Urbanización / Edificación
Momento realización	Durante la ejecución de las obras
Indicador de realización	Incorporación de esta medida en la memoria y pliego de prescripciones técnicas del proyecto

9. INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD

Las principales funciones que cumplen los sistemas de indicadores se pueden resumir en cuatro grandes grupos:

- a) *Modelización*: un sistema de indicadores elaborado de forma rigurosa permite el análisis de los elementos que componen un sistema, junto a subsistemas derivados y las relaciones entre los elementos, tanto desde un punto de vista estático, como dinámico, analizando la evolución de las variables.
- b) *Simulación*: a partir del modelo es posible utilizar los indicadores para analizar las variaciones que se producen alterando sólo algunos componentes y manteniendo el resto constantes, permitiendo analizar las realidades que difícilmente se pueden recrear en un laboratorio, como es el caso de las ciencias sociales.
- c) *Seguimiento y Control*: establecidos unos valores objetivos o metas, los indicadores permiten cuantificar el grado de consecución de los mismos, así como las causas que llevan a dicha situación.
- d) *Predicción*: al trabajar con fenómenos que varían en el tiempo es posible, a partir de un sistema fiable de indicadores y las correspondientes series históricas, aproximarse a la realidad de un futuro más o menos cercano.

A continuación se relacionan los indicadores señalados el Documento de Referencia para Planes Generales de Ordenación

1. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales desglosada por subcategorías
2. Superficie de suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de Hábitats Directiva Europea 92/43
3. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales
4. Superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales
5. Relación de especies protegidas existentes en el municipio, incluidas en Directivas o Legislación específica medioambiental
6. Normativa específica que regula la protección de los valores anteriormente señalados
7. Superficie de suelo destinada a prácticas agrícolas extensivas.

1. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores ambientales desglosada por subcategorías

Categorías de SRP Ambiental	Superficie (m ²)	Superficie municipal (%)
Espacios Naturales Protegidos Ordenados	71.490.564	33,56
Espacios Naturales Protegidos No ordenados	45.591.865	21,42
Suelo Rústico de Protección Natural	25.603.470	12,03
Suelo Rústico de Protección Paisajística	33.110.560	15,56
Suelo Rústico de Protección Costera	646.961	0,30

2. Superficie de suelo rústico del municipio incluido dentro de la delimitación de Hábitats Directiva Europea 92/43

	Superficie	
	ZEC	ZEPA
S. Mpal. (m ²)	19.970.360	17.011.821

3. Superficie de suelo rústico del municipio protegida por sus valores culturales

Categorías de SRP Ambiental	Superficie (m ²)	Superficie municipal (%)
Suelo Rústico de Protección Cultural	381.603	0,18

4. Superficie de suelo urbano protegida por sus valores culturales

No se delimita específicamente suelo urbano de interés cultural, por lo que los valores culturales protegidos en suelo urbano corresponden a los BIC delimitados.

5. Relación de especies protegidas existentes en el municipio, incluidas en Directivas o Legislación específica ambiental

Relación específica de la flora y de sus estatus de protección:

CATÁLOGO FLORÍSTICO DE ESPECIES ENDÉMICAS				
Taxon	EM	EC	EO	EI
<i>Aichryson tortuosum</i> (Aiton) Praeger var. <i>handiensis</i> Bolle			*	
<i>Argyranthemum frutescens</i> (L.) Sch. Bip. in Webb & Berthel. subsp. <i>frutescens</i>		*		
<i>Asparagus arborescens</i> Willd. ex Schult. & Schult.f.		*		
<i>Avena canariensis</i> Baum, Rajhathy & D.R.Sampson subsp. <i>kunkelii</i> H.Scholz		*		
<i>Campylanthus salsoloides</i> (L.f.) Roth		*		
<i>Caralluma buchardii</i> N.E.Br.			*	
<i>Convolvulus floridus</i> L.f.		*		
<i>Crepis canariensis</i> (Sch.Bip.) Bab. ex Jenkins			*	
<i>Erucastrum canariense</i> Webb & Berthel.		*		
<i>Erucastrum canariense</i> Webb & Berthel. subsp. <i>lobelioides</i>	*			
<i>Forsskaolea angustifolia</i> Retz.		*		
<i>Fumaria montana</i> Schmidt subsp. <i>rupestris</i> (Webb & Berthel.) P.Pérez	*			
<i>Helianthemum thymiphyllum</i> Svent.			*	
<i>Kleinia neriifolia</i> Haw.		*		
<i>Lolium canariense</i> Steud.	*			
<i>Lotus lancerottensis</i> Webb & Berthel. var. <i>canariensis</i> (Webb) Lesins & Lesins			*	
<i>Minuartia webbi</i> McNeill & Bramwell		*		
<i>Nauplius intermedius</i> (DC.) Webb in Webb & Berthel.				*
<i>Ononis hebecarpa</i> Webb & Berthel.			*	
<i>Pelletiera wildpretii</i> Valdés		*		
<i>Phoenix canariensis</i> Chabaud		*		
<i>Polycarpaea divaricata</i> (Aiton) Poir. in Lam. & Poir.		*		
<i>Polycarpaea robusta</i> (Pitard) G.Kunkel				*
<i>Pulicaria canariensis</i> Bolle			*	
<i>Ranunculus cortusifolius</i> Willd.	*			
<i>Reseda lancerotae</i> Webb & Berthel. ex Delile		*		
<i>Rutheopsis herbanica</i> (Bolle) A.Hansen & G.Kunkel			*	

CATÁLOGO FLORÍSTICO DE ESPECIES ENDÉMICAS				
Taxon	EM	EC	EO	EI
<i>Salsola divaricata</i> Masson ex Link in Buch		*		
<i>Schizogyne sericea</i> (L.f.) DC.	*			
<i>Trisetaria panicea</i> (Lam.) Paunero var. <i>canariensis</i> (Parl. ex Webb & Berthel.) Maire & Weiller in Maire		*		
<i>Volutaria bollei</i> (Sch.Bip. ex Bolle) A.Hansen & G.Kunkel			*	
<i>Volutaria bollei</i> (Sch.Bip. ex Bolle) A.Hansen & G.Kunkel var. <i>lancerottense</i>				*
<i>Volutaria bollei</i> (Sch.Bip. ex Bolle) A.Hansen & G.Kunkel var. <i>macrantha</i> Lems & Holzapfel				*

EM: Endemismo macaronésico; EC: Endemismo canario; EO: Endemismo Canario Oriental; EI: Endemismo insular

RELACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y SU ESTATUS DE PROTECCIÓN				
Taxón	Orden Flora ⁵	CCEP ⁶	Directiva 92/43/CEE ⁷	CN
<i>Adiantum capillus-veneris</i> L.	II			
<i>Aichryson tortuosum</i> (Aiton) Praeger	II			
<i>Anogramma leptophylla</i> (L.) Link	II			
<i>Argyranthemum frutescens</i> (L.) Sch. Bip. in Webb & Berthel. subsp. <i>frutescens</i>	II			
<i>Asparagus arborescens</i> Willd. ex Schult. & Schult.f.	II			
<i>Asplenium hemionitis</i> L.	II		IV	
<i>Asplenium onopteris</i> L.	II			
<i>Campylanthus salsoloides</i> (L.f.) Roth	II			
<i>Caralluma buchardii</i> N.E.Br.	II	E	II	
<i>Cheilanthes guanchica</i> Bolle	II			
<i>Cheilanthes maderensis</i> Lowe	II			
<i>Cosentinia vellea</i> (Aiton) Tod.	II			
<i>Frankenia boissieri</i> Reut. ex Boiss.	II			
<i>Helianthemum thymiphyllum</i> Svent.	II			
<i>Maytenus senegalensis</i> (Lam.) Exell	I	I		
<i>Minuartia webbi</i> McNeill & Bramwell	II			
<i>Ononis hebecarpa</i> Webb & Berthel.	II			
<i>Ophioglossum polyphyllum</i> A.Braun in Seub.	II	I	II	
<i>Phoenix canariensis</i> Chabaud	II			
<i>Polycarpaea robusta</i> (Pitard) G.Kunkel	II			
<i>Pulicaria canariensis</i> Bolle	II	PE		
<i>Ruppia maritima</i> L.	II			
<i>Tamarix canariensis</i> Willd.	II			
<i>Volutaria bollei</i> (Sch.Bip. ex Bolle) A.Hansen & G.Kunkel	II	I		
<i>Zygophyllum fontanesii</i> Webb & Berthel.	II			

⁵ Orden Flora: Orden del 20 de Febrero de 1991, sobre protección de la flora vascular silvestre de la comunidad Autónoma de Canarias.

⁶ CCEP: Catálogo Canario de Especies Protegidas.

⁷ Directiva 92/43 CEE del Consejo del 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Relación de específica de la fauna y de sus estatus de protección:

RELACIÓN DE ESPECIES DE LA FAUNA (LOCALIZACIÓN)					
Especie	Núcleo Urbano	Llanos Estepar.	Roquedos interiores	Acantilado	Salinas
REPTILES					
<i>Gallotia atlantica</i>		+	+	+	
<i>Tarentola angustimentalis</i>	+	+	+	+	
AVES					
<i>Alectoris barbara</i>		+	+		
<i>Upupa epops</i>		+			
<i>Apus unicolor</i>	+		+	+	
<i>Apus pallidus</i>	¿			+	
<i>Tyto alba gracilirostris</i>			+	+	
<i>Columba livia</i>		+		+	
<i>Streptopelia turtur</i>		+			
<i>Streptopelia decaocto</i>	+				
<i>Chlamydotis undulata fuertav.</i>		+			
<i>Burhinus oedicephalus insularum</i>		+			
<i>Charadrius alexandrinus</i>					+
<i>Himantopus himantopus</i>					+
<i>Cursorius cursor</i>		+			
<i>Pandion haliaetus</i>				+	
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	+	+	+	+	
<i>Falco peregrinus peregrinoides</i>		+		+	
<i>Bulweria bulwerii</i>			+?	+	
<i>Calonectris diomedea</i>			+?	+	
<i>Oceanodroma castro</i>				+	
<i>Lanius meridionales</i>		+			
<i>Corvus corax</i>			+	+	
<i>Sylvia conspicillata</i>		+			
<i>Passer hispaniolensis</i>	+				
<i>Anthus berthelotii</i>		+			
<i>Carduelis cannabina</i>		+			
<i>Calandrella rufescens</i>		+			
<i>Rhodopechys githaginea</i>		+	+		
MAMIFEROS					
<i>Crocodylus canariensis</i>		+	+		
<i>Atelerix algirus</i>		+			
<i>Felis catus</i>		+	+		
<i>Rattus sp.</i>	+	+			
<i>Atelerix algirus</i>		+			
<i>Felis catus</i>		+	+		

RELACIÓN DE ESPECIES DE LA FAUNA Y ESTATUS DE PROTECCIÓN							
Especie	Convenio Berna	Convenio Bonn	Directiva Aves	CNEA ⁸	CCEP	Endem ⁹	Directiva Hábitats
<i>Alectoris barbara koenigi</i>	III	-	I, II, III	-	-	-	
<i>Anthus b. berthelotii</i>	II	-	-	IE	IE*	Ssp	
<i>Apus pallidus</i>	II			IE	IE*		
<i>Apus unicolor</i>	II	-	-	IE	IE*	-	
<i>Bulweria bulwerii</i>	II		I	IE	IE*		
<i>Burhinus oedicnemus insularum</i>	II	II	I	IE	IE*	Ssp	
<i>Calandrella r. rufescens</i>	II	-	-	IE	IE*	Ssp	
<i>Calonectris diomedea</i>	II		I	IE	IE*		
<i>Carduelis cannabina meadewaldoi</i>	III	-	-	-	-	Ssp	
<i>Chlamydotis undulata fuertav.</i>	II	I	I	PE	V	Ssp	
<i>Columba livia canariensis</i>	III	-	II	-	-	Ssp	
<i>Corvus corax</i>	II				E		
<i>Cursorius cursor</i>	II		I	S	V		
<i>Falco peregrinus pelegrinoides</i>	II	II		E	PE		
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	II	II	-	IE	IE*	-	
<i>Himantopus himantopus</i>	II	II	I		IE*		
<i>Lanius meridionalis koenigi</i>	II	-	-	IE	IE*	Ssp	
<i>Oceanodroma castro</i>	II		I	V	PE		
<i>Pandion haliaetus</i>	II	II	I	IE	V		
<i>Passer h. hispaniolensis</i>	III	-	-	-	-	-	
<i>Rhodopechys githaginea amantum</i>	II	-	I	IE	IE*	Ssp	
<i>Streptopelia decaocto</i>	III		II		-		
<i>Streptopelia turtur</i>	III		II		-		
<i>Sylvia atricapilla</i>	-	-	-	IE	IE*	-	
<i>Sylvia conspicillata</i>					IE*		
<i>Tyto a. alba gracilirostris</i>	II	-	-	IE	V	-	
<i>Upupa epops</i>	III	-	-	IE	IE*	-	
<i>Crocidura canariensis</i>	II			V	I	Ssp	IV
<i>Gallotia atlantica</i>	III				-	GSsp	IV
<i>Tarentola angustimentalis</i>	II				-	Ssp	IV

6. Normativa específica que regula la protección de los valores anteriormente señalados

Relación de normativa específica que regula la protección de las especies de flora:

- *Orden de Flora*: Orden del 20 de febrero de 1991, sobre protección de la flora vascular silvestre de la comunidad Autónoma de Canarias. Consejería de Política territorial I Anexo I; 11: Anexo II y III: Anexo III.
- *CCEP (Catálogo Canario de Especies Protegidas)*¹⁰: LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC N° 112/2010, de 9 de junio). El catálogo de especies

⁸ CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas

⁹ Endemidad

¹⁰ En relación al recientemente aprobado Catálogo Canario de Especies Protegidas, hay que tener en cuenta que en función de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativa a las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, catalogadas en alguna de las categorías suprimidas, las especies canarias que figuren en dicho Catálogo bajo las categorías "sensible a la alteración de su hábitat" o de "interés especial", relacionadas en los anexos V y VI, mantendrán dicha clasificación, con los efectos que estableciera la normativa vigente en el momento de entrada en vigor de la presente ley, en tanto no se produzca la adaptación a aquella del Catálogo Español.

amenazadas de canarias establece una serie de categorías en las que se incluyen por un lado las especies amenazadas que a su vez subdividen en dos subcategorías especies “en peligro de extinción” (E) y especies “vulnerables (V). Por otro lado se encuentran las especies de Interés para los Ecosistemas Canarias (I) y las especies de Protección Especial (PE).

- *Directiva de Hábitats*. Directiva 92/43 CEE del Consejo del 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. P: Prioritarias.

Relación de normativa específica que regula la protección de las especies de la fauna:

- *Convenio de Berna*: relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa. Anexo II: especies estrictamente protegidas; anexo III: especies protegidas cuya explotación se regulará de tal forma que las poblaciones se mantengan fuera de peligro.
- *Convenio de Bonn*: sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales Silvestres. Apéndice II: especies que deben tratarse en acuerdos para su conservación.
- *Directiva 79/409/CEE, referente a la Conservación de las Aves Silvestres*: Anexo I: especies que deben ser objeto de medidas de conservación de su hábitat; anexo II: especies que pueden ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional; anexo III: especies comercializables.
- *Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*: (Real Decreto 439/90 y modificaciones posteriores por la Orden, de 9 de julio, de 1998 y la Orden, de 9 de junio, de 1999). S: especies sensibles a la alteración de su hábitat; IE: especies de interés especial.
- *Catálogo Canario de Especies Protegidas*: Ídem flora.
- *Endemicidad*: Sp: especie endémica de Canarias; Ssp: subespecie endémica de Canarias.
- *Directiva de Hábitats*. Ídem flora.

7. Superficie de suelo destinada a prácticas agrícolas extensivas

Categorías de SRPE	Superficie (m ²)	Superficie municipal (%)
Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional	10.227.173	4,81

10. SEÑALAMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE, EN FUNCIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y DETERMINACIONES AMBIENTALES, HAGAN PROCEDENTES LA REVISIÓN DEL PLAN

Las principales circunstancias son:

1. El descubrimiento de valores naturales o nichos ecológicos que requieran un aislamiento estricto de la presencia humana cercana, al menos transitoriamente.
2. El descubrimiento de algún yacimiento arqueológico o elemento de elevado interés histórico-artístico que requiera, por su interés científico y patrimonial su preservación y, en su caso, rehabilitación.
3. La aparición de procesos naturales imprevisibles que pusiesen o se viese que pudieran poner en peligro la integridad paisajística y medioambiental del conjunto espacial en que se halla el núcleo.
4. Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales del Plan amenacen significativamente las áreas de interés ambiental inventariadas.

11. RESUMEN NO TÉCNICO

Con una superficie de 212.816.388 m²s, Yaiza es el segundo municipio en extensión de la isla de Lanzarote, y se ubica en el extremo sur de la Isla.

El clima del municipio se caracteriza por presentar unas temperaturas medias anuales en torno a los 18 °C y los 22°C, contando con unas 2.800 horas de sol y con un débil régimen de precipitación anual. La suma de estos factores hace que el clima sea clasificado como desértico cálido, con veranos secos, no existiendo estación húmeda y teniendo muy pocos días de lluvias. En cuanto a su geología, la isla es una de las más antiguas del archipiélago canario, teniendo en el término municipal buenas referencias de la variabilidad geológica de la misma. Así, encontramos erupciones volcánicas producidas en fechas históricas, siendo las más destacadas las que se produjeron entre 1730 y 1736, y la más reciente acontecida en 1824. Además, es en el Macizo de Los Ajaches donde se sitúa el origen de toda la isla. Esto hace que podamos encontrar materiales de todas las fases volcánicas. En términos geomorfológicos, el municipio se vertebra en base a dos grandes aspectos: el relieve de los Ajaches y las amplias llanuras con materiales procedentes de las distintas fases eruptivas. Así, podemos distinguir una zona con gran desnivel como el Macizo de los Ajaches, frente al resto del municipio que posee un menor desnivel, en donde encontramos las erupciones del Timanfaya y La Llanura del Rubicón, así como numerosos volcanes de diferentes periodos. Debido a su antigüedad sólo resulta posible encontrar barrancos en la zona del Macizo. La singularidad de sus formas ha favorecido la individualización de determinadas formaciones destacadas¹¹.

Respecto a la hidrología, teniendo en cuenta que Lanzarote presenta uno de los índices más bajos e irregulares de precipitación de España, se puede afirmar que los cauces permanecen secos durante la mayor parte del año, por lo que los barrancos sólo funcionan esporádicamente y vinculados a periodos de precipitaciones intensas. Esta carencia de agua hace que los barrancos no presenten cauces pronunciados como los que existen en los antiguos macizos de la isla, así como que el aprovechamiento de este recurso sea por medio de aljibes, nateros o gavias. El aumento de la demanda ha llevado a la búsqueda de nuevos recursos, sustentados básicamente en el aprovechamiento del agua de mar (desalación), o en la depuración de aguas para la agricultura.

Los suelos del municipio se hallan directamente influidos por el clima árido y el escaso relieve que presenta. Su escasez se debe a la acción de la erosión y al rejuvenecimiento de la superficie debido a las erupciones históricas. En general, los suelos aparecen formando tanto unidades independientes como asociaciones con otros tipos de suelos, lo que determina su mayor o menor potencialidad agrícola. En este sentido, la capacidad agrológica de los suelos está determinada tanto por su composición química y mineral como por las enmiendas y técnicas empleadas. Así, la productividad de los suelos ha aumentado considerablemente mediante el empleo de la técnica del enarenado, disminuyendo su potencialidad en aquellas zonas próximas a estas que retienen sustrato natural suficiente como para la puesta en marcha de cultivos poco exigentes. Debido al desarrollo económico del sector servicios, son cada vez menos las parcelas que se cultivan. Esto provoca la desaparición de los modos de vida tradicionales, así como el aumento de la erosión.

La vegetación original de la isla ha sido en gran parte transformada y alterada por el hombre, y por los procesos naturales de desertización-salinización y erosión de los suelos, lo que ha permitido el aumento de las comunidades de sustitución. Si además tenemos en cuenta la superficie afectada por las lavas de Timanfaya (que no cuentan casi con vegetación), se puede afirmar que casi el 95% del municipio se encuentra ocupado por especies de sustitución, comunidades secundarias que se han sustituido a las propias del lugar. A pesar de ello, quedan

¹¹ Estas se han incluido como puntos de interés geológico-geomorfológico: El Golfo, los conos de la Serie II y III, los conos de erupciones recientes y los de las erupciones históricas de 1730-1736, los canales de circulación de lavas (tubos volcánicos), la rasa marina Jandiense, los hornitos, el Edificio Halcones, y el lago de lava.

zonas con representaciones de la vegetación natural, como los tabaibales dulces en la zona de Pechiguera, en los alrededores del Golfo y Montaña Halcones. Otras especies, como los acebuches o lentiscos, desaparecieron por completo de las montañas, quedando un reducto en el "Pico de la Aceituna". Las comunidades de sustitución¹², también forman ecosistemas de gran importancia tanto insular como a nivel canario, y están formados por matorral de "algoaera" y "uvilla", localizado en la zona centro-oeste del Rubicón, entre Montaña Roja- Playa Blanca y Las Salinas de Janubio. Este matorral es la única representación insular y forma uno de los paisajes más singulares de la isla.

Gran parte del paisaje vegetal actual es el resultado de la acción del hombre, ya que la roturación del terreno con fines agrícolas y la ocupación del mismo por parte de los asentamientos humanos han ocasionado el desalojo y destrucción de gran parte de la vegetación natural. Asimismo se aprecia la reocupación de muchas zonas agrarias abandonadas por parte de la rotación natural del entorno. Los valores botánicos más sobresalientes del municipio constituyen seis áreas de interés para la flora: poblaciones de *Pulicaria canariensis*, las zonas elevadas de Los Ajaches, las poblaciones de *Caralluma burchardii*, los tabaibales entre el Mojón y Morro del Guarda, la Montaña Halcones y el tabaibal de Pechiguera.

En cuanto a la fauna de interés, su relevancia en el municipio de Yaiza queda reflejada por la presencia de un total de 35 especies de las cuales, 2 son reptiles, 27 son aves, y 6 son mamíferos. Los elementos más relevantes corresponden a la avifauna de ambientes esteparios. Destaca la hubara (*Chlamydotis undulata*), de especial interés desde el punto de vista numérico ya que alberga aproximadamente el 10 % de la población insular de esta especie. Para el resto de las especies el porcentaje es mucho menor, como por ejemplo el corredor (con apenas el 3,3 %), el alcaraván (6,4 %), o el alcaudón (5,2 %). En especies como la terrera marismeña, o el camachuelo trompetero, el porcentaje es todavía inferior. Otro grupo a destacar es el de las aves marinas pelágicas. En la zona de estudio, la pardela cenicienta alberga la mayor colonia de la isla, mientras que el petrel de Bulwer y el paíño de Madeira mantienen efectivos mucho más reducidos. Los limícolas nidificantes se restringen al chorlito patinegro y a la cigüeñuela.

La nidificación del águila pescadora (*Pandion haliaetus*) en la zona parece irregular pero dado que la población para toda la isla es de tan sólo 2 parejas, la existencia de otra pareja en la parte meridional reviste un gran interés. El hábitat es adecuado, aunque la presencia reiterada de pequeños barcos que fondean al pie de estos acantilados supone un factor negativo para su asentamiento definitivo. Entre los mamíferos sólo resulta destacable la musaraña canaria (*Crocidura canariensis*), taxón endémico de las islas orientales bien distribuido. Esta variedad y representatividad ha quedado consignada con la delimitación de seis áreas de interés faunístico: Las Salinas de Janubio, Llanos de El Rubicón, Llanos de Playa Quemada, Los Ajaches, El Mojón (sector costero del Parque Nacional de Timanfaya), y Tramo costero Piedra Vieja- Caleta Negra.

Para el estudio del paisaje se ha partido del conocimiento y representatividad de los principales elementos y factores diferenciadores del mismo: así, cabría tener en cuenta los procesos volcánicos y erosivos, su resultado morfológico, el clima, la distribución de la vegetación en este contexto geomorfológico y el grado de cobertura alcanzado y, por último, la localización de los asentamientos humanos, la transformación y aprovechamiento de las formas del terreno y los distintos materiales para conseguir zonas de cultivo productivas como los factores condicionantes a la hora de plantear la delimitación de unidades. Además, hay que tener en cuenta que el estudio de la calidad visual del paisaje es otro elemento más a incluir en el proceso de valoración del paisaje. En este caso se ha optado por utilizar una serie de criterios paisajísticos como los valores geomorfológicos, presencia de vegetación, etc., claves en esta tarea. Así se han definido un total de nueve unidades paisajísticas: Paisaje agrícola y natural (UP.1 Timanfaya, UP.2 El Charco del Clíco, UP.3 Los Ajaches, UP.4 Papagayo), Paisaje urbano (UP.10 Áreas

¹² Entre estas destacan el tabaibal amargo, el matorral de romerillo, el barrillar, pastizal de chirate, las tabaibas dulces, aulagar con gramillos, venenero y aulaga, Matorrales de algoara y mato, Matorrales de aulagas-codesos, Comunidades de tomillo marino y uva de mar, Aguas salobres, Saladares, y Aulagar con malvarosa.

turísticas) y Paisaje rural (UP.6 Áreas rurales, valles y vegas, UP.7 Área rural de Temuine, UP.8 La Geria, y la UP.9 Las Salinas de Janubio).

Acerca de los impactos ambientales preexistentes y problemática ambiental previa a la realización del plan se ha considerado como impactos aquellas actividades antrópicas que exceden de las afecciones propias del desarrollo normal, o que son susceptibles de ser minimizados. Se identifican los impactos y se describen las principales causas que generan esos efectos ambientales negativos¹³.

En cuanto a los elementos naturales protegidos, Yaiza cuenta con total o parcialmente con 7 de los 13 Espacios Naturales protegidos de la isla¹⁴, a los que habría que añadir las Zonas de Especial Conservación (ZEC), como el Parque Nacional de Timanfaya (ES0000141) y Los Volcanes (ES7010046), de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS): Parque Nacional de Timanfaya, Los Ajaches, La Geria, Las Salinas del Janubio, y los Llanos de La Marea y Cantil del Rubicón.

Respecto a los elementos culturales del municipio, Yaiza cuenta con un variado repertorio de manifestaciones de su pasado prehispánico y de los modos de vida tradicionales que explotaron la isla una vez que esta fue incorporada a la Corona castellana. Una parte de este rico patrimonio se incluye dentro de alguno de los Bienes de Interés Cultural existentes en el municipio.

Para la definición y localización de los usos y aprovechamientos del municipio, se ha procedido a realizar un análisis de cada uno de los sectores productivos, así como de las diferentes formas de ocupación y explotación del territorio. De esta manera, en los sucesivos epígrafes se describen los distintos usos, sus categorías, así como su ubicación espacial en el territorio como complemento a la delimitación cartográfica anteriormente citada. Así, se han definido los siguientes usos: habitacionales (uso residencial, residencial-rural, asentamientos tradicionales costeros y residencial-turístico), productivos (agrícola, agrícola abandonado, agropecuario, explotación de la sal, minero y terciario-industrial), infraestructuras y equipamientos (equipamientos, espacios libres públicos, dotaciones, infraestructuras) y zonas sin usos específicos.

El estudio y diagnóstico de las características ambientales del territorio, se ha realizado desde un criterio integrador, llegando a identificar zonas territorialmente homogéneas. Así, se han definido un total de 27 unidades ambientales homogéneas divididas en base a su componente sustancial: natural, rústica y urbana. Además, se ha estimado la calidad para la conservación de cada unidad. Esta se define como el grado de excelencia o mérito por el que, bien el medio natural o bien cada uno de sus componentes, deban ser conservados (ecológica, científico/cultural, productiva, paisajística y funcional). Igualmente, se ha estimado la capacidad de uso de cada una para albergar diferentes usos. Esta expresa la relación actividades-territorio y proporciona un método para lograr la integración de ambos aspectos. Por capacidad de uso del territorio para una actividad, se entiende el grado de idoneidad o la cabida de aquél para ésta teniendo en cuenta a la vez, la medida en que el territorio cubre los requerimientos locacionales de la actividad y los efectos de ésta sobre el medio; indica y representa el mejor uso que puede hacerse del territorio teniendo en cuenta el punto de vista de las actividades que en él se pueden dar y el del medio.

La determinación y delimitación de las áreas del territorio ambientalmente homogéneas agrupa las Unidades Ambientales Homogéneas en tres grandes categorías en función de los

¹³ Entre estos destacan los impactos sobre los ecosistemas y la biodiversidad, sobre el ciclo hidrológico, sobre la explotación del acuífero, los provocados por la erosión, la contaminación ambiental, por la contaminación de los suelos y las aguas y la atmósfera, la contaminación marina, impactos sobre el paisaje, o sobre la modificación de las formas del relieve por las actividades extractivas, la proliferación de escombreras y zonas de acopios,

¹⁴ Estos son: el Parque Nacional de Timanfaya (L-0), el Parque Natural de los Volcanes (L-3), el Monumento Natural de los Ajaches (L-5), el Monumento Natural de Islote de los Halcones (L-7), el Monumento Natural de Montañas del Fuego (L-8), el Paisaje Protegido de la Geria (L-10), y el Sitio de Interés Científico del Janubio (L-12).

rasgos definitorios que las distinguen (unidades con predominio de la componente natural, unidades con predominio de la componente rústica y unidades con predominio de la componente urbana o de asentamiento) y se relacionan a continuación:

Unidades Ambientales Homogéneas de componente natural:

- UAH-1.1 Coladas históricas con escasa vegetación
- UAH-1.2 Materiales antiguos aislados cubiertos por tabaibal y matorral
- UAH-1.3 Conos volcánicos de Tefra del interior e inmediaciones de los ENP
- UAH-1.4 Cono volcánico de tefra de Montaña Roja con formaciones de tabaibal
- UAH-1.5 Conjunto hidrovolcánico de El Golfo
- UAH-1.6 Formas erosivas basálticas antiguas de Los Ajaches con interés para la flora y fauna
- UAH-1.7 Formas sedimentarias de ladera con arenas eólicas y glacis de Los Ajaches con interés para la flora
- UAH-1.8 Formas erosivas de las Montañas de La Cinta y El Cabo con matorral de sustitución
- UAH-1.9 Formas erosivas y sedimentarias de Los Lomos
- UAH-1.10 Formación erosiva miocénica con glacis del Papagayo con interés para la flora
- UAH-1.11 Conjunto eruptivo de la Serie III de la Atalaya de Femés
- UAH-1.12 Llanuras de las Series II y III del Rubicón de interés faunístico
- UAH-1.13 Llanuras de las Series II y III del Rubicón
- UAH-1.14 Rampas lávicas de Temuine de interés faunístico y con matorral degradado
- UAH-1.15 Conos de tefra y coladas con piroclastos de Playa Quemada con matorral degradado
- UAH-1.16 Rampas lávicas de Temuine con matorral degradado

Unidades Ambientales Homogéneas de componente rústica

- UAH-2.1 Vega agrícola de Uga y Yaiza sobre coladas de la Serie III
- UAH-2.2 Depresión endorreica del Vallito de Uga de uso agrícola e industrial
- UAH-2.3 Llanos endorreicos de Femés de interés agrícola
- UAH-2.4 Vega de enarenados de Temuine sobre depósitos de ladera y coladas de la Serie III
- UAH-2.5 Vega agrícola de Fena con gavias y enarenados
- UAH-2.6 Vaguada de La Geria de especial interés agrícola sobre tobas y piroclastos históricos
- UAH-2.7 Ensenada cuaternaria de la Salinas del Janubio de interés paisajístico y productivo

Unidades Ambientales Homogéneas de componente urbana o de asentamiento:

- UAH-3.1 Urbanizaciones turísticas y núcleo de Playa Quemada
- UAH-3.2 Núcleos de Yaiza y Uga
- UAH-3.3 Caserios tradicionales
- UAH-3.4 Zona noroccidental de Playa Blanca

En general, la capacidad de uso de las diferentes unidades evidencia una clara aptitud general hacia los usos ambientales, en la mayoría de las unidades ambientales de componente natural, tendiendo hacia primarios en las unidades de componente rústica. En las de componente urbana los resultados son más variables, aunque si bien predominan los usos residenciales y turísticos o bien los dotacionales, recreativos y terciarios.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental también contempla la posible evolución del medioambiente en caso de no aplicar el Plan (conocido como Alternativa 0). En general, el principal problema radicaría en que la no aplicación del Plan supondría la aplicación del planeamiento vigente. Este se trata de un planeamiento confeccionado en base a los criterios y

necesidades existentes en 1973, por lo que evidencia un desfase total en cuanto a los objetivos, criterios y necesidades actuales, al margen de que no contempla o incorpora el rico y variado reglamento legislativo urbanístico y medioambiental. Así, los principales problemas radican en la escasa representación de los suelos rústicos de protección natural, en la incongruencia que supondría en el reconocimiento de los límites de los núcleos urbanos (no coinciden con la distribución actual), y de alguno de los asentamientos rurales del municipio. También, evidencia una desproporcionada reserva de suelo dentro de la clasificación del suelo rústico de protección territorial, afectando con ello a alguna figura de protección ambiental (ZEPA), y del suelo rústico de protección agrícola, dado que abarca suelos de escasa o nula capacidad agrológica.

La evaluación ambiental del Plan comienza con el análisis y comparación de los efectos que sobre el medio ambiente generan las distintas alternativas de ordenación estructural planteadas en la fase de Avance, siendo la Alternativa 3 la que evidenciaba una mayor adecuación entre la categorías de suelo y las áreas de interés ambiental, por lo que se determinó como la alternativa elegida, a partir de la cual se ha desarrollado la ordenación propuesta desde la fase de Aprobación Inicial y posteriores.

A través del análisis de la ordenación estructural y pormenorizada, y de las normas urbanísticas aplicables en cada ámbito se pueden identificar las acciones del PGO potencialmente generadoras de impacto, tanto por la ocupación espacial necesaria para la implantación de los distintos usos como por las obras necesarias para su construcción y funcionamiento. En cuanto a las determinaciones de los usos compatibles de la ordenación estructural, los efectos significativos sobre el medioambiente podrían producirse en los suelos rústicos de protección paisajística de grado 1 (si afectasen a áreas de interés geomorfológico) o sobre el de grado 3 (si afectasen a áreas de interés faunístico), en cuanto a los usos de infraestructuras que en todo caso de carácter excepcional, siendo el resto de los impactos poco o nada significativo. En cuanto a los efectos ambientales sobre ámbitos territoriales específicos, los efectos significativos se localizan en parte del suelo urbano y urbanizable del antiguo PP de Montaña Roja (impacto sobre el área de interés florístico del tabaibal de Pechiguera, estableciéndose para los ámbitos concretos las correspondientes medidas correctoras); los impactos poco significativos afectarían al suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos (sobre los valores de capacidad agrológica alta y calidad alta del paisaje), al suelo rústico de asentamiento rural (sobre la alta capacidad agrológica), al suelo urbano o urbanizable (sobre el área de interés geomorfológico del cono de Montaña Roja) o sobre las áreas urbanas del interior (sobre la alta capacidad agrológica); el resto de los impactos han sido evaluados como poco significativos.

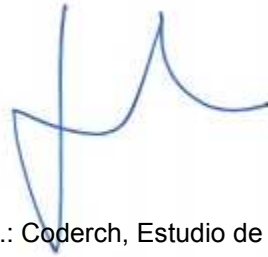
Igualmente, el Informe de Sostenibilidad establece la adecuación entre las determinaciones del Plan y la calidad para la conservación y la capacidad de las unidades ambientales para acogerlas. En general, en los suelos rústicos de protección ambiental la adecuación es mayoritariamente alta, con excepción de algunas unidades ambientales en la clasificación de suelo rústico de protección paisajística que será medio-alto, es decir, sujeto a la realización de pequeñas medidas ambientales. Para los suelos rústicos de protección económica la adecuación también es mayoritariamente alta, alternando con media en los suelos rústicos de protección de infraestructuras y equipamiento, debido fundamentalmente a que alguno de ellos son de nueva creación o de ampliación y se realizan en zonas de destacado valor natural. En el caso de los suelos rústicos de protección territorial, la adecuación alterna entre valores de alto o medio-alto, mientras que en los asentamientos rurales la adecuación es alta, dado que la clasificación propuesta se limita a reconocer los límites de asentamientos ya existentes. Para los suelos urbanizables y suelos urbanos (donde la calidad para la conservación es generalmente baja), la adecuación final fluctúa entre los valores de medio y medio alto, es decir, condicionado a la adopción de medidas correctoras.

Finalmente, el Plan incorpora una serie de medidas correctoras, protectoras y compensatorias, relacionadas directamente con el conjunto de los impactos derivados de la propuesta del Plan. Así, se plantean medidas correctoras sobre la ordenación estructural y pormenorizada, ya sean genéricas o específicas para los ámbitos territoriales donde se hayan

detectado impactos, además de establecer las correspondientes medidas de seguimiento en un capítulo específico al efecto.

En última instancia, el Plan incorpora una serie de indicadores de sostenibilidad ambiental en virtud de lo dispuesto en el Documento de Referencia.

En La Laguna, julio de 2014



Fdo.: Coderch, Estudio de Urbanismo y Arquitectura, SLP